

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**LA IMPORTANCIA DEL LICENCIADO EN CONTADURIA COMO UN
ESPECIALISTA EN LA CORRECTA CONSTITUCION E INVERSION LEGAL
DE LAS RESERVAS TECNICAS EN UNA INSTITUCION DE SEGUROS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A:

GASPAR GERMAN RIVERA GOMEZ

ASESOR: MCE. MARIA BLANCA NIEVES JIMENEZ Y JIMENEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A TI SEÑOR

PORQUE SIEMPRE ME HAZ DADO FE, ESPERANZA
Y TEMPLANZA EN CUALQUIER MOMENTO DE
MI VIDA.

GRACIAS

GERMAN RIVERA GOMEZ

A MIS PADRES:

GUADALUPE GOMEZ HERNANDEZ Y RUFINO RIVERA SALAZAR

PORQUE GRACIAS A SU CARIÑO, AMOR, APOYO
INCONDICIONAL, PACIENCIA Y PALABRAS DE
ALIENTO HAN SIDO LA ENERGIA E INSPIRACION
PARA PODER CUMPLIR NUESTRO SUEÑO DE
OBTENER EL TITULO PROFESIONAL.

PORQUE LA MEJOR HERENCIA QUE HAN PODIDO
DARME, SIN LUGAR A DUDAS, A HA SIDO EL
ESFUERZO QUE HICIERON PARA PODER
SOLVENTAR MIS ESTUDIOS DESDE PRIMARIA
HASTA LA FACULTAD.

POR TODO ESO Y MAS, GRACIAS

GERMAN RIVERA GOMEZ

A MIS HERMANOS

MIGUEL RIVERA GOMEZ

BERTHA RIVERA GOMEZ

LIDOINE RIVERA GOMEZ

FRANCISCO RIVERA GOMEZ

GRACIELA RIVERA GOMEZ

DANIEL RIVERA GOMEZ

PORQUE SIEMPRE HAN SIDO UN EJEMPLO DE DEDICACION,
SUPERACION E INSPIRACION CONSTANTE EN TODO LO
QUE ME HE PROPUESTO REALIZAR.

Y POR EL APOYO MORAL Y ECONOMICO QUE ME HAN
BRINDADO EN LOS MOMENTOS EN QUE LO HE NECESITADO
Y QUE SEGURAMENTE NUNCA OLVIDARE.

MIL GRACIAS

GERMAN RIVERA GOMEZ

A LAURA:

CON TODO MI AMOR, CARIÑO Y RESPETO,
PORQUE SIN TI NO HUBIERA PODIDO
CONCLUIR ESTE SUEÑO.

POR TU AMOR, APOYO Y COMPRESION
EN TODO MOMENTO, TANTO EN LOS
TRIUNFOS COMO EN LOS FRACASOS.

PORQUE DURANTE ESTOS CINCO AÑOS
HEMOS COMPARTIDO COSAS MARAVILLOSAS
Y PORQUE GRACIAS A DIOS, TENEMOS DOS
GRANDES RAZONES POR LAS CUALES
LUCHAR JUNTOS EN LA VIDA.

TE AMO

GERMAN RIVERA GOMEZ

A MIS HIJOS:

TANIA LAURA RIVERA ARRIAGA
CARLOS GERMAN RIVERA ARRIAGA

PORQUE USTEDES SON EL MOTOR Y LA CAUSA
FUNDAMENTAL POR LA CUAL DIOS ME HA
DADO ENERGIA PARA CONCLUIR ESTA ETAPA
DE MI VIDA PROFESIONAL.

PORQUE JAMAS SE DEJEN VENCER TAN
FACILMENTE EN CUALQUIER ACTIVIDAD Y
RETO QUE TENGAN EN LAVIDA, SIEMPRE
LUCHEN Y TERMINEN LO QUE EMPIECEN, Y
PORQUE ESTO LES SIRVA DE EJEMPLO PARA
NO COMETER ERRORES QUE TIENEN FACIL
SOLUCION.

PORQUE QUIERO SENTIRME ORGULLOSO Y
QUE SIENTAN ORGULLO DE PODER CUMPLIR
CON LA TERMINACION Y CULMINACION DE
UNA CARRERA PROFESIONAL.

LOS AMO

GERMAN RIVERA GOMEZ

A MIS TIOS Y PRIMOS:

GRACIAS A TODOS USTEDES POR SU APOYO Y CONSEJOS,
LOS CUALES HAN SIDO DE GRAN UTILIDAD.

A MIS ABUELITOS:

PORQUE JAMAS OLVIDARE LOS VALIOSOS CONSEJOS
QUE ME DIERON PARA SER UN HOMBRE DE BIEN
EN LA VIDA.

EN ESPECIAL A MI ABUELITA MARGARITA, PORQUE
SIEMPRE HE ADMIRADO SU FORTALEZA FISICA Y
MENTAL PARA PODER SEGUIR ADELANTE.

CON CARÍÑO

GERMAN RIVERA GOMEZ

A MIS CUÑADOS:

LAURA SEGOVIA, GEORGINA GONZALEZ Y JORGE MIGUEL PEREZ

POR TODOS LOS DETALLES, APOYO INCONDICIONAL
Y AYUDA DESINTERESADA.

GRACIAS

GERMAN RIVERA GOMEZ

A MIS SOBRINOS:

YUSSEF VLADIMIR RIVERA SEGOVIA
MIGUEL FRANCISCO RIVERA SEGOVIA
FRANCISCO RAFAEL RIVERA GONZALEZ

PORQUE SE QUE LES SERVIRA COMO UN ESTIMULO
PARA SEGUIRSE PREPARANDO DE MANERA
EXCEPCIONAL Y LLEGAR A SER LOS MEJORES
PROFESIONISTAS EN SUS RESPECTIVAS GENERACIONES.

CON CARIÑO

GERMAN RIVERA GOMEZ

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO,
NUESTRA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS Y ESPECIALMENTE
A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN,
POR HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE CURSAR UNA
CARRERA PROFESIONAL.

A MI ASESOR DE TESIS: MCE MARIA BLANCA
NIEVES JIMENEZ Y JIMENEZ, CON RESPETO,
CARIÑO, ADMIRACION Y RECONOCIMIENTO A SU
ENSEÑANZA Y CONSEJOS, YA QUE SIN SU AYUDA
NO HUBIERA SIDO POSIBLE LA CULMINACION DE
ESTE MOMENTO.

A MIS SINODALES:

C.P. MARIA TRINIDAD RABELL URBIOLA

C.P. JORGE IRENE LANDIN

C.P. DELIA PATRICIA UCHA PULIDO

MCE OFELIA NOGUEZ CISNEROS

MCE MARIA BLANCA NIEVES JIMENEZ Y JIMENEZ

POR SUS VALIOSOS CONSEJOS, COLABORANDO EN LA REVISION DE ESTE
TRABAJO.

CON RESPETO, CARIÑO Y ADMIRACION

GERMAN RIVERA GOMEZ

A MIS MAESTROS, EN ESPECIAL:

L.C. ELSA MARGARITA GALICIA LAGUNA

POR SUS CONSEJOS, DEDICACION, ENSEÑANZA,
Y POR HABER CONTRIBUIDO A MI FORMACION
PROFESIONAL.

A MIS AMIGOS:

POR TODAS LAS COSAS BONITAS QUE COMPARTIMOS
Y PORQUE SE QUE EL ESFUERZO VALIO LA PENA PARA
PODER CONCLUIR JUNTOS LA CARRERA UNIVERSITARIA.

GRACIAS

GERMAN RIVERA GOMEZ

A CONCRETO ARQUITECTONICO, PRICE WATERHOUSE,
SEGUROS CIGNA, ACE SEGUROS Y KATEDRA:

POR DARME LA OPORTUNIDAD DE DEMOSTRAR
MI CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, POR
HABER CREIDO EN MI AL CONTRATARME,
Y POR HACER CRECER MI EXPERIENCIA PROFESIONAL
DURANTE EL TIEMPO QUE HE LABORADO PARA
ESTAS COMPAÑIAS.

UNA MENCION ESPECIAL PARA:

L.C. RAMON ANTONIO TORRES CID DE LEON
C.P. ANGEL CUESTA RESENDI
LIC. ALVARO RATTINGER ROMERO
ING. ANDRZEJ RATTINGER ARANDA
ENCARGADOS, GERENTES Y SOCIOS DE
PRICE WATERHOSE CON LOS QUE TUVE
LA OPORTUNIDAD DE INTEGRAR
LOS EQUIPOS DE AUDITORIA

POR SUS VALIOSAS APORTACIONES Y COMENTARIOS
PARA LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO, Y POQUE
NUNCA OLVIDARE QUE FUERON LA CLAVE Y
ESTIMULO PARA LLEGAR A DONDE HE LLEGADO.

SINCERAMENTE, GRACIAS

GERMAN RIVERA GOMEZ

**LA IMPORTANCIA DEL LICENCIADO EN CONTADURIA COMO UN
ESPECIALISTA EN LA CORRECTA CONSTITUCION E INVERSION LEGAL
DE LAS RESERVAS TECNICAS EN UNA INSTITUCION DE SEGUROS**

INDICE

	Página
I. Planteamiento del problema	
II. Objetivos	
INTRODUCCIÓN	1
Capítulo 1 Aspectos Generales de la Contaduría	
1.1. Antecedentes y Origen de la Contaduría.	4
1.2. La Contaduría como Profesión.	11
1.2.1. Perfil del Aspirante y Egresado de la Licenciatura en Contaduría	14
1.3. Objetivos de la Contaduría	18
1.4. Marco Legal del Licenciado en Contaduría.	20
1.5. Servicios que Presta un Licenciado en Contaduría.	23
Capítulo 2 Antecedentes y Conceptos Generales del Seguro	
2.1. Antecedentes Históricos	29
2.2. Desarrollo del Seguro en México	30
2.3. Organización del Sistema Financiero Mexicano	34
2.4. Conceptos Generales de Seguros	36
2.4.1. Desplazamiento del Riesgo	37
2.4.2. Desplazamiento No Aleatorio del Riesgo	37
2.4.3. Clasificación del Riesgo	38
2.4.4. El Seguro	38
2.4.5. Definición del Seguro	38
2.4.6. Contrato de Seguro	39
2.5. Objetivos del Seguro	39

	Página
2.6. Clasificación de las Organizaciones de Seguros	42
2.6.1. Sociedades Mutualistas	43
2.6.2. Sociedades Anónimas	45
Capítulo 3 Marco Jurídico de las Instituciones de Seguros	
3.1. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros	48
3.2. Ley Sobre el Contrato del Seguro	62
3.2.1. Definición y Celebración del Contrato	62
3.2.2. La Póliza	62
3.2.3. La Prima	63
3.3. Otras Legislaciones	65
3.4. Constitución de una Institución de Seguros	68
3.5. Principales Diferencias entre las Normas de Información Financiera y las Prácticas y Bases Contables Presentadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	71
Capítulo 4 Reservas Técnicas	
4.1. Definición de Reserva	77
4.2. Clasificación de las Reservas	78
4.2.1. Reservas Complementarias de Activo	80
4.2.2. Reservas de Pasivo	81
4.2.3. Reservas de Capital	81
4.3. Reservas Técnicas	82
4.3.1. Reservas de Riesgos en Curso	84
4.3.2. Reserva de Riesgos en Curso para las Operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños	87
4.3.3. Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	90
4.3.4. Reserva para Siniestros Ocurredos pero No Reportados (SONR)	92
4.3.5. Reserva de Previsión	93
4.3.6. Reserva para Riesgos Catastróficos	96
4.3.7. Reservas Técnicas Especiales	98

Capítulo 5 Inversión de las Reservas Técnicas

5.1.Principales Aspectos de las Inversiones	101
5.1.1. Concepto de Inversión	102
5.1.2. Objetivo de las Inversiones	102
5.1.3. Propósitos Específicos de las Inversiones	102
5.1.4. Requisitos de las Inversiones	103
5.2.Inversiones en Valores	105
5.2.1. Instrumentos Financieros	105
5.2.2. Riesgo	105
5.2.3. Rentabilidad	107
5.2.4. Liquidez	107
5.2.5. Plazo	108
5.2.6. Mercado de Valores	108
5.3.Inversiones Legales	116
5.3.1. Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros	121
5.4.Control de las Inversiones	132
5.5.Límites de las Inversiones	137
5.5.1. Liquidez de las Reservas	140
5.5.2. Sanciones	141
5.6.Valuación de las Inversiones en Instrumentos Financieros	142
5.6.1. Objetivo y Alcance	143
5.6.2. Definiciones Básicas	143
5.6.3. Clasificación para Valuación y Registro	146
Caso Práctico	151
Conclusiones	183
Bibliografía	185
Glosario	188
Siglaro	195

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La correcta inversión de las reservas técnicas en una Institución de Seguros, así como la aplicación de normas y criterios contables para la misma, dependerá en gran medida de un Licenciado en Contaduría que se haya especializado en la materia, ya que de ello se deriva la mejor toma de decisiones con respecto a como invertir las reservas técnicas y para hacer cumplir de una manera adecuada las reglas y procedimientos contables establecidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

II. OBJETIVOS

1. Desarrollar un trabajo de investigación documental completo y actualizado acorde con la realidad nacional, basado en el marco teórico contable que regula en nuestro país la inversión de las reservas técnicas en una Institución de Seguros. Por ende, se pretende que esta tesis pueda satisfacer en lo posible la necesidad de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, de contar con una investigación sobre el tema en cuestión y con bibliografía útil y actualizada que sirva de apoyo para futuras investigaciones, o bien, como material de consulta.
2. Motivar a las nuevas generaciones de estudiantes a investigar y prepararse mejor dentro de esta área del conocimiento, para que puedan enfrentarse mejor preparados a los retos que el propio quehacer profesional les impondrá, ya que la correcta inversión de las reservas técnicas en una Institución de Seguros es una práctica financiera actual altamente regulada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que además requiere la exigencia de un especialista contable en la materia que es requerido por las Instituciones de Seguros tanto a nivel nacional como a nivel internacional.
3. Cumplir con el requisito de la titulación, necesario para obtener el grado académico de Licenciado en Contaduría.

Introducción

La situación económica actual ha dado la pauta para que las empresas busquen la optimización de sus recursos financieros con el objeto de lograr la eficiencia de su operación que permita su crecimiento en un ambiente económico hostil.

El sector asegurador como empresa, de igual forma se encuentra inmerso en esta situación, su función preventiva, estabilizadora de la economía y promotora de ahorro, que generan recursos complementarios de financiamiento, permite responder desde el presente, a las necesidades del mañana. Proteger el patrimonio social y restituir posibles pérdidas, ubica al sector asegurador como un sector con cada día mayor presencia en el quehacer financiero.

La incertidumbre no es algo nuevo, la acumulación de crisis en el curso de las décadas ha creado una cultura de inversión de muy corto plazo, de una demanda de altos niveles de rentabilidad de las inversiones productivas y de una casi total ausencia de inversiones a largo plazo.

Las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros representan las provisiones necesarias que deben ser respaldadas con inversiones para hacer frente a los riesgos asumidos en condiciones adecuadas de seguridad, rentabilidad y liquidez.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala que el sistema financiero del país, del cual forman parte las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, desempeña un papel fundamental para la generación de nuestro crecimiento económico, al captar una parte muy importante de la sociedad y canalizarlo hacia inversiones productivas.

En congruencia con lo anterior se consideró conveniente sustituir las reglas para inversión de las Reservas Técnicas de las instituciones de seguros a fin de promover el desarrollo de las aseguradoras en su función como intermediarios financieros, así como apoyar su solvencia y liquidez, tomando en cuenta la exposición que tienen sus inversiones frente a los principales riesgos financieros.

Por lo mismo, se debe propiciar una diversificación adecuada del portafolio de inversiones de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y la obtención de los mayores rendimientos financieros posibles, con el objeto de reducir la probabilidad de insolvencia.

En general se flexibilizan los criterios de inversión para reconocer la naturaleza de liquidez de algunos activos e inducir la inversión en instrumentos de largo plazo.

El esquema para regular la inversión de las reservas técnicas establece, de manera explícita, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán mantener invertidos, en todo momento, los recursos que forman sus reservas técnicas de acuerdo con lo establecido en las nuevas reglas. Con ello se busca un mejor control sobre el régimen de inversión de dichos recursos, limitando los riesgos financieros a los que pueden estar expuestos y requiriendo que las inversiones en instrumentos privados estén calificadas.

El presente trabajo de investigación se encuentra formado por cinco capítulos teóricos y un caso práctico. En el capítulo uno se tratan los aspectos generales de la contaduría, sus objetivos y los campos de acción en los cuales se desenvuelve el Licenciado en Contaduría, y uno de esos campos de acción es en el sector financiero, específicamente en las Instituciones de Seguros como un especialista en la materia.

En el capítulo dos se hace mención a los antecedentes y conceptos generales del seguro, con la intención de proporcionar una visión global de lo que es un seguro, su desarrollo en el país y como se clasifican las organizaciones de seguros.

El capítulo tres hace referencia al marco jurídico de las Instituciones de Seguros, ya que me parece obligado comentar cuando menos, las leyes especializadas más importantes como lo es la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley sobre el Contrato de Seguro, debido a que para el Licenciado en Contaduría que se encuentra involucrado en éste tipo de entidades, en dichas leyes se contienen normas y elementos que harán el marco de sus sistemas y actividades. También dentro de éste capítulo se hace un

análisis de las principales diferencias entre las Normas de Información Financiera y las bases de contabilización definida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En el capítulo cuatro me enfoco a comentar sobre las reservas obligatorias que tienen que constituir las Instituciones de Seguros, denominadas reservas técnicas, así como el concepto de reserva desde el punto de vista contable, la clasificación de las reservas y el análisis de las reservas técnicas. Resulta un aspecto fundamental de interés para el Licenciado en Contaduría todo lo relacionado con la correcta constitución de las reservas técnicas en una Institución de Seguros.

El capítulo cinco se refiere a la inversión de las reservas técnicas, puesto que en las Instituciones de Seguros, la correcta inversión de las reservas técnicas alcanza magnitudes considerables y está sujeta a disposiciones legales específicas, con límites y proporciones para cada inversión según su naturaleza. Es en el renglón de las inversiones donde se manejan los cuantiosos recursos captados de los clientes y donde su manejo reviste una gran importancia para las autoridades de control y también para la administración de las Instituciones de Seguros, pues dentro de las limitaciones impuestas por la legislación es posible dar a los recursos una colocación hábil que permita una rentabilidad satisfactoria dentro de las posibilidades que ofrezca el mercado financiero.

Dentro de este orden de ideas se me presenta la oportunidad de redactar el presente trabajo, el cual pretende constituir material de estudio destinado sobre todo a las generaciones recién llegadas al medio asegurador. Preguntamos y se nos pregunta frecuentemente por material impreso, cuyo estudio nos permita el conocimiento básico del seguro, su manejo administrativo y contable, así como también la importancia que tiene el Licenciado en Contaduría en la correcta constitución e inversión legal de las reservas técnicas en las instituciones de seguros como la base en la cual se sustenta la estabilidad y solvencia de las aseguradoras.

Capítulo 1

Aspectos generales de la Contaduría

1.1. Antecedentes y Origen de la Contaduría

Es difícil determinar a ciencia cierta la época en la que se presentaron los primeros inicios de la actividad económica. Sin embargo, diversas fuentes señalan que la práctica contable por partida simple se desarrollaba años antes de Cristo, tanto en Egipto como en Mesopotamia y los primeros vestigios de actividad bancaria se sitúan en el año 5,400 antes de Cristo en el Templo Rojo de Babilonia.

Diversos pueblos de la antigüedad utilizaron registros dependiendo de sus culturas y el desarrollo de sus actividades económicas. Por ejemplo, los asirios utilizaban un índice de contratos, la recolección de impuestos obligó a sus causantes a conservar pruebas de sus pagos en tabletas de barro y en el imperio Egipcio, 2500 años antes de cristo, se llevaban registros de todas las actividades financieras. Por otra parte, en el siglo V, antes de Cristo, durante el período Helénico, se aceptó internacionalmente a la plata, moneda utilizada en Grecia, como moneda de cambio, provocando el crecimiento de las funciones bancarias y el origen de un movimiento crediticio enorme, motivo por el cual surge la academia comercial para enseñar contabilidad.

Roma fue una de las regiones en las que se observó el desarrollo de la contaduría ya que desde los primeros siglos los jefes de familia escribían día a día un borrador llamado “Adversaria”, sus ingresos y sus gastos para que, posteriormente, transcribirlos todos los meses a un registro llamado “Tabulae”, que era el único que conservaban. Los ingresos “Activus” eran registrados de un lado y los gastos “Expensum” del otro lado, la contabilidad de los romanos contaba con dos libros: el Adverso y el Codex y denominaban “Accepti” a los cargos y “Respondi” a los abonos.

Durante la época del feudalismo, la contabilidad era una orden exclusiva del señor feudal, ya que los europeos se vieron obligados a protegerse en sus castillos de los ataques árabes y normandos.

Posteriormente, en Europa en el siglo VIII, Carlo Magno desarrollo la ordenanza llamada “Capitulare de Villis”, en la que estableció la obligación de realizar un inventario anual de las propiedades del Imperio y el de sus movimientos en un libro, donde se separaran los ingresos de los egresos, dando origen a las cuentas patrimoniales, cuyo objeto es el registro de bienes no monetarios.

Por otra parte, desde el siglo VI y hasta el siglo IX, se acepto de manera general la unidad monetaria denominada “Solidus”, lo que originó la práctica de la contabilidad.

En Venecia se dio gran impulso al desarrollo de la Contabilidad durante el siglo VIII, donde existió una casta dedicada en forma profesional al control de las cuentas del comercio y posteriormente en los siglos VIII y XII los señores feudales designaron el desarrollo de la práctica contable a los escribas.

Así mismo, las ciudades comerciales más importantes deben a la contabilidad la fundación de grandes cadenas de empresas, fueron Florencia y Génova donde se vieron obligados a desarrollar escuelas de contabilidad destacando la escuela Florentina, Veneciana y Genovesa. En Florentina el debe y el haber se registraban en una misma columna pero en diferente renglón, y en la Veneciana se registraban en el mismo renglón pero en diferente columna.

El primer auditor “Maestri Razionali” del que se tiene conocimiento, apareció en la comuna de Génova como consecuencia de varias anomalías por lo que tenía la función de vigilar y cotejar los registros de los libros.

Posteriormente, en los años treinta del siglo XV aparece el sistema “a la Veneciana”, que era un juego de dos libros, en donde el primero contenía los registros cronológicamente y el

segundo agrupaba las cuentas de Caja, Corresponsalía, Pérdidas y Ganancias, y las cuentas patrimoniales, originando los libros Diario y Mayor.

Sin embargo, los aspectos que hicieron posible que la contabilidad se divulgara fueron la aceptación generalizada de los números arábigos y la invención de la imprenta.

En 1458, el Danés Benedetto Cotrugli Rangeo, autor de “Della Marcaturo et del Mercante Perfetto”, es el pionero en el estudio de la partida doble, aunque no fue el primero en usarla, su importancia radica en que plasmó en papel las ventajas del sistema. Sin embargo la persona que realmente es reconocida como el creador de la partida doble es Fray Luca Paciolo, quien es considerado el padre de la contabilidad y en su obra titulada “Summa de aritmética, geometría, proportion el proportionalita”, publicada en 1494, dedica una sección a la contabilidad y explica, además de la partida doble, los diferentes libros que integran el método, los procedimientos contables y las prácticas comerciales de aquellos tiempos. Paciolo, menciona tres libros de registro. Memoriale, Giornales y Quaderno. El memoriale era un libro grande donde se registraban las operaciones en orden cronológico, dando la explicación del origen de las mismas, en el Giomale se registraba toda operación por sus efectos de crédito y débito, y toda operación en moneda extranjera era convertida a veneciana y el Quaderno era el libro mayor, donde había un índice alfabético para localizar rápidamente las cuentas deseadas. La actividad contable mostró gran auge en los siguientes años y es en 1581 cuando en Venecia surge la primera agrupación profesional de contadores.

En lo que a nuestro país se refiere, la contabilidad se desarrollaba desde la época de los aztecas quienes llevaban cuenta de los tributos impuestos a los pueblos dominados y en 1519, Hernán Cortés eligió como contador del Ayuntamiento de Veracruz a don Alfonso de Ávila.

A comienzos del siglo XIX nacieron las Teorías de Cuentas, divididas en las Teorías de las Cuentas Personales, que indica que las cuentas son personales, que dan y reciben, y las Teorías de las Cuentas de Valor que indican que las cuentas son sólo registros de todo

aquello que tenga valor. Por su parte, Edmond Degrange, fue el primer teorizante de las cuentas y en 1795, en su obra “La Tenue Des Livres Pendue Facile”, estableció el lema “Las cuentas representan al comerciante mismo”.

Estableció dos tipos de cuentas, las deudoras y acreedoras y las que representan al propietario, a las que subdividió en efectivo, mercancías, instrumentos negociables recibidos, instrumentos negociables pagados y pérdidas y ganancias. Lo que sirvió para el surgimiento del Diario-Mayor-Único. Posteriormente, su hijo Edmond Degrange, en 1804, estableció la fórmula “Débito a aquel de quien se recibe acredítase a aquel a quien se da” y su teoría fue considerada personalista pues “todas las cuentas deben ser personales, pues sus propietarios son personas y no se limitan a objetos”.

La Revolución Industrial trajo consigo intensas transformaciones económicas, sociales y políticas, que afectaron enormemente todas las áreas. La producción en gran escala produjo el aumento del comercio internacional, el crédito y la banca y la formación de sociedades y corporaciones mercantiles, lo que aumento la necesidad de contar con sistemas de información contable eficaces que pudieran responder a las exigencias de la época. Para ello se fomentó la división del trabajo en el proceso contable, se desarrolló la contabilidad de costos y se avanzó en la teoría de la contabilidad, empezando a utilizar las máquinas de calcular para auxiliar la labor de registro, que aunque habían sido inventadas desde el siglo XVII, fue hasta el siglo XIX que se extendieron a los negocios.

Posteriormente se inventaron máquinas específicamente diseñadas para registrar la contabilidad, sustituyendo el registro manual. El uso de máquinas de contabilidad electromecánicas para registrar las transacciones, a las que se le conocía como “maquinas de registro directo”, aumentó en los dos primeros tercios del siglo XX, creando el concepto de que no sólo los registros auxiliares podían llevarse en hojas sueltas, sino que también los libros principales, tales como el diario general y el mayor general, podían registrarse de esa forma en lugar de hacerlo en libros empastados y foliados.

La primera Escuela de Congreso surgió en 1881, en la Universidad de Pennsylvania en Estados Unidos, creándose de 1880 a 1899 diversas agrupaciones en todo el mundo, tal como “American Association of Public Accountants” que fue creada en 1887.

Años más tarde el italiano Fabio Besta, conocido como “El Moderno Padre de la Contabilidad” estructuró una nueva teoría llamada “Teoría Positiva del Conto”, donde busca dar una explicación realista a la contabilidad.

Como se había mencionado y debido al surgimiento de grandes empresas comerciales, el Sr. William Burrough inventó la primera máquina sumadora e impresora, dando lugar a una serie de avances tecnológicos y a partir de 1920 se inventaron máquinas registradoras, facturadoras de registros auxiliares, continuadoras de tiempo, de nómina y contabilizadoras, beneficiando enormemente la cantidad, calidad y velocidad de los registros. En las últimas décadas, el gran desarrollo de las computadoras ha revolucionado los sistemas contables, produciendo grandes ventajas de costo, velocidad y eficiencia. Así mismo, la teoría contable ha presentado gran desarrollo en el último siglo debido a que diversos acontecimientos económicos tales como los desplomes financieros, han demostrado la necesidad de contar con principios generales que rijan de manera justa actividad y los procesos contables.

En nuestro país, se crea la carrera de Contador Público en 1905, siendo el primer recibido el C.P. Fernando Diez Barroso, 1907. La Asociación de Contadores Públicos Titulados fue fundada en México en 1917 y el 6 de octubre de 1923 se firmó el acta constitutiva del Instituto de Contadores Públicos Titulados de México el cual se organizó con 23 miembros, estando integrado su primer consejo Directivo por Fernando Diez Barroso, Luis Montes de Oca, Rafael Mancera Ortiz, David Thierry, Roberto Casas Alatraste y Santiago Flores. En 1929 se creó la Escuela Nacional de Comercio y Administración en la Universidad Nacional Autónoma de México y en 1944, se establece que la profesión de contador requiere de título para su ejecución y cinco años más tarde se crea el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. Posteriormente, en 1955 el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., adopta su nombre actual y la Comisión de Normas y Procedimientos de

Auditoria del IMCP emite su primer boletín en 1956. El 30 de abril de 1959, se publica en el Diario Oficial el decreto para la creación de la Auditoria Fiscal Federal, a cargo de un Contador Público, convirtiéndolo en funcionario público, dándole la oportunidad de que su opinión profesional sea considerada por las autoridades hacendarias, para lo que establece el registro de Contadores Públicos Titulados y en ese mismo año se crea la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración.¹

En 1965 la Escuela Nacional de Comercio y Administración adquiere el rango de Facultad, y en 1973, cambió su denominación por la de Facultad de Contaduría y Administración. Por su parte la primera firma mexicana de Contadores Públicos fue fundada en 1934, siendo ésta “Mancera Hermanos y Compañía, S.C.”

Los contadores mexicanos tuvieron muchos contratiempos ya que existía poco respeto para la profesión pues mucha gente los consideraba como simples tenedores de libros y como las grandes compañías estaban en su mayoría en manos de los extranjeros se consideraba que los Contadores mexicanos no tenían la experiencia necesaria y muchos se vieron en la necesidad de abandonar la profesión, mientras que otros realizaron viajes de estudios al extranjero para adaptarse a las necesidades de las organizaciones. El origen y evolución de los Normas de Información Financiera en nuestro país, lo trataremos en el siguiente capítulo por ser uno de los aspectos más importantes en el desarrollo de la presente tesis.

Las características del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, han sido desde su creación las establecidas por Rafael Mancera Ortiz, quien en 1947, pronunció: “Las características principales del Instituto son: su absoluta dedicación al estudio de problemas profesionales y la moralidad que exige a sus miembros en el ejercicio de la profesión y así, de acuerdo con su escritura constitutiva, sus fines primordiales pueden resumirse como sigue: uniformar el criterio y los procedimientos contables de sus miembros; ejercer una vigilancia sobre ellos a fin de ser una garantía para las personas que utilizan sus servicios; mantener y aumentar el crédito de la profesión de Contador Público y la moralidad de los

¹ DEL TORO, Roberto, *Breve Historia de la Profesión del Contador Público en México*. México, 1992, p.p. 20-24

que la ejercen; mejorar y difundir el conocimiento de la Contabilidad; procurar el intercambio profesional con otras agrupaciones de Contadores; servir de cuerpo consultivo a las autoridades y a la sociedad en los asuntos de su competencia y eventualmente, ayudar a los miembros de la agrupación moral y materialmente”.²

La contaduría ha avanzado al ritmo de una sociedad moderna, acoplándose e implementando su estructura a las necesidades cada vez mayores que exige la misma sociedad. La adaptación ha seguido el ritmo de los mismos avances sociales, culturales y técnicos a lo largo de la historia, según fueron incrementándose los requerimientos sociales; es por eso que la contaduría se ha adaptado al medio como un ente cambiante y renovado, a las condiciones económicas y a las necesidades de las empresas.

Por otra parte, uno de los factores determinantes para el avance de la profesión ha sido el desarrollo de la tecnología, ya que este avance permite que la realización de labores sea mas sencillo, reduciendo la carga de trabajo y sintetizando los resultados.

La tecnología en la profesión siempre busca obtener el mejor resultado con mínimo esfuerzo y gracias a este factor, la profesión se ha transformado hacia un rumbo ilimitado de posibilidades.

La mentalidad de quien ejerce esta profesión debe ser abierta para adaptarse al cambio, ya que esta es una profesión dinámica, llena de innovaciones; es entonces, de vital importancia la necesidad de actualizarse para no quedar fuera del ritmo que lleva la contaduría junto con su servicio a la sociedad.

En la actualidad las funciones y responsabilidades de las personas dedicadas a la profesión contable van mas allá del registro y análisis de la información financiera. Los Licenciados en Contaduría son parte indispensable en la toma de decisiones de las organizaciones, pues su preparación y conocimiento general de las entidades le permiten participar con ideas nuevas y creativas que encaminen por buen rumbo las actividades de los negocios.

² IBIDEM. p.9

Este incremento en la participación en las actividades de la empresa, los obliga a buscar nuevos métodos y a capacitarse en todos los temas económicos que afectan el medio en el que se desarrollan las empresas. Además debe valerse de otras herramientas tales como sistemas de cómputo y conocimientos económicos que le permitan desarrollar sus actividades de la manera más eficiente posible.

Debido al cambio en las actividades de los contadores y a los nuevos campos en los que ahora participa, es que surgió la idea de realizar esta investigación, con el objetivo de estudiar un tema de actualidad que afecta directamente a todas las empresas que participan económicamente en un mundo global, fenómeno que exige una mentalidad cambiante en el desempeño de las actividades del Licenciado en Contaduría.

1.2. La Contaduría como Profesión

- a) La sociedad y sus necesidades.

Desde tiempos remotos ha sido necesidad de cualquier sociedad obtener información del medio que lo rodea. En una empresa, es necesario contar con información que sirva para la toma de decisiones así como también para cumplir con obligaciones fiscales. Esta información es proporcionada por la contabilidad.

- b) Necesidades sociales que satisface.

La necesidad social que satisface este profesional es la exigencia universal y constante que tienen personas y entidades de información financiera idónea para tomar decisiones, para cumplir con obligaciones legales, fiscales para ejecutar control sobre sus bienes, derechos o patrimonio.

c) Áreas de conocimiento en apoyo a la contaduría.

La Contaduría como todas las disciplinas no es autosuficiente y para el cumplimiento de sus objetivos, se apoya en otras con carácter de auxiliares como son:

1. Administración: Estudia la optimización de los recursos al servicio de una entidad económica.
2. Ciencias sociales: Estudian la realidad social de los recursos humanos en las entidades económicas.
3. Derecho: Estudia el marco legal de una entidad económica.
4. Economía: Estudia los satisfactores que conforman la riqueza de un país.
5. Finanzas: Estudian la optima obtención y aplicación de recursos materiales en una entidad económica.
6. Fiscal: Estudia la relación existente entre una entidad económica y el Estado, se encarga principalmente de el pago de impuestos.
7. Informática: Estudia el diseño e implementación de sistemas de información en general.
8. Matemáticas: Estudian el planteamiento, conceptualización y resolución de problemas que se presentan en entidades económicas.
9. Psicología: Estudia la realidad individual de los recursos humanos en las entidades económicas.

d) Campos de actuación profesional

Por campo de actuación se debe entender el objeto de una profesión, o sea aquellas actividades que un profesional, por su preparación y experiencia, puede desempeñar con notable pericia y razonable exactitud.

1. Independiente: Se dice que la actividad del Licenciado en Contaduría es independiente, cuando en forma individual o asociado con otros colegas,

instala un despacho abierto al público y, contrata libremente sus trabajos, percibiendo la retribución correspondiente por medio de honorarios.

2. Dependiente: Mediante la celebración de un contrato de trabajo en el que se obligue a desarrollar determinadas labores a cambio de una remuneración. Tal es el caso del contralor, auditor interno, tesorero, etc.
3. Docencia: La docencia como actividad profesional data del año de 1970, cuando se establecen las primeras plazas de profesor en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México. Antes de esta fecha, la actividad docente se ejercía en combinación con el ejercicio profesional en despachos y entidades económicas. Afortunadamente, la existencia del profesor de tiempo completo está permitiendo la profesionalización de la enseñanza superior.
4. Investigación: La investigación contable, entendida como la búsqueda de conocimientos en el campo de la contaduría prácticamente no existe. La escasa investigación en contaduría en nuestro país se da como complemento a tareas académicas y profesionales.

e) Sectores a los que sirve

1. Público.

El Contador Público inicia su quehacer como funcionario público después de promulgada la Constitución de 1917. Los cargos públicos del Contador Público al servicio del estado coinciden con los puestos que puede ocupar en una empresa privada. Si bien dentro del Gobierno el Contador Público colabora de modo especial con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el terreno de la práctica de auditorías fiscales directas y en la revisión de dictámenes presentados por Contadores Públicos independientes.

2. Privado.

El acaparamiento de clientes por parte de grandes despachos, el elevado costo que representa el montaje y mantenimiento de un bufete propio y sobre todo la multiplicación de fuertes grupos económicos que demandan sus servicios, han provocado que el Licenciado en Contaduría, se contrate al servicio de entidades privadas. Dentro de la empresa privada el Licenciado en Contaduría se desempeña como Director de Finanzas, Gerente de Contabilidad, Gerente de Auditoría Interna, Gerente de Finanzas, Gerente de Impuestos, Contador General, Contador de Costos y Analista Financiero.

1.2.1. Perfil del Aspirante y Egresado de la Licenciatura en Contaduría

Perfil del Aspirante:

Los aspirantes a ingresar a la licenciatura en Contaduría deberán contar con conocimientos de : Derecho, Historia, Geografía, Matemáticas, Metodología de la Investigación, Inglés y de cultura general. Asimismo, tendrán que haber cursado el Área de las Ciencias Sociales en el Bachillerato. Es deseable que tengan iniciativa, perseverancia, ética personal, creatividad, capacidad de análisis y síntesis, habilidad para el manejo de computadoras, facilidad para comunicarse correctamente en forma verbal y escrita, así como para establecer relaciones interpersonales adecuadas, capacidad para trabajar en equipo e interés por la investigación.

Como se puede observar, analizando los conceptos podemos decir que el Licenciado en Contaduría posee el perfil perfecto para desempeñar este puesto, por sus principios, aptitudes, conocimientos y experiencia adquirida.

Perfil profesional del Licenciado en Contaduría hemos de entenderlo como el conjunto de características o requisitos mínimos que debe reunir una persona para estudiar y ejercer la profesión.

El Licenciado en Contaduría es un experto financiero y como tal es autoridad profesional en todo lo que se refiere a obtener y aplicar recursos financieros de entidades, en las áreas de contabilidad, contraloría, tesorería, auditoría, finanzas y fiscal, así como planeación, análisis, crítica, interpretación e investigación en las finanzas.

Perfil del Egresado:

La estructura del conocimiento de los licenciados en contaduría se caracteriza por un fuerte contenido multidisciplinario. Con esto se pretende formar profesionales generalistas con capacidad para participar en diferentes niveles de la vida organizacional y asegurar su desarrollo individual. Es por esto que el perfil específico de egreso del Licenciado en Contaduría define las siguientes habilidades y conocimientos.

- Tener conciencia de la función social que desempeña dentro de la sociedad y su obligación de ejercerla conforme a cánones éticos y del derecho.
- Desarrollar actividades de investigación aplicada en su ámbito.
- Ubicar el contexto económico, social, jurídico, político, cultural y ecológico en que operan las organizaciones, y su interdependencia.
- Aplicar las teorías administrativas en las áreas de personal y de producción en toda clase de organizaciones.
- Sustentar la toma de decisiones en el análisis e interpretación de los estados financieros, las técnicas de costos y presupuestos y las fuentes de financiamiento.
- Analizar, diseñar, implantar, evaluar y mejorar sistemas de información financiera para toma de decisiones.
- Aplicar las herramientas formales de las matemáticas para el estudio de los procesos económico-administrativos.
- Utilizar sistemas de cómputo y diseñar aplicaciones de apoyo informático.

- Administrar los recursos financieros de una organización social en sus facetas de origen y aplicación, con el propósito de que la organización optimice, en forma permanente, el beneficio económico y social.
- Analizar la política fiscal y sus implicaciones contables, financieras, económicas y sociales.
- Dictaminar estados financieros y tomar decisiones contables y financieras.
- Diagnosticar y proponer opciones de solución a los problemas contable administrativos que se presenten en las organizaciones.

Los egresados de esta Licenciatura deberán tener las habilidades para:

- Desarrollar una visión integral sobre los objetivos de la organización y sus estrategias financieras.
- Aplicar los conocimientos adquiridos en forma crítica, en su ejercicio profesional en el análisis y la interpretación de estados financieros.
- Conducir grupos y participar en equipos multidisciplinarios para fundamentar la toma de decisiones financieras.
- Asesorar en materia contable, fiscal y financiera.
- Manejar documentación y diseñar procedimientos contables acordes con las disposiciones fiscales vigentes.
- Operar sistemas de cómputo y comunicación para el procesamiento de la información financiera, acordes con los avances tecnológicos.
- Fundamentar la toma de decisiones, basándose en el análisis de información financiera.
- Desarrollar una actitud crítica que le permita aplicar los conocimientos adquiridos para llevar a cabo auditorías de estados financieros.
- Manejar adecuadamente la metodología de investigación para realizar investigación y fundamentar sus decisiones.
- Diseñar los modelos y procedimientos para el control interno de las organizaciones.
- Mantenerse actualizado.

Los egresados de la Licenciatura en Contaduría deberán tener conocimientos que les permitan:

- Analizar las diferentes tendencias contables, fiscales y financieras que se han desarrollado hasta la fecha, con base en la cultura organizacional de nuestro país y del entorno ante la globalización económica actual.
- Aplicar las técnicas contables, fiscales y financieras a los diferentes problemas de estas áreas.
- Combinar el conocimiento de diversas disciplinas: Contabilidad, Administración, Derecho, Economía, Informática, Matemáticas, Psicología y Sociología, para solucionar problemas financieros.

El egresado de la Licenciatura de Contaduría desarrollará las siguientes habilidades:

- Aplicará los conocimientos adquiridos en su ejercicio profesional.
- Asesorará en materia contable, fiscal y financiera.
- Fundamentará la toma de decisiones con base en el análisis de la información financiera.
- Diseñará métodos y procedimientos para el control interno de las organizaciones.
- Aplicará adecuadamente el método científico de investigación para impulsar el avance tecnológico de Contaduría.

Además, poseerá una actitud analítica y reflexiva, de servicio, de responsabilidad social, de respeto y compromiso tanto social, como profesional y personal; así como de aprendizaje permanente y actualización de los contenidos propios de la carrera.

Así mismo, tendrá conocimientos referentes a : Contabilidad, Administración, Derecho, Economía, Matemáticas, Finanzas, Fiscal, Costos, Psicología, Sociología e Informática, así como los conocimientos técnicos propios de la Licenciatura en Contaduría que le permitan analizar y aplicar las tendencias contables, fiscales y financieras.

1.3. Objetivos de la Contaduría.

La Contaduría persigue dos objetivos primordiales:

- Obtener información financiera.
- Comprobar la validez y confiabilidad de dicha información.

Obtenerla para ofrecer elementos de juicio a la administración de las entidades para decidir sobre las actividades futuras, a la vez que ejercen un control sobre sus recursos.

Comprobarla, para verificar que ha sido obtenida correctamente, de conformidad con sus lineamientos teórico - práctico.

La Contaduría es hoy por hoy sólo una disciplina profesional (y social), de carácter científico. Disciplina, por cuanto constituye un conjunto específico de conocimiento; profesional, por que reúne los requisitos de una profesión; social, porque estudia y resuelve problemas que se desarrollan en el seno de la sociedad y de carácter científico, por tener y alcanzar parcialmente, las características y objetivos de la ciencia.

La Norma de Información Financiera (NIF) A-1 del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), define a la Contabilidad partiendo de que es una “técnica”. Esto implica la posición teórica de que las Normas de Información Financiera son guías de acción y no verdades fundamentales a las que se le adjudica poder explicativo y de predicción. Esta posición se refuerza al considerar a la Contabilidad como algo diseñado por el hombre para satisfacer necesidades individuales y sociales que no existen en la naturaleza y por tanto no descubierto. Sin embargo, como se asevera posteriormente en la NIF A-1, no debe considerarse lo afirmado en ella como fundamento inamovible y acabado”.

También define a la Contabilidad, diciendo, “es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemáticamente y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan

económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos.”³

La información financiera que emana de la contabilidad, es información cuantitativa, expresada en unidades monetarias y descriptiva, que muestra la posición y desempeño financiero de una entidad, y cuyo objetivo esencial es el de ser útil al usuario general en la toma de sus decisiones económicas. Su manifestación fundamental son los estados financieros. Se enfoca esencialmente a proveer información que permita evaluar el desenvolvimiento de la entidad, así como en proporcionar elementos de juicio para estimar el comportamiento futuro de los flujos de efectivo, entre otros aspectos.

La contaduría como profesión satisface en la sociedad la necesidad que ésta tiene de información acerca de la obtención de recursos materiales (Finanzas).

De esta manera el contador se convierte en un periodista de información financiera, gracias a la cual, los responsables en la conducción de unidades económicas y sociales (instituciones, organismos, empresas asociaciones, individuos, etc.) pueden estar enterados sobre lo que poseen (bienes materiales y derechos), lo que adeudan (obligaciones), lo que han ganado (utilidades) y lo que han perdido (déficit).

Esta información que el contador consigna en periódicos de naturaleza financiera denominados Estados Financieros, resulta de gran utilidad para sus usuarios, pues les permite no sólo llevar un adecuado control de sus pertenencias, obligaciones, ingresos y egresos, sino tomar adecuadas y oportunas decisiones.

¿Cómo podría el gobierno federal determinar los impuestos que debe cobrar a cada contribuyente si no existiera la información financiera que proporcione la base fiscal correspondiente?

³ CINIF. *Normas de Información Financiera (NIF) 2006, primera edición, p.p. 10-21*

En efecto siendo la información financiera fuente de decisiones trascendentes (compra de una entidad, inversión en la misma, concesión de créditos, etc.), se hace necesario frecuentemente que un contador especializado verifique la corrección de los estados financieros preparados por otro profesional de la Contaduría.

De esta manera, el contador – revisor o contador – auditor emite una opinión profesional sobre la razonabilidad de los estados financieros comprobados, la cual se asienta en un documento denominado Dictamen.

1.4. Marco Legal del Profesionalista Contable.

En México existen leyes de las cuales se derivan otras más y todas en conjunto integran un marco legal. En el caso de los Licenciados en Contaduría el apego a estas leyes es obligatorio, no sólo como fundamento para la existencia de su profesión, sino para el desempeño de la misma.

Con base en su jerarquía se muestran de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 5º.

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”⁴

⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Porrúa, México 2002, p.p. 10-11

LEY GENERAL DE PROFESIONES

Artículo 2º.

“Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio”.⁵

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 52

“Requisitos para obtener el registro del Contador Público

- I. Que el Contador Público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del Reglamento de este Código. Este registro lo podrán obtener únicamente:
 - a) Las personas que tengan título de Contador Público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.
 - b) Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte”⁶

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 45º.

“El Contador Público que desee obtener el registro a que se refiere la fracción I del artículo 52º del Código, deberá presentar solicitud ante las autoridades fiscales competentes, acompañando copia certificada de los siguientes documentos:

- I. El que acredite su nacionalidad mexicana.
- II. Cédula Profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

⁵ <http://www.cddhcu.gob.mx/208> *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*, 18 de febrero de 2006, p.p.18

⁶ *Código Fiscal de la Federación 2002*, ISEF. Décimo sexta edición. México 2002, p.p. 69-71

- III. Constancia emitida por Colegio de Contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Asimismo, deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no está sujeto a proceso o condenado, por delitos de carácter fiscal o por delitos internacionales que ameriten pena corporal.

Una vez otorgado el registro, el Contador Público que lo obtenga deberá comunicar a la autoridad fiscal cualquier cambio en los datos contenidos en su solicitud, así como comprobar ante la autoridad competente, dentro de los tres primeros meses de cada año, que es socio activo de un colegio o asociación profesional y presentar constancia de que sustentó y aprobó examen ante la autoridad fiscal en la que se demuestre que se encuentra actualizado respecto de las disposiciones fiscales o, en defecto de esto último, presentar constancia de su colegio o asociación profesional o constancia de actualización académica expedida por dicho colegio o asociación.”⁷

La Sociedad es el motor de un país y exige a cada instante un crecimiento acelerado en todos los aspectos que la conforman, uno de ellos son los profesionistas, los cuales tienen una responsabilidad frente a dicha sociedad para el cumplimiento de las necesidades que ésta demanda y motivo principal por el cual se creó la profesión.

“En la actualidad, al vivir en una comunidad con características múltiples y complejas, impulsa al ser humano a ser más analítico e investigar con amplitud para tomar decisiones que con mayor o menor repercusión afectará el curso de sus actividades.

Por las mismas razones, los recursos de las entidades de nuestros días guardan una importancia de tal magnitud que crea en ellas la necesidad imprescindible de contar con información que expresa la forma en que se han obtenido y a su vez aplica los recursos”.⁸

⁷ *Reglamento del Código Fiscal de la Federación 2002*. ISEF. México, 2002.

⁸ TORRES, Tovar Juan Carlos. *Contabilidad I. Introducción a la Contabilidad*. Diana. México, 1999, p.p. 17-24

Si se observa esta necesidad a nivel de economía nacional, se puede decir que los Licenciados en Contaduría tienen un gran compromiso frente a la Sociedad, puesto que son los encargados de preparar la información financiera para usuarios tan importantes como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por ejemplo, que es la encomendada para la recaudación de impuestos, parte representativa del ingreso nacional; esta tarea lleva un proceso complejo detrás del cual se ve directamente involucrada la Contaduría desde su forma básica (registros) y hasta su revisión (Auditoría).

Se puede decir que “la contaduría, como cualquier otra profesión, no limita su campo de acción al ámbito profesional, sino que se desempeña en otras áreas que le son afines, para enriquecer de esta manera su participación social, y su función se puede definir de la siguiente manera: administrar los recursos y la información financiera de una entidad, a efecto de ejercer un adecuado control sobre sus bienes; procurar el oportuno cumplimiento de sus obligaciones y proporcionar información confiable y oportuna que permita a los usuarios la adecuada toma de decisiones.

De manera general, se puede afirmar que cualquier entidad física o moral requiere administrar eficientemente sus recursos, y en la medida en que la contaduría logre cubrir estas necesidades, cumplirá con su objetivo; más para lograrlo necesita contar con los medios adecuados y deberá delinear los controles idóneos que conduzcan a tal fin”⁹

1.5. Servicios que Presta un Licenciado en Contaduría.

Los Licenciados en Contaduría son profesionistas que por la naturaleza de su carrera, se pueden desarrollar en varias áreas, ofreciendo servicios especializados y apegados a las necesidades de sus clientes.

⁹ MANZANILLA, Lorenzo / HERNÁNDEZ, Ricardo. *Informática en Contaduría*. Trillas. México. 1994, p.p. 126-130

En la actualidad el papel del Licenciado en Contaduría se ha ido modificando en relación al que tenía hace veinte años, todo esto como resultado de cambios en la economía mundial, avances tecnológicos y momentos históricos no sólo en nuestro país sino en todo el mundo.

Hoy en día el Licenciado en Contaduría ya no se encuentra tan limitado y se puede ver brindando una cantidad considerable de servicios que van desde llevar contabilidad y hasta ofrecer asesorías a nivel gerencial.

Entre las labores que más destacan no sólo por la demanda tan fuerte que tienen sino por la remuneración económica que representa se encuentran:

ASESORIA GERENCIAL

“Anteriormente cuando las firmas de Contadores Públicos descubrían en el curso de una auditoria problemas con los negocios de un cliente, era natural que hicieran sugerencias respecto a la acción correctiva que debía tomarse; en respuesta a ello, el cliente a menudo contratava la firma de Contadores Públicos para efectuar una completa investigación del problema y recomendar nuevas políticas y procedimientos tendientes a lograr la solución requerida.

Las firmas de Contadores Públicos gradualmente se vieron más y más involucradas en trabajo consultivo para la gerencia, aún cuando este trabajo a menudo se relacionaba con asuntos contables y financieros, algunas veces se relacionaban también con la estructura de la organización, con la investigación estadística y con una amplia variedad de problemas que estaban estrechamente ligados a la contabilidad.

En los años recientes muchas firmas de contadores han creado departamentos separados para ofrecer servicios de asesoría gerencial; departamentos manejados por matemáticos ingenieros industriales y otros especialistas así como también por Contadores Públicos, con lo cual encontramos una interesante fusión de profesionistas.

La experiencia, la reputación y la independencia de las firmas de contadores los ha colocado en una posición ventajosa para brindar servicios de asesoría gerencial sobre un amplio campo de problemas administrativos y operacionales que de una u otra forma afectan los movimientos financieros que atañen a la contabilidad”.¹⁰

PLANEACIÓN FINANCIERA

“Un pronóstico financiero o presupuesto, es un plan de operaciones financieras para algún periodo futuro expresado en términos monetarios; mediante el uso de éste, la dirección puede efectuar comparaciones entre las operaciones planeadas y los resultados reales adquiridos. Por lo tanto, un pronóstico representa poder visualizar los resultados de las operaciones antes de que las transacciones reales se hayan efectuado.

El presupuesto constituye una herramienta particularmente valiosa para el contralor debido a que señala a cada división de la empresa una meta específica y pone a disposición de la dirección los medios para medir la eficiencia del trabajo dentro de la compañía.

DISEÑO DE SISTEMAS CONTABLES

Aún cuando los mismos Principios Básicos de Contabilidad se aplican a todo tipo de negocio, cada empresa requiere un sistema de información financiera individualmente diseñado para ella. Tal sistema incluye formas contables, registros, manuales de instrucciones, flujogramas, programas y modelos de Estados Financieros que se adapten a las necesidades propias del negocio”.¹¹

¹⁰ B. MEIGS, Walter / F. MEIGS, Robert *Contabilidad, la base para decisiones gerenciales*. Mc Graw Hill. México 1997, p.p. 3-6.

El diseño de un sistema contable y su implantación viene a constituir en consecuencia, fase especializada del campo de la contabilidad ya que son los propios contadores los usuarios de estos sistemas y los que tienen una noción más objetiva de las necesidades de los mismos.

A pesar de brindar servicios con mayor auge, el contador no deja de realizar trabajos básicos con los que se dio a conocer frente a un campo laboral que por mucho desarrollo que tenga, siempre seguirá solicitando sus conocimientos.

Estas funciones son:

CONTABILIDAD GENERAL

- Clasificación, captación y registro de operaciones financieras, y elaboración de Estados Financieros.
- Análisis e interpretación de estados financieros e información financiera.

IMPUESTOS

- Asesoría general
- Cálculo y determinación de impuestos
- Presentación de declaraciones fiscales
- Trámites ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público
- Atención personalizada de inspecciones (requerimientos, citatorios, embargos, etc.)

AUDITORIA

- Planeación de programas y definición de papeles de trabajo
- Determinación de sueldos y salarios
- Presentación de declaraciones ante los organismos de control
- Atención personalizada de inspecciones

FINANZAS

- Análisis e implementación de sistemas de financiamiento
- Administración de créditos
- Evaluación de proyectos de inversión
- Apertura de nuevos negocios

TESORERIA

- Control de flujo de efectivo
- Conciliaciones bancarias
- Trámites y gestiones administrativas
- Control de las inversiones

COSTOS

- Determinación de costos
- Análisis de procesos productivos

Como se puede apreciar, las actividades profesionales de los Licenciados en Contaduría son muy variadas, sin embargo, todas se caracterizan por resaltar la habilidad para elaborar, presentar e interpretar la información cuantitativa de las operaciones susceptibles de medirse en términos monetarios.

DOCENCIA

La docencia como actividad profesional data del año 1970, cuando se establecen las primeras plazas de profesor en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México. Antes de esta fecha, la actividad docente se ejercía en combinación con el ejercicio profesional en despachos y entidades económicas.

Actualmente, la existencia del profesor de tiempo completo está permitiendo la profesionalización a nivel de enseñanza superior y le permite al profesionista la realización de labores administrativas como ser Coordinador de Materias, Director de Seminarios, Director de Carrera, etc.

INVESTIGACIÓN

La investigación contable entendida como la búsqueda de conocimientos, en el campo de la contaduría prácticamente no existe. La escasa investigación en nuestro país se da como complemento a tareas académicas y profesionales, no obstante, se podrían desarrollar nuevos criterios que apunten a la mejoría de la práctica profesional.

Capítulo 2

Antecedentes y Conceptos Generales del Seguro

2.1. Antecedentes Históricos

El seguro (de vida fundamentalmente) es un derivado del Seguro Marítimo, ya que en forma general se acostumbraba como principio, el asegurar la nave y cargamento por la duración de algún viaje; posteriormente se optó por asegurar al capitán de la embarcación por la captura de los piratas y, al mismo tiempo, contra el riesgo de muerte, siempre y cuando ésta ocurriera durante el viaje.

Un ejemplo de lo anterior, estuvo plasmado en lo que mencionaba la Ley de Rhodia, misma que surgió en la Ciudad de Rodas (Grecia), la cual protegía las pérdidas de las mercancías que eran arrojadas al mar, con el fin de salvar el navío de los ataques piratas.

Una de las costumbres más antiguas para reparar o por lo menos para atenuar las pérdidas las pérdidas sufridas, la encontramos en el Código de Hamurabi, el cual consistía en que el monto de las mermas era repartido entre los integrantes de la caravana afectada.¹

Por otro lado, en Roma (167 A.C.), surgen unas Instituciones, cuya función es muy similar a la de las Sociedades Mutualistas hoy en día, ya que su objetivo principal era el garantizar a sus miembros, el pago de los fondos necesarios para cubrir una cuota de iniciación, además de aportaciones mensuales. Las mismas se denominaron “Callegias Tenuiorum”.

Ya en el Siglo XV, en España, se legalizó el Seguro, dándole el rango de Instituciones a las agrupaciones que lo formaban.

Al respecto, el documento más antiguo del Seguro de Vida, data del 1º de junio de 1583, expedido por Seguros de la Royal Exchange, en Inglaterra; en donde dicho contrato de vida, agrupa 16 personas con un plazo de 12 meses y con una diferente participación.

¹ HERMIDA, Rosales Adolfo, *Apuntes de Contabilidad de Seguros*. México 1989.

Sin embargo y a decir verdad, fue hasta el siglo XV, cuando ya pudo contarse con cálculos actuariales y con índices de mortalidad.

En el siglo XVII, en Inglaterra, Blas Pascal logró apreciar las posibilidades de sobrevivencia, haciendo así mismo el “Cálculo de Probabilidades”. Ya en 1661, el Inglés J. Grant, publica “Observaciones Naturales y Políticas sobre Estadísticas de Mortalidad”; mismas que se basan en nacimientos y defunciones de la Ciudad de Breslan, Silisia.

En 1852, en Alemania, se legisló sobre el Seguro de Vida, esto por su gran importancia y desarrollo, plasmándose en la “Ley de Massachusetts”, que regularía la fiscalización de la actividad aseguradora.

Existe una agrupación mundial denominada “Lloyd’s de Londres”, es muy diferente a las sociedades anónimas y a las mutualistas, ya que la constituyen una asociación de personas generalmente físicas, denominadas Miembros de Lloyd’s.²

En América, el primer país donde se practicó el Seguro de Vida, fue en Estados Unidos, específicamente en la institución denominada “Corporación para el Alivio de los Ministros Presbiterianos Pobres y Afligidos”; actualmente esta compañía subsiste con el nombre de “Fondo de Ministros Presbiterianos” y como empresa de Reserva Legal.

2.2. Desarrollo del Seguro en México

En la segunda mitad del siglo XIX operaban en México varias compañías de seguros mexicanas y extranjeras, que no estaban sujetas a ninguna ley específica en la materia y que sostenían una competencia entre sí en el mercado mexicano.

Las facilidades que el gobierno daba a las empresas de seguros que querían venir a México motivó a que un gran número de compañías sin ningún prestigio se establecieran dentro del

² En los primeros tiempos del seguro marítimo, era costumbre que los contratos de seguro se redactaran en los cafés de Londres, de los cuales el más famoso es el Lloyd’s. Cada asegurador se hacía responsable de un riesgo determinado escribiendo en el contrato su nombre y la cantidad por la que asumía responsabilidad.

territorio nacional; algunas con poca estructura técnica y económica, otras con grandes ambiciones y muchas de ellas con el propósito de defraudar asegurados. Esta situación se mantuvo muchos años y sin embargo llegaron empresas inglesas de gran prestigio en el mundo como la Casa Williams B. Woodrow & Co. y The Phoenix Insurance Co. de Londres.

La Ley de 1863 exigía un depósito de diez mil pesos como suficiente para el establecimiento de una compañía de seguros, en la inteligencia de que a partir del segundo año siguiente a la iniciación de sus operaciones el monto de dicho depósito aumentara de acuerdo con la cuantía de los seguros que estuvieran en vigor; esta Ley se consideró especialmente de finalidad fiscal y no tenía tendencia a proteger los intereses de los asegurados.

En México, se inició la práctica del seguro, sin que hubiese legislación definida para que la rigiera y restringiera; pero sin embargo esta actividad empezó a regularse en 1884, con la expedición del Código de Comercio, que reglamentaba a los Seguros Marítimos y Mercantiles.

El Seguro de Personas como no se contemplaba en este Código, se consideró como un Contrato Civil, y se reglamentó en el Código Civil que se expidió en el mismo año de 1884.

La legislación de 1893 en materia de seguros animó a empresas extranjeras del ramo a instalarse en México a sus respectivas representaciones, las principales compañías fueron de los países de Inglaterra y Alemania.

Existían antiguas aseguradoras con experiencia publicitaria, capacidad técnica y administrativa en la venta y colocación de seguros y también existieron vicios e indisciplinas en la competencia de libre mercado en el seguro, lo cual preocupó al conjunto de aseguradoras.

El panorama del mercado local que no era fácil, hizo que los aseguradores pensarán en la necesidad de agruparse para presentar al gobierno un conjunto homogéneo y tratar de unificar el servicio de seguros bajo bases claras y honestas a favor de los asegurados del país. Con estos fines se reunieron en el mes de mayo de 1895 representantes de las compañías aseguradoras para instalar lo que llamaron “Obligación Tarifaria”.

Sus postulados fueron precursores de la asociación definitiva que se fundó en noviembre de 1897 bajo la presidencia de Don Pablo Alexanderson, la cual cambió de denominación en los primeros meses de su existencia obedeciendo a las exigencias y necesidades del conjunto asegurador, tanto mexicano como extranjero.

Primero fue “Asociación Mexicana de Representantes de Compañías Extranjeras de Seguros contra Incendio”, después “Asociación Mexicana de Agentes de Compañías de Seguros contra Incendio” y por último y en definitiva “Asociación Mexicana de Compañías de Seguros contra Incendio”.

Comenzaron a instalarse en la capital de México oficinas de representación de compañías de seguros extranjeras de reconocida fama a nivel internacional, las cuales quedaban al amparo y obediencia de la Ley Sobre Compañías de Seguros de diciembre de 1892.

Ya en 1899, se perfeccionaron las disposiciones relativas del Código en mención, apareciendo en 1892 la primera Ley sobre Compañías de Seguros, estando inspiradas sus normas de un espíritu fiscal, más que en lo relativo a controlar la actividad aseguradora.

En este tiempo el Seguro de Vida era practicado por dos Compañías Mexicanas: “ La Mexicana” y la “Fraternal”, mismas que desaparecieron rápidamente junto con otras agencias de carácter extranjero (estadounidenses). También se dejaron sentir otras Compañías, tales como: “Cía. General de Seguros Anglo Mexicana” que sobresalió en el ramo de automóviles, y que se fundó en 1897; y en el de vida, “La Nacional” y la “Latinoamericana”, fundadas en 1901 y 1906 respectivamente.

El 25 de mayo de 1910, es cuando se dictó una Ley sobre la reglamentación de las operaciones de seguros de vida; cabe mencionar que en este tiempo el Estado manifestó una inclinación por reglamentar y vigilar a las Compañías de Seguros, con el objeto de proteger los intereses de los asegurados.

El 25 de mayo de 1926, se expide la “Ley General de Sociedades de Seguros”, por medio de la cual, el Gobierno controla a todos los ramos del sector asegurador, y no sólo al de vida.

En agosto de 1935, se establece un control efectivo, y la mexicanización de las Instituciones de Seguros; promulgándose la “Ley General de Instituciones de Seguros”, y la “Ley sobre el Contrato del Seguro”.

En forma breve, diremos que las normas principales de la Ley General de Instituciones de Seguros, establecen que:

- El control y vigilancia técnica y administrativa de las empresas aseguradoras, será hecho por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Definirá las bases precisas para su organización y funcionamiento.
- Clasificará sus operaciones.
- Determinará los capitales mínimos de sociedades anónimas y mutualistas, etc.

y por lo que a la Ley del Contrato de Seguro se refiere, establece sintéticamente lo siguiente:

- Las Instituciones o Compañías de Seguros, sólo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS).
- Está prohibido a toda persona física o jurídica, que no tenga el carácter legal de Institución de Seguros, la práctica de este tipo de operaciones (Art. 3º. fracción I.- LGISMS).

2.3. Organización del Sistema Financiero Mexicano

El Sistema Financiero en nuestro país se encuentra integrado por los siguientes órganos:

1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Es la autoridad máxima y ejerce sus funciones mediante dos comisiones, las cuales son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

2. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Es un órgano descentralizado de la SHCP que tiene como objetivo principal la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito, casas de bolsa, bolsa de valores, entre otras, así como servir como órgano de consulta efectuando estudios que la misma SHCP le encomienda.

3. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

Es un órgano descentralizado de la SHCP que tiene como fin la inspección y vigilancia mediante disposiciones, oficios y circulares, de las instituciones de seguros y de las instituciones de fianzas, efectuando de igual manera estudios encomendados por la SHCP y funcionando como órgano de consulta.

El sector asegurador cuenta con un órgano de asesoría y control, conformado por las instituciones de seguros, denominado “Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros” (AMIS), cuya función principal es la de asesorar y brindar información acerca de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y al público en general respecto al manejo de este sector en cuanto a información y comportamiento del mismo, así como la de actuar como representante de las aseguradoras ante las diversas autoridades.

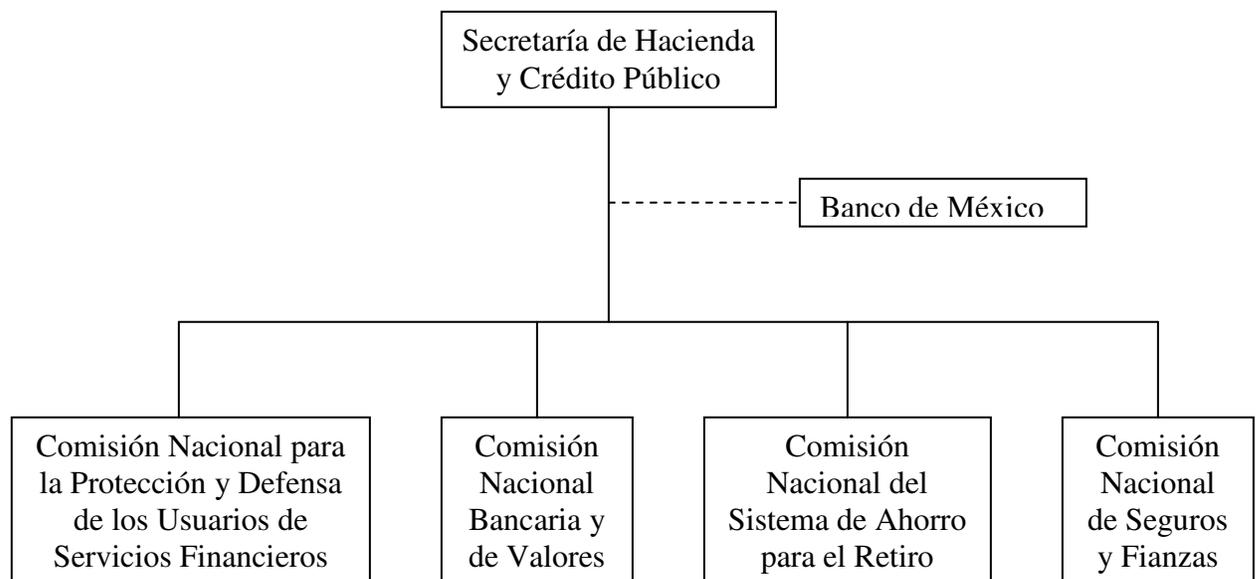
4. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

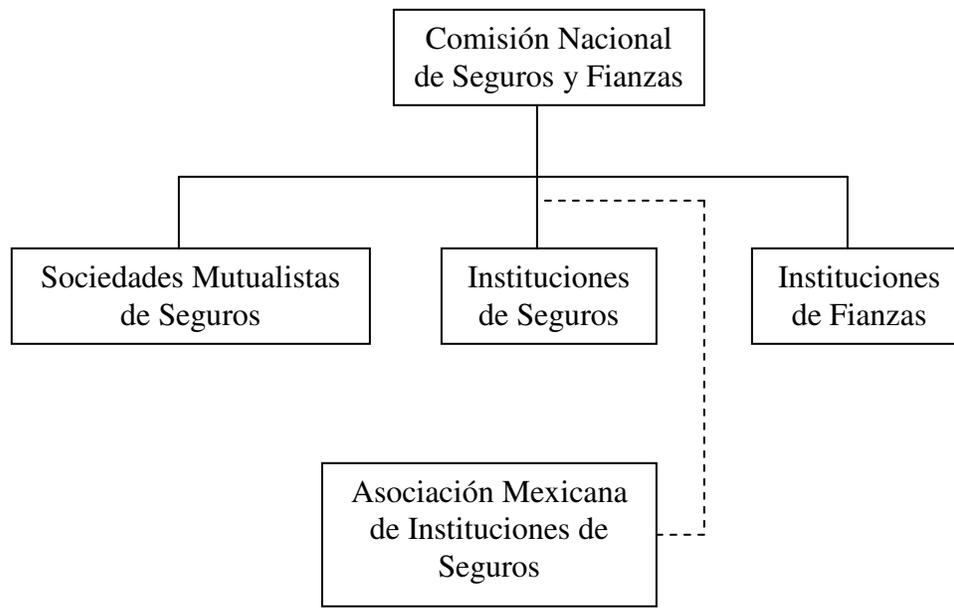
Es un órgano descentralizado de la SHCP con autonomía técnica y facultades ejecutivas fundamentadas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Tiene como función principal coordinar, regular, supervisar y vigilar los sistemas de ahorro para el retiro.

5. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios del Servicio Financiero (CONDUSEF)

Es un órgano descentralizado de la SHCP cuya función principal es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las instituciones financieras que operen dentro del territorio nacional, así como también crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.





2.4. Conceptos Generales de Seguros

Existe una gran variedad de conceptos o definiciones de lo que es el seguro, así como de sus respectivos componentes o fuentes que le dan nacimiento, por lo que para poder explicar el concepto del seguro, nos apoyaremos en hacer mención de la Teoría del Riesgo, con la intención de que sea más claro su entendimiento.

El riesgo lo podemos definir como la preocupación constante del ser humano frente a la posibilidad de que se produzca un hecho determinado. En seguros este hecho ha de ser real, lícito, aleatorio y posterior al momento en que se establece el contrato. Debe obedecer a causas fortuitas o actos u omisiones de terceros y engendrará una necesidad pecuniaria. Como se ve, este es otro de los elementos indispensables para la existencia del seguro. Tanto es así que, para analizar los riesgos que son propuestos por la clientela a las empresas aseguradoras, estas han capacitado a sus técnicos hasta alcanzar importantes habilidades para someter a análisis cada propuesta de la clientela y determinar las agravaciones cuando las haya.

De la experiencia de aseguradores y autoridades en el manejo de riesgos, han surgido las cláusulas que condicionan el funcionamiento del seguro, en adición a las cuales suelen establecerse cláusulas especiales que atienden a la naturaleza de algún riesgo en particular. En el medio de seguros, se aplica también el vocablo “riesgo” a la persona o cosa asegurada y se dirá que es “mal riesgo” o “buen riesgo”.

El riesgo también lo podemos definir como la posibilidad de que en un momento dado se sufra una pérdida o daño, así como puede ser la posibilidad que se dé un suceso desfavorable.

2.4.1. Desplazamiento del Riesgo

El desplazamiento del riesgo consiste en que el directamente afectado por el riesgo, lo hace pesar sobre otro. El individuo que contrata en estos términos y logra hacer pesar el riesgo sobre su contratante a cambio de una prestación determinada, realiza una verdadera apuesta, esto es, un contrato aleatorio.

2.4.2. Desplazamiento No Aleatorio del Riesgo

El contrato para desplazar el riesgo puede adquirir carácter de no aleatorio, si la posibilidad de que ocurra el siniestro se calcula sobre bases establecidas por la experiencia y se distribuye en una mutualidad. Para esto es evidentemente necesario que la probabilidad se calcule sobre un número determinado de afectados por el riesgo, como cuando decimos que de un conjunto de 2,000 edificios en construcciones semejantes y dedicados a los mismos fines, es probable que se incendie uno dentro del transcurso de un año, para ello hemos tenido como base fundamental la experiencia, es decir, la observación de que eso ha ocurrido en cierto número de años anteriores; en tales condiciones, la probabilidad del siniestro no es una cuestión de suerte como cuando se desplaza un solo riesgo.

2.4.3. Clasificación del Riesgo

En términos generales, el riesgo puede ser considerado bajo dos aspectos principales:

a) El riesgo físico o puro, o sea, todo aquel peligro que puede causar un daño al bien asegurado y que implica la posibilidad de pérdida, ya se derive de situación, estructura, ocupación, exposición, muerte, etc. y;

b) El riesgo moral, en el cual se incluyen todos aquellos peligros que se derivan de disposiciones o actitudes mentales; en este grupo se incluye a aquellos peligros causados por falta de honradez, locura, descuido, indiferencia y otras causas de origen psicológico.

2.4.4. El Seguro

Esta medida consiste en transferir el peso del riesgo a quien desea soportarlo, a cambio de un precio determinado.

Existen organismos especializados que aceptan soportar riesgos, tales como las instituciones de seguros y las sociedades mutualistas, las cuales serán detalladas en éste mismo capítulo con posterioridad.

Ahora bien, una vez que ya expusimos algunos aspectos del seguro, procederemos a definirlo de la manera más clara posible.

2.4.5. Definición del Seguro

Es el recurso que utiliza el ser humano para hacer frente a riesgos, tratando de que sus consecuencias negativas sean reducidas a un mínimo mediante el desplazamiento del riesgo a entidades económicas especializadas, con objeto de que cuando ocurra un siniestro no se vea afectado, tanto en su vida como en su patrimonio.

Una vez definido lo que es el seguro, pasaré a tratar un aspecto sumamente importante para que pueda llevarse a cabo el desplazamiento del riesgo, para lo cual se necesita la celebración de un contrato de seguro.

2.4.6. Contrato de Seguro

Es aquel que se celebra entre el que desplaza el riesgo, a quien se le da el nombre de asegurado y el que toma sobre si los riesgos ajenos, el cual recibe el nombre de asegurador. El riesgo que se desplaza se llama riesgo asegurado; la prestación a que se obliga el asegurado para adquirir derechos a las garantías del seguro, se le llama prima y la prestación a que se obliga el asegurador se conoce con el nombre de indemnización.

Precisando el concepto de Contrato de Seguro diremos que: “Es aquel en el que se consigna la obligación de uno de los contratantes llamado empresa aseguradora a resarcir el daño o pagar una suma de dinero, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato a su contraparte llamado asegurado o a un tercero llamado beneficiario, a cambio de una remuneración única denominada prima, la cual servirá a la aseguradora para invertirla de tal forma que pueda compensar las pérdidas sufridas por las realizaciones del riesgo previstas de acuerdo con la experiencia.”

2.5. Objetivos del Seguro

La existencia mutua en caso de pérdidas es el propósito principal del seguro, por lo tanto, la institución de seguros es de un alto valor ético. Se ha dicho que los seguros estimulan la protección, o en otras palabras que su tarea no es solamente la de cubrir pérdidas, sino también el de prevenirlas, por ejemplo, las compañías aseguradoras que otorgan una cobertura en el ramo de incendio cooperan con las empresas que contratan éste tipo de seguros para disminuir o eliminar riesgos serios de incendio, sugieren mejorar en el tipo de construcción de edificios y ofrecen reducciones en la tarifa, recomiendan la instalación de hidrantes y el uso de aparatos contra incendio.

Las compañías que cubren el riesgo de explosión, periódicamente hacen el examen de las calderas aseguradas, comprobando los aparatos de seguridad y observando la planta mientras la caldera funciona, se hacen inspecciones que comprenden la comprobación de la presión, la identificación de los tubos débiles u oxidados, etc.

Indudablemente los dueños de talleres y fábricas en los que funcionan calderas de alta presión adquieren los seguros con el objeto de obtener la indemnización implícita en el contrato en caso de siniestro, pero también para conseguir el servicio de inspección; de hecho una parte importante de la prima que se cobra sirve para cubrir el gasto de inspección.

También se afirma que el seguro contribuye a la conservación de la salud. Las compañías gastan sumas importantes en esfuerzos publicitarios por todos los medios de difusión para divulgar temas de prevención de enfermedades, higiene personal, sanidad, etc.

También colaboran directa o indirectamente con las autoridades para el mejoramiento de la salud pública, por lo anterior, en forma general puede afirmarse que el seguro contribuye a prolongar el promedio de vida. El seguro de vida proporciona fondos económicos en los momentos más críticos, que son el medio frecuente para conservar la unidad familiar.

Los efectos desfavorables de la desintegración familiar se manifiestan en forma de delincuencia juvenil, pobreza de salud, trabajo infantil y padecimientos mentales.

El principal factor determinante que contribuye al desarrollo del seguro es la tendencia instintiva llamada por los psicólogos el “anhelo de seguridad”. El conocimiento de que el fuego, los accidentes automovilísticos y otras catástrofes fuera del control de los recursos humanos, pueden de un solo golpe dar entrada a la incertidumbre, arruinar los sacrificios hechos durante toda la vida, etc., pueden eliminarse en todo o en parte por medio del seguro, ya que la seguridad desvanece la ansiedad, el miedo y la incertidumbre proporcionando un estado agradable de tranquilidad y paz mental.

El seguro ofrece un beneficio de acumulación inmediata de dinero, todo individuo prudente y previsor hace planes para resolver sus necesidades futuras y las necesidades futuras de los que dependen de él. Para dejar una fortuna suficiente para mantener a su viuda e hijos o reunir el capital necesario para hacer frente a enfermedades o accidentes serios, tienen que transcurrir varios años y estar seguro el individuo de que habrá de vivir todo ese tiempo, gozar de buena salud, tener éxito normal de los negocios, producir sin interrupción, etc., en tales condiciones supuestamente la suma podría ser reunida, sin embargo, si en lugar de intentar acumular y administrar esa suma por sí misma, se adquieren las correspondientes pólizas de seguro de vida, accidentes y enfermedades, la fortuna se crea en el acto y estará disponible cuando se necesite.

El negocio de seguros requiere la asistencia de servicios profesionales por virtud de que es un negocio altamente técnico. Se requiere la asistencia de expertos para analizar los riesgos, tales como médicos, ingenieros, químicos, actuarios, etc. Los agentes y corredores están mejor capacitados y prestan servicios profesionales a los asegurados, a la vez que obtienen negocios para las empresas, sin más costo para los citados asegurados que el pago de la prima del seguro, ya que los honorarios de los agentes son pagados por las compañías de seguros.

Los seguros, ya sea, se trate de los que impone la Ley como son los seguros sociales, o bien los que se dejan a la iniciativa privada, como son los mercantiles, desempeñan en su actuación dos importantes funciones, relativas al orden económico y social.

La función económica estriba principalmente en reemplazar con la confianza a la inseguridad, que amenaza tanto a las personas como a las cosas. Cambia la incertidumbre y la intranquilidad, por la seguridad y la confianza, dando al hombre un nuevo sentimiento, un nuevo estímulo y una diferente actitud frente a la vida.

Antes de que existiera el seguro, frente a los deseos optimistas del hombre para emprender grandes obras, por el temor de que un desafortunado suceso lo hiciera desaparecer de la noche a la mañana y las dejara en la absoluta pobreza. El crédito que es el nervio que

vigoriza la vida económica se estrellaba en baluartes similares. Los prestamistas se mostraban celosos de otorgar crédito y cuando los concedían era bajo intereses muy generosos.

El seguro dio confianza, esencia principal del crédito y las consecuencias las podemos sintetizar dentro de la terminología económica en estos tres conceptos: trajo seguridad, aumentó el crédito y se ampliaron las inversiones del capital.

El seguro tiene como objetivo principal, el de indemnizar monetariamente al individuo o ente económico por las pérdidas sufridas.

En cuanto a la función social, debemos mencionar como principal contribución, la de otorgar bienestar social, dentro de lo cual se puede considerar la estabilización de las necesidades, ya que cuando se presentan emergencias que requieran más dinero que el ingreso normal de una persona provocan distorsiones sociales.

La LGISMS define como propósito esencial el procurar condiciones de equilibrio y sano desarrollo.

2.6. Clasificación de las Organizaciones de Seguros

Las compañías de seguros desde el enfoque de su organización se clasifican en los siguientes grupos:

- Sociedades Mutualistas; y

- Sociedades Anónimas

2.6.1. Sociedades Mutualistas

Una sociedad mutualista es la entidad aseguradora constituida por la asociación de personas que se reparten entre sí los riesgos que individualmente los corresponden, fijando las cantidades con que cada una de ellas habrá de contribuir al resarcimiento de los daños o pérdidas colectivas. En cualquier forma de mutualista, la piedra angular son los mutualizados.

El objeto fundamental es la consecución de una cobertura colectiva y mancomunada frente a los riesgos individuales de sus asociados, al mismo costo posible, puesto que el precio de la garantía sólo estará representado, en líneas generales, por el importe de las indemnizaciones satisfechas más los gastos de administración.

Son organizaciones de personas que no persiguen fines de lucro, el capital está formado por las primas que pagan los socios (asegurados), emiten siempre pólizas con participación de utilidades. En estas compañías el costo del seguro se ajusta anualmente por medio del reparto de utilidades excedentes que se denominan dividendos.

El artículo primero de la LGISMS señala “las empresas que se organicen y funcionen como instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley”.

De acuerdo al artículo 2° de la LGISMS. dispone que la SHCP será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta Ley, y en general para todo cuanto se refiere a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para estos efectos, podrá solicitar cuando así lo estime conveniente la opinión de la CNSF, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.

El artículo 5° de la LGISMS menciona que para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la SHCP.

La LGISMS en su artículo 13° establece que las asociaciones de personas que sin expedir pólizas o contratos, concedan a sus miembros seguros en caso de muerte, beneficios en los de accidentes y enfermedades o indemnizaciones por daños, con excepción de las coberturas de naturaleza catastrófica, o de alto riesgo por monto o acumulaciones podrán operar sin sujetarse a los requisitos exigidos por la presente Ley, pero deberán someterse a las reglas generales que expida la SHCP donde se fijarán las bases para que, cuando proceda por el número de asociados, por la frecuencia e importancia de los seguros que concedan y de los siniestros pagados, la misma SHCP ordene a estas asociaciones que se ajusten a la presente Ley, convirtiéndose en sociedades mutualistas de seguros.

La organización y funcionamiento de las Sociedades Mutualistas de Seguros se encuentra definido en los artículos 78 a 98 de la LGISMS y dentro de las características principales de estas sociedades podemos mencionar las siguientes:

1. No disponen de un capital social

La LGISMS no les exige la constitución de un capital social, solamente la formación de un fondo social, mismo que esté orientado a la absorción de gastos de establecimiento y primera organización.

2. No son de carácter lucrativo

La sociedad mutualista, cualquiera que sea su forma no tiene por objeto obtener utilidades, se organiza y funciona de forma que las operaciones de seguros no produzcan lucro para la sociedad al igual que a sus socios, cobrando lo indispensable para cubrir gastos generales que ocasione su gestión y constituir reservas necesarias para poder cumplir sus compromisos con los mutualizados.

3. Ofrecen menores garantías a los asegurados

Ya que al no contar con un capital social no cuenta con los recursos suficientes adicionales a sus asegurados.

4. Responsabilidad ilimitada

En este sistema los mutualizados son asegurados y aseguradores, que en realidad es un miembro de la organización y además, asume responsabilidad

5. Campo de acción limitado

El campo de acción de este tipo de sociedad es limitado, puesto que se limita a grupos relativamente pequeños y homogéneos, en una asociación se requiere conocimiento, trato personal e interés entre los asociados.

“Esta limitación reduce las posibilidades de una muy extensa distribución del riesgo. En las aseguradoras organizadas como sociedad mercantil, es decir, en las compañías que comercializan, se operan todos los riesgos y en todas las regiones del país logrando una mejor compensación de los mismos, aportando como beneficio una posible reducción de las primas a cobrar. Se añade la seguridad de que todos los siniestros se pagarán aún en el caso de desviaciones importantes”.³

2.6.2. Sociedades Anónimas

La sociedad anónima de seguros es aquella entidad mercantil que se dedica a la práctica del seguro privado. Su característica fundamental, que la diferencia notablemente de la

³ ELIZONDO, Pérez Jesús, *Vigilancia y diagnóstico en aseguradoras de daños*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Quinta Edición 2000, p.p. 300.

mutualista, radica en que ha de procurar retribuir en forma de dividendos el capital aportado por sus accionistas.

En este sentido, mientras que en la sociedad anónima existen dos sectores de personas netamente diferenciados (socios o accionistas y asegurados o clientes), en la mutualista ambos grupos coinciden, al ser inseparable la condición de socio de la de tomador del seguro o asegurado.

En cierto modo, en una sociedad mutualista prevalece la orientación social (mejor servicio al costo más reducido posible), en tanto que en una sociedad anónima prevalece el aspecto económico de retribución al capital o accionistas. En la práctica, estas diferencias se diluyen, pues las sociedades anónimas necesitan preocuparse del público y las mutualistas han de procurar ampliar sus reservas y obtener así un beneficio en sus operaciones.

La LGISMS en su artículo 29°, señala que las instituciones de seguros deberán constituirse como sociedades de capital fijo con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles en cuanto no esté previsto en la LGISMS y particularmente a lo siguiente:

Deberán constituirse bajo el régimen de sociedades anónimas de capital fijo o capital variable de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y contar con el capital mínimo que establezca la SHCP de acuerdo con el ramo o tipos de operaciones que lleven a cabo.

En el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2001 se establece que el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros y fianzas a más tardar el 30 de junio del mismo año, para cada operación o ramo que se les haya facultado practicar, se fija de acuerdo a lo siguiente:

Vida

Accidentes y Enfermedades

Daños:

Un ramo

Dos ramos

Tres o más ramos

Reafianzamiento

Las instituciones de seguros autorizadas exclusivamente a practicar el reaseguro deberán mantener como capital mínimo pagado para cada operación o ramo que se les haya autorizado el 50% en razón de las actividades señaladas anteriormente.

El artículo 17 de la LGISMS señala que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, las concesiones y autorizaciones para organizarse y funcionar como institución de seguros, así como las modificaciones a las mismas.

En síntesis podemos mencionar como características principales de las sociedades anónimas de seguros las siguientes:

1. Las instituciones de seguros organizadas como sociedades anónimas deben contar con un capital mínimo legal con el objeto de que éste recurso sea indispensable para su actividad, además de procurar un desarrollo equilibrado del sistema y la competencia sana entre las instituciones, así como la situación económica del país.

2. Las instituciones de seguros que son sociedades anónimas, lo hacen con la esperanza de obtener utilidades para sus accionistas, es decir, con fines de lucro y cuya actividad principal es la de garantizar al asegurado el pago de las pérdidas originadas por siniestros, mediante el cobro de una prima normalmente fija.

Capítulo 3

Marco Jurídico de las Instituciones de Seguros

3.1. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Es la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) la que establece la forma y requisitos que deben cumplirse para constituir una institución de seguros y además regular su funcionamiento.

Artículo 2°. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), es el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de la Ley y en general, todo lo que se refiere a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Artículo 3°. Se prohíbe a toda persona física o moral distinta de las señaladas en el artículo 1° de esta Ley, la práctica de cualquier operación activa de seguros en territorio mexicano y se establecen los casos en que esta prohibido contratar seguros con empresas extranjeras y desde luego prohíbe también la intermediación en estas operaciones. Ha dejado de prohibirse la contratación de seguros con empresas extranjeras sobre bienes que se transporten en territorio mexicano hacia territorio extranjero o viceversa.

Organización

Artículo 7°. Para organizarse y funcionar como institución de seguros, se requiere autorización del Gobierno Federal que compete otorgar discrecionalmente a la SHCP y se referirá a una o más de las siguientes operaciones de seguros:

- I. Vida
- II. Accidentes y Enfermedades y;
- III. Daños, en los ramos que en la propia Ley se detallan.

Las autorizaciones también pueden otorgarse para practicar exclusivamente el reaseguro en alguna o algunas de las operaciones y ramos mencionados. Asimismo pueden referirse a la realización de operaciones de reafianzamiento por parte de las instituciones de seguros.

Artículo 14°. Mientras las instituciones de seguros no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia.

Artículo 15°. La adquisición o el control del 10% o más de acciones representativas del capital pagado de una institución de seguros o de una sociedad controladora, deberá someterse a la previa autorización de la SHCP.

Artículo 16°. La solicitud de autorización deberá acompañarse del proyecto de escritura constitutiva o contrato social, un plan de actividades que como mínimo contemple el capital o fondo social inicial, ámbito geográfico y programas de operación técnica, colocación de seguros y organización administrativa, así como del comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, S.N.C. un depósito en moneda nacional o en valores del Estado, por su valor de mercado, igual al 10% del capital mínimo con que deba operar, según la LGISMS. La autorización respectiva quedará sujeta a la condición de que la empresa de seguros quede organizada y dé comienzo a sus operaciones en el plazo de tres meses. Este depósito se devolverá al comenzar las operaciones o denegarse la autorización, pero se aplicará al Fisco Federal si otorgada la misma no se cumple la condición referida.

En caso de que se deniegue la autorización, la autoridad podrá retener al solicitante, hasta el 10% del depósito y lo aplicará al Fisco Federal en razón de las erogaciones que en el trámite se hubieran hecho.

El depósito de que se trata no se exigirá cuando una institución o sociedad mutualista de seguros, que se encuentre operando, solicite ampliar su objeto para practicar operaciones o ramos distintos a aquellos para los que tenga autorización en los trámites de la Ley.

Artículo 17°. Se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, a costa de los interesados, la autorización para organizarse y funcionar como institución y sociedad mutualista de seguros respectivamente, así como las modificaciones a la misma. Los acuerdos de revocación se publicarán sin costo para la institución o sociedad mutualista de seguros correspondiente.

Artículo 20°. Las palabras seguro, reaseguro, aseguramiento u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, sólo podrán ser usadas en el nombre o denominación de las empresas.

Queda prohibido el uso de la palabra “nacional” en la denominación de las empresas de seguros que no tengan ese carácter.

Agentes

Artículo 23°. Para el ejercicio de la actividad de agente de seguros, se requerirá autorización de la CNSF y podrá otorgarse a las siguientes personas:

- a) Personas físicas vinculadas a las instituciones de seguros por una relación de trabajo.
- b) Personas físicas que se dediquen a esta actividad con base en contratos mercantiles y;
- c) Personas morales que se constituyan para operar en esta actividad.

Las actividades que realicen los agentes se sujetarán a las disposiciones de la ley y al reglamento respectivo.

Ajustadores

Artículo 25°. Para el ejercicio de la actividad de ajustador se requerirá autorización de la CNSF y sus actividades se sujetarán a las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

Intermediarios de Reaseguro

Artículo 26°. Las instituciones de seguros podrán utilizar los servicios de intermediarios de operaciones de reaseguro domiciliados en el país o en el extranjero. Los primeros deberán contar con la autorización de la CNSF y los domiciliados en el extranjero deberán contar con la inscripción en el registro que llevará la CNSF.

Registro General de Reaseguradoras Extranjeras

Artículo 27°. La SHCP llevará el registro general de reaseguradoras extranjeras, organismo al que los interesados deberán presentar los informes que se les soliciten.

Artículo 28°. La SHCP podrá autorizar el establecimiento de oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras en territorio nacional.

Requisitos Mínimos para Constituirse

Artículo 29°. Las instituciones de seguros deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable, con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no esté previsto en la LGISMS y particularmente a lo siguiente:

- Deberán contar con el capital mínimo pagado para cada operación o ramo que se les haya autorizado, mismo que la SHCP fijará durante el primer trimestre de cada año, tomando en cuenta los recursos que a su juicio, sean indispensables para el ejercicio de su actividad.

- El capital mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el 30 de junio de cada año. Cuando exceda del mínimo, por lo menos el 50% deberá estar pagado, siempre y cuando este porcentaje sea mayor al mínimo establecido.
- En caso de sociedades de capital variable, el mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro y el monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.
- Las instituciones podrán emitir acciones sin valor nominal, así como preferentes o de voto limitado. Estas últimas podrán llegar hasta un 25% del capital pagado, previa autorización de la SHCP y pueden conferir el derecho a recibir un dividendo preferente o acumulativo.

1 Bis

En razón del origen de los accionistas que suscriban su capital, las instituciones podrán ser:

- a) De capital total o mayoritariamente mexicano o;
- b) De capital total o mayoritariamente extranjero, en cuyo caso se les considerará como filiales de instituciones financieras del exterior, a las cuales les será aplicable lo dispuesto en éste capítulo 1-bis (excepto la fracción II) y lo que se establece en el capítulo I bis del título primero de esta Ley (del artículo 33-A al artículo 33-N).

En ningún momento podrán participar en el capital pagado de las instituciones de seguros, gobiernos o dependencias oficiales del extranjero.

Fracción II (1)

En las instituciones a que se refiere el inciso a) de el artículo 29° 1 bis, no podrán participar en su capital pagado, directamente o a través de interpósita persona:

- Instituciones de crédito
- Casas de bolsa
- Organizaciones auxiliares de crédito
- Sociedades operadoras de sociedades de inversión
- Casas de cambio

La SHCP podrá autorizar discrecionalmente la participación en el capital pagado de estas instituciones: entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior y personas físicas o morales del extranjero (que no sean gobiernos o dependencias oficiales).

Estas autorizaciones serán intransmisibles y la inversión mexicana siempre deberá ser mayoritaria y determinante en el manejo y control de la institución. La inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones, que no podrá rebasar el 49% del capital de la sociedad.

Es conveniente mencionar que el tratamiento puede ser diferente para los países con los que México suscriba tratados o acuerdos internacionales.

Fracción II (2)

Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria de más del 15% de su capital social, con las excepciones que en esta fracción se señalan.

Entre las excepciones se encuentran las sociedades controladoras, para las cuales se establece que no podrán ser propietarias de acciones de más de una institución de seguros, salvo que se trate de instituciones autorizadas para realizar operaciones de seguro directo distintas, caso en el que podrán adquirir una por cada tipo de operación o ramo, o que opere exclusivamente reaseguro.

Retención por Riesgo

Artículo 37°. Las instituciones de seguros deben diversificar las responsabilidades que asuman al realizar las operaciones de seguros y reaseguro. La SHCP determinará los porcentajes de las sumas de capital mínimo de garantía y reserva de previsión que sirvan de base para fijar en cada operación o ramo, los límites de retención de las instituciones en un solo riesgo.

Reservas Técnicas

Artículo 46°. Se especifican las reservas que deben constituir las instituciones de seguros:

- I. Reserva de riesgos en curso
- II. Reserva para obligaciones pendientes de cumplir
- III. Reserva de previsión
- IV. Las demás previstas en esta Ley.

La naturaleza y forma de calcular la reserva de riesgos en curso se describen en los artículos 47°, 48° y 49° y de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir se ocupa el artículo 50°.

En cuanto a la reserva de previsión, debe recurrirse al artículo 51° y a las reglas de cálculo emitidas por la SHCP.

Inversiones

Artículos 53°-55°

Para efectos de balance estas reservas se calcularán y registrarán al 31 de diciembre de cada año y se incrementarán durante el ejercicio en la forma y con la periodicidad que señale la SHCP.

Artículo 57°. El importe total de las reservas técnicas previstas en esta Ley con excepción de los importes de activos considerados no computables para estos efectos deberá mantenerse en los renglones de activo que determine la SHCP.

Los mencionados activos no computables, se especifican en el artículo 58°.

Artículo 61°. El régimen de inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital se establece en este artículo y las reglas ya emitidas al respecto.

Capital Mínimo de Garantía

Artículo 60°. Sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado a que se refiere el artículo 29° fracción I de la LGISMS, las instituciones de seguros deberán contar con el capital mínimo de garantía que resulte de aplicar los procedimientos de cálculo determinados por la SHCP.

Prohibiciones

Artículo 62°. A las instituciones de seguros les está prohibido:

- Dar en garantía sus propiedades.
- Obtener préstamos, a excepción de la emisión de obligaciones subordinadas convertibles a capital.

- Dar en reporto sus títulos de crédito.
- Dar en prenda los títulos o valores de su cartera.
- Operar con sus propias acciones, salvo en los caso previstos por la Ley de Mercado de Valores.
- Aceptar riesgos mayores a su límite de retención.
- Otorgar avales, fianzas o cauciones.
- Comerciar con mercancías de cualquier clase.
- Entrar en sociedades de responsabilidad ilimitada.
- Adquirir bienes, títulos o valores que no deban conservar en su activo.
- Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la institución, los directores generales o sus equivalentes y las personas que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores, salvo que correspondan a prestaciones de carácter laboral.
- Repartir dividendos con los fondos de las reservas que se hayan constituido por disposición legal.

Fusiones, Escisiones y Traspaso de Cartera

Estas operaciones requerirán de la previa autorización de la SHCP de conformidad con el artículo 66° en el cual se establece el procedimiento a seguir para realizar este tipo de operaciones.

Déficit en Reserva Técnicas

Los artículos 73° y 74° se ocupan del caso en que una institución de seguros presente déficit en sus reservas y señalan los plazos que se concederán para cubrirlo y establece la posibilidad de revocar la autorización para operar en el caso de no cumplir con los plazos concedidos.

Causas de Revocación de la Autorización

En las nueve fracciones del artículo 75° se detallan las causas de revocación de la autorización por parte de la SHCP, previa audiencia con la institución de seguros afectada y oyendo la opinión de la CNSF.

Reaseguradoras

De estas instituciones y de su autorización se ocupa el capítulo IV de la LGISMS, en los artículos 76°, 76°-A y 77°. Se especifica que la autorización que se les otorgue se referirá en su caso, a lo siguiente:

- I. Personas
- II. Bienes
- III. Responsabilidades y
- IV. Fianzas

Sociedades Mutualistas

La organización y funcionamiento de estas sociedades está regulada en los artículos 78° a 98° de la LGISMS.

Valuación de Activos

La CNSF fijará las bases para la estimación de los activos de las instituciones de seguros conforme a los principios que se fijan en el artículo 99° y que a continuación se mencionan:

- I. A su valor nominal los créditos y documentos mercantiles no vencidos.

- II. Los bonos, obligaciones y otros títulos de naturaleza análoga que estén al corriente en el pago de sus intereses y amortización, se estimarán al valor presente de sus futuros beneficios, con base en el tipo efectivo de interés que devengue el título.
- III. Las acciones de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la CNSF.
- IV. Cuando los precios de mercado a fin de ejercicio sean excepcionalmente favorables o adversos a juicio de la CNSF, ésta podrá determinar que se use como precio de los bonos, obligaciones, acciones u otros títulos sujetos a estimación, el promedio de sus precios en el año.
- V. Los bienes o mercancías que tengan un mercado regular se estimarán por su cotización.
- VI. Los inmuebles urbanos se estimarán por el promedio de avalúos que practiquen los peritos autorizados, con apego a las bases establecidas en este artículo.

Superávit

Cuando un avalúo arroje valor superior al de costo o al de adquisición, la diferencia en aumento estará representada por una reserva especial de fluctuación del valor inmueble. Esta diferencia sólo se podrá considerar como utilidad cuando efectivamente se realice en virtud de la venta del inmueble. Para efectos de inversión la referida reserva para fluctuación del valor del inmueble se considerará en el porcentaje que corresponda conforme a los procedimientos que al efecto establezca la CNSF.

Cuando por el contrario, por baja en el precio del inmueble su valor quede por debajo del costo, se creará reserva por la baja del inmueble. Si no existe reserva por alza en el valor, contra la cual llevar la baja, se registrará como pérdida que puede amortizarse hasta en cinco años.

Los demás bienes y créditos serán estimados por la CNSF de acuerdo con las pruebas conducentes presentadas al efecto.

Contabilidad

Artículo 100°. Todo acto, contrato o documento que importe obligación inmediata o eventual o que signifique variación en el activo o en el pasivo, deberá ser registrado en su contabilidad.

Podrán microfilmarse libros, registros y documentos en general atendiendo a las bases que establezca la CNSF. Los negativos e impresiones así obtenidos una vez certificados por funcionarios de la institución de seguros, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los originales.

Catálogo de Cuentas

Artículo 103°. Las cuentas que deban llevarse deberán ajustarse estrictamente al catálogo que autorice la CNSF.

Deberán llevarse los libros, registros y auxiliares anotando en ellos lo que corresponda a cada operación o ramo que practiquen. Las operaciones en moneda extranjera deberán ser asentadas en la contabilidad al valor de la operación en moneda nacional.

Artículo 104°. Los libros de contabilidad y los registros deberán conservarse disponibles en las oficinas de la institución y no podrán retardarse en sus asientos por más de treinta y diez días respectivamente. El registro de siniestros y vencimientos deberá llevarse al día.

Presentación y Publicación de Estados Financieros

Artículo 105°. Es facultad de la CNSF establecer la forma y términos para presentación y publicación de los estados financieros anuales, los cuales deberán ser presentados dentro de

los treinta días naturales siguientes al cierre del ejercicio junto con la información adicional requerida.

La CNSF al revisar los estados financieros ordenará las modificaciones o correcciones que a su juicio sean fundamentales. La revisión de la CNSF no producirá efectos de carácter fiscal.

Los auditores externos que dictaminen los estados financieros, así como los actuarios independientes que dictaminen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, deberán reunir los requisitos que fije la CNSF.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Artículo 106°. La inspección y vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, así como de las demás personas a que se refiere esta ley, queda confiada a la CNSF.

La CNSF es un órgano desconcentrado de la SHCP que se sujetará a esta ley y a su reglamento interior.

Artículo 110°. Sus visitas o inspecciones serán practicadas a todas las instituciones por lo menos dentro de cada año y su frecuencia se determinará por las necesidades de cada caso concreto y tales visitas tendrán por objeto: revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros.

Artículo 112°. Cuando encuentre que las obligaciones, el capital o las inversiones no se ajusten a lo dispuesto por esta ley, con acuerdo de la Junta de Gobierno, dictará las medidas necesarias para normalizar la situación y señalará un plazo no mayor de treinta días para la regularización.

Artículo 113°. Si las irregularidades afectan la solvencia de la institución, puede declarar la intervención con carácter de gerencia designando a la persona física que se haga cargo de la institución.

Disolución de las Instituciones de Seguros

La ley señala los casos en que podrá declararse el estado de disolución y el procedimiento a seguir, a partir del artículo 119° y hasta el 131°.

Relaciones Fiscales

Artículo 133°. Solamente se establece en éste capítulo que las instituciones de seguros estarán obligadas a cubrir el derecho de inspección y vigilancia.

Procedimientos

Artículo 135°. Se refiere al caso de reclamación a una aseguradora con motivo del contrato de seguro y establece un procedimiento conciliatorio ante la CNSF.

La CNSF una vez realizada la junta de avenencia, ordenará a la empresa de seguros que dentro del término de diez días hábiles siguientes, constituya e invierta una reserva específica de obligaciones pendientes de cumplir.

La citada CNSF podrá abstenerse de ordenar la constitución de la reserva antes señalada si a su juicio carece de elementos suficientes para fundamentar la procedencia de la reclamación.

Si la reclamación resulta procedente y en la misma se demanda el pago de intereses, la aseguradora deberá cubrirlos.

Infracciones y Delitos

Artículo 138°. En un amplio capítulo que va del artículo 138° al artículo 146°, se especifican las multas sobre las infracciones previstas en esta Ley y serán impuestas por la CNSF.

La SHCP en uso de las facultades que le corresponden, ha publicado algunas disposiciones de carácter general relativas a los artículos de la LGISMS que a continuación se mencionan (complementar bien éste artículo).

3.2. Ley Sobre el Contrato del Seguro

A continuación se formula una guía de los conceptos que se regulan en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

3.2.1. Definición y Celebración del Contrato

El capítulo 1 del título 1 de la LGISMS señala la definición de contrato de seguro y menciona que éste “es un contrato entre vivos, bilateral, oneroso, aleatorio y formal con los derechos y obligaciones que la Ley sobre el Contrato de Seguro señala”.

Además de la definición antes descrita, se estipula las modalidades relativas a la celebración del contrato y menciona “por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato”.

3.2.2. La Póliza

El capítulo II del título I de la LGISMS se ocupa de la póliza y establece en el artículo 19°, que el contrato de seguro se hará constar por escrito, para fines de prueba. De acuerdo con

el artículo 20°, la empresa aseguradora debe entregar al contratante una “póliza”, en la que consten los derechos y obligaciones de las partes, amén de los datos de identificación de éstas y de las cosas o personas aseguradas. Igualmente se definirá la naturaleza de los riesgos asegurados, la fecha a partir de la cual se garantiza el riesgo, la duración y monto, de esa garantía; la cuota o prima de seguro y todas las cláusulas convenidas lícitamente por los contratantes.

El artículo 24° señala que las pólizas por mandato de la Ley, habrán de estar escritas o impresas con caracteres fácilmente legibles. Estas podrán ser nominativas, a la orden o al portador, salvo en el contrato de Seguro de Vida.

3.2.3. La Prima

El capítulo III del título I de la LGISMS se ocupa de la prima, que es la prestación a cargo del asegurado a cambio de la protección que obtiene de la compañía de seguros. De éste capítulo en primer lugar subrayaremos el artículo 34°, en el cual se estipula que “salvo pacto en contrario”, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro, entendiéndose por período de seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Subrayamos pues el hecho de que la prima vence en el momento de la celebración del contrato y que el período del seguro se entenderá, normalmente, por un año de duración, ya que ambas ideas se relacionan con aspectos financieros del seguro porque es sumamente importante que la empresa entre cuanto antes en posesión del dinero de la prima para darle manejo racional a sus fondos desde ese momento. Así podrá hacer frente con todos sus recursos a las obligaciones que se le presenten y que permitan una sólida posición financiera a la aseguradora.

Hemos insistido en esto porque en la práctica suele descuidarse la cobranza, permitiendo retrasos que no causan interés moratorio y que por lo mismo merman el producto financiero que debe obtenerse.

También se hace resaltar esta disposición porque establece que la prima vence por el período completo para el cual fue calculada la unidad de prima y ésta, en la mayoría de los casos, es calculada por unidades anuales.

Esto es importante para el caso en que ocurren siniestros antes de terminar la anualidad contratada, quedando acentuado que la prima por el tiempo aún no transcurrido también debe cobrarse, pues de no establecerse así se estaría contrariando el sistema de cálculo de cuotas que se basa en experiencias anuales.

Los artículos 37° a 40° revisten gran importancia por su implicación con el manejo financiero de las aseguradoras, ya que en ellos se establece la posibilidad de fraccionar el pago de la prima en parcialidades, cada una de las cuales vencerá al principio del período que comprenda. Los períodos en que se fraccione la prima serán de igual duración y nunca menores de un mes.

No puede ser convenido el pago fraccionado de la prima en los seguros de un solo viaje, tratándose de transporte marítimo, terrestre o aéreo y de accidentes personales, así como en los seguros de riesgos profesionales.

Si bien no lo expresa la Ley en su texto, las aseguradoras hacen un recargo a la prima cuando el pago de la misma se efectúa en forma fraccionada, recargo que viene a remunerar a las empresas del producto financiero que les corresponde.

Particularmente es importante el artículo 40° de esta Ley al establecer que “si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo”.

3.3. Otras Legislaciones

Aspectos Fiscales

1.Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

Las instituciones de seguros son causantes de éste gravamen y por lo tanto deben dar cumplimiento a las disposiciones de la LISR, así como las de su reglamento.

El capítulo II-A de la LISR se ocupa de algunos aspectos especializados de la actividad aseguradora y de otras entidades financieras y en su artículo 53° menciona que las instituciones de seguros, harán las deducciones a que se refiere el título II, dentro de las que considerarán la creación e incremento únicamente de las siguientes reservas técnicas:

- a) De riesgos en curso
- b) Por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros.
- c) De riesgos catastróficos.
- d) De previsión.
- e) También podrán deducir otras reservas técnicas que cumplan con los requisitos que para su deducibilidad establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Cuando al término de un ejercicio proceda disminuir estas reservas en relación con las constituidas en el ejercicio inmediato anterior, la diferencia se acumulará como ingreso en el ejercicio en que proceda la disminución.

También serán deducibles los llamados dividendos o intereses que como procedimiento de ajuste de primas paguen o compensen las instituciones a sus asegurados de conformidad con las pólizas respectivas.

2. Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Las instituciones de seguros están obligadas al pago del impuesto al valor agregado y en el artículo 14° fracción III de la LIVA señala que se considera prestación de servicios independientes: el seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

Hay que señalar también las actividades exentas contenidas en el artículo 15° fracción IX de la LIVA, el cual menciona que no se pagará el IVA por el aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida, ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

Ingreso Gravable por Prestación de Servicios

(Artículo 18° de la LIVA)

Para calcular el impuesto se considerará como valor:

- El total de la contraprestación pactada.
- Las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos e intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Momento del Pago del Impuesto

(Artículo 17° de la LIVA)

Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del IVA en el mes en que se cobren.

3. Ley del Impuesto al Activo (LIA)

Sistema Financiero

(Artículo 1° y 5° B de la LIA)

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera: activos fijos, terrenos, gastos y cargos diferidos, que no respalden obligaciones con terceros resultantes del desarrollo de su actividad de intermediación.

4. Código Fiscal de la Federación

Las instituciones de seguros están sujetas a la obligación de dictaminar estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52° del Código Fiscal que se transcribe a continuación:

“Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto a sus dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría.
- II. Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del reglamento de este Código y las Normas de Auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

III. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento de este Código.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el contador público no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, la autoridad, previa audiencia, suspenderá hasta por tres años los efectos de su registro. Si hubiera reincidencia o el contador hubiera participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales, a que pertenezca el contador público en cuestión”.

En 1992 la SHCP dio a conocer el formato relativo al dictamen fiscal de las instituciones de seguros, para ser presentado en medio electrónicos.

3.4. Constitución de una Institución de Seguros

El artículo 7° de la LGISMS señala que las concesiones y autorizaciones para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros son por su propia naturaleza intransferibles y se referirán a una o más de las siguientes operaciones de seguros:

1. Vida
2. Accidentes y Enfermedades
3. Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:
 - a) Incendio
 - b) Marítimo y Transportes
 - c) Automóviles

- d) Responsabilidad Civil
- e) Agrícola
- f) Crédito
- g) Diversos
- h) Los especiales que declare la SHCP

Las autorizaciones podrán otorgarse también para practicar exclusivamente el reaseguro en alguna de las operaciones mencionadas.

El artículo 18° de la LGISMS dispone que la solicitud de autorización deberá de ir acompañada del proyecto de escritura constitutiva o contrato social, un plan de actividades que como mínimo contemple al capital o fondo social inicial, ámbito geográfico y programas de operación técnica, colocación de seguros y organización administrativa, así como del comprobante de haber constituido en Nacional Financiera, SNC un depósito en moneda nacional o en valores del Estado, por su valor de mercado, igual al 10% del capital mínimo con que deberá operar. La autorización respectiva quedará sujeta a la condición de que la empresa de seguros quede organizada y dé comienzo a sus operaciones en los plazos a que se refiere la fracción I del artículo 75°, así como lo establecido en el artículo 97° de la LGISMS.

Este depósito se devolverá al comenzar las operaciones o denegarse la autorización, pero se aplicará al Fisco Federal si otorgada la misma no se cumpliera la condición referida. En el caso de que deniegue la autorización, la autoridad podrá retener al solicitante, hasta el 10% del depósito y lo aplicará al Fisco Federal en razón de las erogaciones que en el trámite se hubieran hecho.

En el artículo 20° de la LGISMS nos habla acerca de la prohibición del uso de la palabra “Nacional” en la denominación de las empresas de seguros que no tengan ése carácter.

El artículo 26° de la LGISMS se refiere a que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros sólo podrán utilizar los servicios de intermediarios para la celebración de las

operaciones de reaseguro en el caso de residentes en el país; cuando se trate de personas que cuenten con autorización de la CNSF quien la otorgará o negará discrecionalmente y que podrá revocar, previa audiencia de la parte interesada en los términos de las reglas de carácter general que dicte la SHCP.

Las personas de que se trata se ajustarán a las reglas mencionadas se someterán a la inspección y vigilancia de la CNSF y se apegarán a las orientaciones de política que señale la propia Secretaría. Les será además aplicable lo dispuesto por el artículo 71° de la LGISMS.

Las reglas generales que dicte la SHCP señalarán los requisitos que deberán reunir las personas de referencia, pero en ningún caso podrá autorizarse a quienes por su posición o por cualquier circunstancia puedan ejercer coacción para contratar reaseguros. Dichas reglas señalarán también los casos en que los intermediarios de cita no puedan intervenir cuando su participación en la contratación de un reaseguro pueda implicar situación de coacción o falta a las prácticas profesionales generalmente aceptadas.

Conforme al artículo 29° de la LGISMS, las instituciones de seguros deberán constituirse como sociedades anónimas de capital fijo o variable con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no esté previsto en la LGISMS y en particular a lo siguiente:

Deberán contar con un capital mínimo pagado para cada operación o ramo que se les haya autorizado, mismo que la SHCP fijará durante el primer trimestre de cada año, tomando en cuenta los recursos que, a su juicio, sean indispensables para el ejercicio de su actividad, procurando un desarrollo equilibrado del sistema y la competencia sana entre las instituciones, así como la situación económica del país.

3.5. Principales Diferencias entre las Normas de Información Financiera y las Prácticas y Bases Contables Presentadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Las prácticas contables aplicables para las Instituciones de Seguros, presentan diferencias significativas con respecto a las Normas de Información Financiera (emitidas por el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)). Debido a lo anterior se considera necesario presentar las diferencias más significativas, las cuales podrían resumirse en el siguiente cuadro.

	Normas de Información Financiera		Prácticas y Políticas Prescritas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Referencia	Comentario	Referencia	Comentario
	Presentación de los estados financieros		
NIF A-2	Se debe definir e identificar la entidad económica para verificar la obligación de preparar estados financieros de acuerdo con Normas de Información Financiera.	Circular S-18.2	El balance general y el estado de resultados son preparados de acuerdo a formatos oficiales establecidos por la Comisión, de uso obligatorio para todas las Instituciones de Seguros. Los estados de cambios en el capital contable y en la situación financiera, también son preparados en formatos oficiales. La agrupación de algunos rubros y su clasificación difieren de la requerida por los principios de contabilidad, además son de difícil interpretación para el público en general, dada la naturaleza y terminología especial de la actividad aseguradora.
NIF A-3	Los objetivos principales de los estados financieros son: a. Balance general y estado de resultados:		a. Idem. Sin embargo, difieren en su presentación.

	<p>Muestra los activos, pasivos y capital contable de una compañía a una fecha determinada, y los ingresos, costos y gastos y la utilidad o pérdida resultante del período.</p> <p>b. Estado de variaciones en el capital contable: Muestra los cambios en la inversión de los accionistas durante un período determinado, por cada una de las operaciones realizadas (capitalización de utilidades, aplicación de resultados, etc.)</p> <p>c. Estado de cambios en la posición financiera: Permite evaluar la capacidad de la empresa para generar y utilizar recursos a través de los cambios ocurridos en la estructura financiera por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la operación - el financiamiento - y la inversión 		<p>b. Idem Sin embargo, difiere en su presentación, ya que se basa en movimientos netos (de aumentos o disminuciones) por cuenta.</p> <p>c. Idem.</p>
B-10	<p>Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera</p> <p>Se requiere la expresión de los estados financieros a un mismo poder adquisitivo, mediante la aplicación del método de ajuste por cambios en el nivel general de precios, el cual consiste en corregir la unidad de medida empleada por la contabilidad tradicional (pesos nominales) utilizando pesos de poder adquisitivo de cierre del último ejercicio (pesos constantes).</p>	S-23.1	<p>Se requiere la expresión de los estados financieros a un mismo poder adquisitivo, mediante la aplicación del método de ajuste por cambios en el nivel general de precios. Asimismo, permite la utilización del método de costos de reposición para reconocer los efectos de la inflación para equipo de cómputo y de transporte adquiridos en el extranjero mediante una indización específica y para los inmuebles mediante el avalúo practicado por lo menos cada dos años</p>

	<p>El reconocimiento en los efectos de la inflación en la información financiera origina lo siguiente:</p> <p>a. En la actualización de los activos y pasivos monetarios, el efecto resultante se refleja en el estado de resultados (resultado por posición monetaria).</p> <p>b. Los activos no monetarios se expresan a pesos de cierre, originando un incremento (decremento) en el capital contable.</p> <p>c. Los estados financieros son comparativos en el tiempo.</p>		<p>por una institución de crédito.</p> <p>Idem.</p>
	<p>Efectivo e Inversiones Temporales</p>		<p>Disponibilidades e Inversiones Temporales</p>
C-1	<p>DISPONIBILIDADES</p> <p>El efectivo se valúa a valor nominal. Los metales preciosos amonedados y la moneda extranjera, se valuarán a la cotización aplicable a la fecha de los estados financieros.</p>	S-16.1.3.	<p>DISPONIBILIDADES</p> <p>Idem</p>
C-1	<p>INVERSIONES TEMPORALES</p> <p>Son valores negociables, normalmente convertibles en efectivo en el corto plazo, cuyo objetivo principal es obtener un rendimiento hasta que dichos recursos sean utilizados por la entidad.</p>	S-16.1.3.	<p>INVERSIONES TEMPORALES</p> <p>Son instrumentos financieros cuyos objetivos son:</p> <p>a. Financiar la operación de la Institución, es decir, para cubrir siniestros y gastos de operación.</p> <p>b. Conservarse a su vencimiento, sin menoscabo de su liquidez.</p>

	<p>Valuación.</p> <p>Las inversiones en valores negociables (aquellos que se cotizan en la Bolsa de Valores o son operados a través del sistema financiero) se expresan a su valor neto de realización.</p> <p>Las inversiones en otros instrumentos, a su costo de adquisición, más el rendimiento devengado, o a su valor neto estimado de realización, el menor.</p>	<p>Valuación.</p> <p>Títulos de Deuda.</p> <p>a. Los valores cuyo objeto sea financiar la operación se valúan a su valor neto de realización, tomando como base el precio de mercado dado a conocer por la Bolsa de Valores. En caso de que no coticen en Bolsa, se valúan a su valor neto de realización tomando como base los precios de mercado de instrumentos similares dados a conocer por la BMV.</p> <p>b. Los valores cuyo objeto sea conservarse al vencimiento, se valuarán mensualmente a su costo de adquisición más los rendimientos devengados.</p> <p>Títulos de capital.</p> <p>Las inversiones en acciones se registrarán inicialmente a su costo de adquisición y al cierre del ejercicio se expresan como sigue:</p> <p>a. Las acciones cuyo objeto sea conservarse al vencimiento, se valúan a su valor neto de realización, tomando como base los precios de mercado dados a conocer por la Bolsa de Valores, o el último hecho registrado dentro de los 20 días hábiles previos a su valuación, o en su defecto, al valor contable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por las acciones que no cotizan en la Bolsa, se toma el valor contable. • Por las acciones de instituciones de seguros que no coticen en Bolsa, se valúan con la suma del capital contable, reserva de previsión y de riesgos catastróficos, entre el número de acciones en circulación.
--	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Por las acciones de instituciones de fianzas que no coticen en Bolsa, se valúan con la suma del capital contable y la reserva de contingencia, dividida entre el número de acciones en circulación.
B-8	<p>Inversiones permanentes en subsidiarias</p> <p><u>Consolidación</u></p> <p>La regla general es que los estados financieros incluyan a todas las subsidiarias que forman la entidad.</p> <p>Cuando existan circunstancias sólidas y concluyentes en las que, por falta de control, no se justifique la inclusión de una o varias compañías subsidiarias en la entidad consolidada, éstas deberán excluirse. Los casos que deberán analizarse son los siguientes:</p> <p>a. Subsidiarias en países extranjeros en los que existan controles de cambios, restricciones para la emisión de utilidades o incertidumbre sobre la estabilidad monetaria.</p> <p>b. Subsidiarias en que se haya perdido el control por encontrarse éstas en situaciones de suspensión de pagos, disolución o quiebra.</p> <p><u>Método de participación</u></p> <p>La inversión en una subsidiaria que no reúna los requisitos de consolidación, deberá valuarse a través del método de participación o a su valor neto de realización, el que sea menor. Este método consiste en:</p>	S-16.1.3.	Esta Circular sólo menciona que tratándose de inversiones permanentes acciones, deberán apegarse a lo estipulado en el Boletín B-8 de las Normas de Información Financiera emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

	<p>a. Valuar las inversiones al valor neto en libros a la fecha de la compra y agregar (o deducir) la parte proporcional, posterior a la compra de las utilidades (o pérdida), de las cuentas del capital contable.</p> <p>b. Si el costo de la inversión difiere del valor en libros de estas acciones al momento de la compra, esta diferencia debe tratarse como un “Crédito Mercantil”.</p>		
B-8	<p>Crédito Mercantil</p> <p>La diferencia final que resulte entre el precio de compra y el valor contable de las acciones de las subsidiarias a la fecha de su adquisición, se le denomina “Exceso del costo de las acciones de subsidiarias sobre el valor en libros” o bien, “Crédito Mercantil”, el cual debe amortizarse mediante cargos sistemáticos a los resultados futuros, en un periodo razonable, que en ningún caso podrá exceder de 20 años, salvo que la subsidiaria adquirida no tenga capacidad de generar utilidades, en cuyo caso, esta diferencia deberá cargarse a los resultados del año.</p>	-	No se tiene establecido un criterio para la determinación del Crédito Mercantil y su amortización.
	<p>Utilidad por acción</p> <p>La utilidad básica por acción ordinaria o preferente es el resultado de dividir la utilidad atribuible a las acciones, ordinarias o preferentes respectivamente, entre el promedio ponderado de las acciones (ordinarias o preferentes) en circulación en el periodo.</p>		

Capítulo 4

Reservas Técnicas

4.1. Definición de Reserva

Toda compañía debe constituir sus reservas, es decir, guardar parte de sus utilidades para posibles contingencias futuras, de manera que puedan hacerle frente sin menoscabo de su capital, ni de su crédito. Es una medida de previsión, esencial en el buen funcionamiento de cualquier negocio.

De ahí que toda Institución de Seguros, al cobrar anticipadamente las primas, tiene como promesa pagar futuras reclamaciones por siniestros, debiendo por consiguiente, constituir reservas especiales para atender dichos compromisos.

Pero antes de entrar de lleno al tema que nos ocupa, primeramente consideramos conveniente determinar qué se entiende por el término de “Reserva”.

Desde luego que dicho término tiene varios conceptos y según el medio donde se usa es el significado que se le da, por ejemplo:

La Real Academia Española de la Lengua define el término “Reserva” como: “guarda o custodia que se hace de una cosa o prevención de ella para que se sirva a su tiempo”.

En la terminología bancaria éste término se utiliza para indicar el importe de numerario y de los efectos de caja en mano y depósito.

En términos contables encontramos que “Reserva”, para el C.P. Gustavo Baz González, “son las separaciones que se hacen para un fin determinado o general, con cargo a gastos, costos o utilidades y que sirven para mostrar obligaciones por realizar o para retener utilidades como salvaguarda del capital”.

Para los C.P. Hermanos Mancera el concepto de “Reserva” lo refieren a: “las sumas agregadas y retenidas para fines especiales, ya sea que se tomen de una parte del capital, mediante reducción de éste, ya que se formen con primas pagadas por los socios en exceso del valor nominal de sus acciones, parte o intereses sociales, o bien que se separen de las utilidades, rendimientos o ingresos obtenidos”.

Para Roberto Riegel “una Reserva es un rubro en la parte de responsabilidad de la hoja de balance, que indica el reconocimiento de una obligación existente, con desenvolvimiento futuro o una eventualidad posible (en términos contables de seguros)”.

En concreto y tomando en cuenta las definiciones anteriores, diremos que una “Reserva” es aquella que se considera como una cuenta con saldo acreedor y que se constituye o incrementa con el objeto de hacer frente a las eventualidades que pudieran presentarse, ya sea por pérdidas futuras o por depreciaciones.

4.2. Clasificación de las Reservas

En la actualidad, las reservas se pueden clasificar de la siguiente forma:

Por su carácter pueden ser:

- a) Legales u ordinarias. Tienen su origen en disposiciones contenidas en alguna Ley, como sucede con la reserva legal en Sociedades Mercantiles y la Reserva de Previsión en Instituciones de Seguros.
- b) Estatutarias. Que se constituyen por mandamientos contenidos en los estatutos de la sociedad.
- c) Extraordinarias o especiales. Que nacen por acuerdo tomado en la junta de socios o asamblea de accionistas.

Desde el punto de vista contable en:

- Complementarias de activo
- De pasivo
- De capital

Seré concreto y me enfocaré específicamente a comentar las reservas desde un punto de vista contable.

El Boletín C-9 de la Comisión de Principios de Contabilidad, hace mención de la utilización de estimaciones contables como parte esencial de la preparación de los estados financieros y que su existencia no afecta de ningún modo la confiabilidad que éstos deben tener, cuando comenta que formando parte de las operaciones normales de una entidad, existen eventos cuyos efectos, a la fecha de presentación de los estados financieros, no son susceptibles de cuantificarse con exactitud. Por este motivo, se ha hecho necesaria la utilización de estimaciones contables que permitan conocer razonablemente el efecto futuro de dichos eventos. Ejemplos de lo anterior, son la creación o incremento de estimaciones para cuentas de dudosa recuperación, material obsoleto o de lento movimiento, depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo, amortización de activos intangibles, provisiones de pasivo, etc.

La NIF A-1 menciona que debemos emplear el juicio profesional de manera común para la elaboración de estimaciones y provisiones contables que sean confiables. Su determinación requiere del empleo del juicio profesional, el cual busca prever y estimar hechos probables a luz de las circunstancias actuales, pero desconocidos en cuanto a su importe, su fecha de realización o destinatario, reconociéndolos adecuadamente a pesar de las posibles incertidumbres inherentes al hecho en cuestión.

Las estimaciones y provisiones contables deben basarse en la información disponible que tenga la entidad en ese momento y deben ser revisadas si cambian las circunstancias en las que se basó su determinación.

4.2.1. Reservas Complementarias de Activo

Este tipo de reservas trata de ajustar el valor que poseen los activos y representan una disminución del valor del activo. Es de entenderse o comprenderse que el término de reserva, de acuerdo a la técnica contable no es el que se utiliza en el caso de las cuentas que integran el activo de un estado situación financiera, se ha preferido nombrar a este tipo de cuentas con el nombre de estimaciones.

Como ejemplos de estas cuentas mencionaremos las siguientes:

Estimación para Cuentas de Cobro Dudoso

Tiene por objeto valorar las cuentas y documentos por cobrar, mediante la estimación de las que son de recuperación dudosa.

Depreciación

Cuenta que tiene como finalidad reflejar en libros la reducción de vida de servicio de los activos sujetos a este régimen, por el uso normal y el transcurso del tiempo.

Amortización

Este concepto persigue el fin de aplicar a los resultados ciertas erogaciones que por su naturaleza y monto no es conveniente aplicar directamente a resultados.

4.2.2. Reservas de Pasivo

Este tipo de reservas, por su naturaleza son acreedoras y son partidas cuyo propósito radica en cubrir una obligación a cargo de la entidad, y al igual que todas las reservas se forman a base de estimaciones. Sobre tales reservas se tiene la incertidumbre de quién es la persona a quién se va a pagar, cuándo y cuánto se va a pagar.

No es desconocido para los que dominan las bases contables que, el pasivo se clasifica de acuerdo con su grado de exigibilidad, pero también de acuerdo a lo dicho en el párrafo anterior, se podría clasificar según la certidumbre a la probabilidad de que tenga que liquidarse.

Entre las reservas de pasivo más comunes tenemos:

- Reserva para regalías.
- Reserva para reclamaciones por garantías otorgadas.
- Reserva para pensiones y prima de antigüedad.
- Reservas técnicas en instituciones de seguros, objeto de nuestro estudio y de las cuales se profundizará con mayor detalle con posterioridad.

4.2.3. Reservas de Capital

Este tipo de reservas se crean mediante cargo a las utilidades acumuladas y tienen como objetivo fortalecer el capital de una entidad para protegerlo contra posibles contingencias, tales como eventualidades en las operaciones normales del negocio y cambios imputables a la organización o ajenas a esta.

Dentro de los ejemplos de reservas de capital tenemos los siguientes:

- Reserva legal.
- Reserva para amortización de acciones.
- Reserva para adquisición de acciones propias.

- Reserva por primas en venta de acciones.
- Otras reservas.

4.3. Reservas Técnicas

El seguro sólo puede existir si se apoya en una comunidad de riesgos lo más amplia posible y en el manejo de estadísticas y probabilidades, de cuyo análisis se obtendrá el conocimiento de la frecuencia y magnitud de los siniestros.

Por otro lado, la prima es contratada y calculada por periodos anuales, con la sola excepción de los riesgos de corta duración, como pueden ser la transportación de mercancías y los seguros contra accidentes durante viajes de corto plazo.

Aún en el seguro de vida, normalmente contratado por varios años, la prima es determinada por unidades anuales mediante cálculos actuariales. Esta resulta mayor en cada aniversario del asegurado porque disminuyen paulatinamente sus posibilidades de supervivencia.

Conocemos pues los siniestros que en teoría habrán de ocurrir en el año de vigencia de los seguros. Lo que no sabemos es en que época del año ocurrirán. No debemos perder de vista que la emisión de pólizas tiene lugar lo mismo en enero que en cualquier otro mes y esta circunstancia hace que la mayoría de las pólizas se encuentren sobre dos años, es decir, afectan dos ejercicios sucesivos.

Por supuesto existen pólizas con vigencia superior a un año pero la prima es calculada por unidades anuales.

Consecuentemente, es necesario separar una parte de la prima suscrita en el año para transferirla al siguiente ya que aún no han vencido las pólizas y necesariamente ocurrirán siniestros a los que la aseguradora hará frente con la porción de prima separada que constituye la reserva.

Las aseguradoras asumen riesgos ajenos y por ello se puede decir que venden seguridad. Esto es, mediante el pago de la prima pactada proporcionan al asegurado la tranquilidad de saber que serán indemnizados cuando el siniestro ocurra.

Lo menos que puede exigirse a empresas que ofrecen seguridad es que ellas la tengan, como prueba elocuente de su situación.

El recurso para lograr posición sana y estable es por la vía de la constitución de reservas. Algunas de estas son obligatorias. Es decir, no solamente los asegurados y las aseguradoras están interesados en la constitución de las reservas adecuadas sino también las autoridades de control. Me ocuparé a continuación de comentar las reservas obligatorias, denominadas Reservas Técnicas, pero antes mencionaré las siguientes definiciones de Reservas Técnicas:

“Son aquellas que tienen una finalidad de tal carácter y que tienden a representar compromisos del asegurador con respecto al asegurado, así como de establecer provisiones para posibles desviaciones de los elementos técnicos que intervienen en el seguro”.¹

Las reservas técnicas representan las obligaciones que tienen las aseguradoras que cubrir a los asegurados en caso de que se susciten siniestros. Consecuentemente, dichas reservas deben estar respaldadas por inversiones que ofrezcan estabilidad, productividad y realización, para que al sobrevenir los siniestros, las instituciones de seguros cuenten con fondos suficientes para que los asegurados o beneficiarios de los seguros puedan ser indemnizados.

Desde mi punto de vista, las Reservas Técnicas son todas aquellas acumulaciones económico-financieras que deben calcular y constituir todas las empresas de seguros con el objeto de conocer, aunque sea de manera aproximada, el monto de sus obligaciones de tal forma que estén cubiertas hasta donde sea posible contra las variaciones de las estadísticas.

La LGISMS las enumera así en su artículo 46°:

¹ *Curso de Auditoría de Instituciones de Seguros*. PricewaterhouseCoopers. 2002

Las instituciones de seguros deberán constituir las siguientes reservas técnicas:

- I. Reservas de riesgos en curso.
- II. Reservas para obligaciones pendientes de cumplir.
- III. Reserva de previsión.
- IV. Las demás previstas en esta Ley.

De acuerdo con el artículo 52° de la LGISMS la SHCP podrá ordenar mediante reglas de carácter general la constitución de reservas técnicas especiales cuando a su juicio sean necesarias para hacer frente a posibles pérdidas u obligaciones presentes o futuras a cargo de las instituciones, distintas a las especificadas en las fracciones I a III del artículo 46° de la LGISMS, o para reforzar tales reservas.

4.3.1. Reservas de Riesgos en Curso

a) Reserva Matemática de Vida

Debemos comprender, como su nombre lo indica, que esta reserva pertenece únicamente al dominio del ramo de seguros de vida y tiene como finalidad el establecer o conseguir un equilibrio entre primas y riesgos, es decir, la prima anual es constante, mientras que el riesgo de mortalidad se incrementa al aumentar la edad del contratante.

Como la prima es constante durante toda la vigencia del seguro, el costo de la prima durante los primeros años es alto, mientras que para los últimos años es insuficiente, lo cual exige del asegurador la retención de una parte de las primas en exceso para poder compensar el déficit posterior, el importe de esta retención constituye la reserva matemática.

Bien, para poder comprender ampliamente el concepto o la concepción de la reserva matemática, es conveniente definir, ya que estamos hablando de primas, qué es la prima natural y qué la prima nivelada.

La primera, o sea, la prima natural, en el seguro de vida, es la que corresponde en concreto a un año de riesgo, sin que se tenga en cuenta la duración total de la operación, por lo que, en consecuencia, presenta un crecimiento al aumentar la probabilidad de muerte del asegurado al avance de su edad.

Por lo que a la prima nivelada se refiere, se le denominará así al valor invariable que se especifica en el convenio o contrato, es decir, aquí el asegurado paga más de lo necesario al comienzo de su seguro y menos durante los últimos años.

Tal excedente que se cubre o se paga de más, la compañía lo utiliza para formar el fondo ya conocido como reserva matemática.

Son varios los factores que influyen para llevar a efecto el cálculo de la reserva matemática, mismos que se describen a continuación:

Tipo de Póliza

Según la forma de seguro, la reserva podrá ser mayor o menor, siendo menor la reserva para el seguro ordinario que para el limitado y todavía menor para éste último que para el dotal.

Suma Asegurada

Su cuantía guarda proporción directa al importe de la reserva.

Lapso Transcurrido desde la Iniciación del Seguro

La reserva va ajustándose a medida que transcurre el término de la vigencia de la póliza.

Edad del Asegurado

La reserva ha de guardar una proporción directa con el riesgo de muerte, que es mayor, mientras mayor sea la edad del asegurado.

Tipo de Interés

La reserva es más baja, mientras más alto es el tipo de interés y viceversa.

Siguiendo con la reserva matemática, el cálculo de ésta respalda además del riesgo, la parte de la prima reembolsable en caso de rescisión del contrato, tal cálculo es efectuado por profesionales especializados, que son los actuarios.

Los cálculos se hacen bajo dos sistemas generales, el prospectivo para obligaciones futuras y el retrospectivo, con base en las primas cobradas. De ahí nace el concepto de reserva, que por su cuantía debe ser calculada con toda exactitud, es decir, matemáticamente con arreglo a las normas exigidas por la mencionada técnica actuarial.

Con las primas percibidas de los asegurados durante el primer año, se constituye un fondo, del cual se deducen las cantidades necesarias para atender el pago de los siniestros ocurridos durante el año, y al que se acumulan los intereses obtenidos durante el mismo; el saldo resultante constituye la reserva matemática de todas las pólizas de los no fallecidos durante el primer año, expresiva del exceso de las primas cobradas sobre los siniestros pagados.

El saldo obtenido al final del primer año o reserva matemática global al final del mismo, se aumenta con las primas de segundo año que pagan los asegurados sobrevivientes; se deducen las cantidades necesarias para atender el pago de los siniestros ocurridos durante el segundo año del seguro y se incrementa con los intereses obtenidos durante dicho ejercicio; el saldo resultante constituye la reserva matemática global de las pólizas de los asegurados sobrevivientes al final del segundo año, en cuyo ejercicio las primas cobradas son superiores a los siniestros pagados.

Procediendo de la misma forma en dos años sucesivos, el saldo de la cuenta corriente al final de cada año constituirá la reserva matemática global.

La reserva matemática aparece como una suma destinada a mantener el equilibrio entre las obligaciones de los asegurados y de la compañía, de forma que si esta constituyera reservas matemáticas insuficientes, se colocaría en la difícil postura de no poder atender sus compromisos.

Podemos decir que se conoce con el nombre de valuación al cálculo estimativo de las reservas de las pólizas del seguro de vida en un momento dado, pero como éste momento, que puede ser la fecha de balance, no coincide con las fechas de pago de prima, ya que en cualquier tiempo puede iniciarse el año de vigencia de las pólizas, se ha establecido con cierta exactitud, que el valor de las reservas en un momento dado es igual al promedio de los valores correspondientes de dos años consecutivos.

4.3.2. Reserva de Riesgos en Curso para las Operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños

Para la constitución de las reservas de riesgos en curso en las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños, con excepción de los seguros de naturaleza catastrófica, se procederá de acuerdo a las siguientes bases:

1. Las primas directas deberán separarse mensualmente de acuerdo con la fecha de inicio de vigencia de las pólizas, por operaciones, ramos y subramos, atendiendo a la clasificación que para el costo de adquisición haya determinado la CNSF y además en emitidas, cedidas y de retención.
2. Se deberán establecer los registros necesarios para controlar el inicio y término de la fecha de vigencia de las pólizas. En dichos registros se separarán las pólizas con vigencia de más de un año y de menor periodicidad, agrupándolas según sus diferentes plazos de vigencia.

3. La prima no devengada se calculará sobre las primas directas según corresponda (emitidas, cedidas y de retención) de acuerdo al mes en que inicien su vigencia y al período de cobertura, aplicando los factores que correspondan.
4. La reserva de riesgos en curso será el monto resultante de deducir a las primas no devengadas (emitidas, cedidas y de retención), la proporción que les corresponda del costo de adquisición autorizado por la CNSF para las diferentes operaciones, ramos y subramos.
5. Por lo que se refiere al aspecto contractual del reaseguro cedido del seguro directo, de conformidad con el artículo 54° de la LGISMS, la retención de reservas se efectuará considerando como prima no devengada el 50% de la prima cedida, a la que se le deducirá la proporción del costo de adquisición a que se hace referencia en la base anterior.

A continuación se establece un ejemplo sobre como se calcula la reserva de riesgos en curso, así como de su correcto registro contable, con el objeto de poder establecer una mayor precisión y entendimiento sobre lo antes mencionado.

La valuación para efecto de la constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso de la cobertura de terremoto y/o erupción volcánica del ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, se realizará de la siguiente manera:

- a) Para la retención, la reserva de riesgos en curso se valorará y constituirá mensualmente con el 100% de las primas de riesgos en vigor, conforme a las porciones de riesgo retenido.

b) Para el reaseguro cedido, la reserva de riesgos en curso será el 50% del 100% de la prima de riesgo cedida en reaseguro; el resultado se multiplicará por el factor de transición de acuerdo al año, conforme a los siguientes valores:

Ejercicio (año)	Factor de transición (F)
1998	0.75
1999	0.50
2000	0.25
2001	0.00

La reserva de riesgos en curso constituida de acuerdo con lo señalado en la decimoctava regla de la Circular S-10.1.3 del 20 de marzo de 1998 emitida por la CNSF, se liberará mensualmente con el sistema de veinticuatroavos o, en su caso, con el de vigencia exacta a partir del mismo mes de su constitución.

Factores de prima no devengada
(aplicables a pólizas de 12 meses)

Quincenas		1 año
1/24	Enero	0.04167
3/24	Febrero	0.125
5/24	Marzo	0.20833
7/24	Abril	0.29167
9/24	Mayo	0.37500
11/24	Junio	0.45833
13/24	Julio	0.54167
15/24	Agosto	0.625
17/24	Septiembre	0.70833
19/24	Octubre	0.79167
21/24	Noviembre	0.87500
23/24	Diciembre	0.95833

4.3.3. Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir

En la terminología del medio asegurador, se entiende por siniestro cuando el hecho o evento previsto en el contrato se produce y obliga al asegurador en los términos y en la medida de las obligaciones que este contrajo.

En la Ley Sobre el Contrato de Seguros se encuentran diversas disposiciones absolutamente necesarias para normar la relación entre empresa aseguradora y asegurado en el caso de ocurrir un siniestro. En este apartado me interesa exponer los mecanismos de registro y valuación a partir de la creación de las reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos.

Ante todo debe decirse que todo siniestro, al ser conocido, se introduce a la contabilidad mediante la creación de una cuenta de pasivo y el cargo a resultados, no importando que el pago se acuerde de inmediato o se posponga cuando su tramitación requiera de mayor tiempo.

Por ello partiremos de comentarios acerca de esta cuenta de pasivo o reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos, para ocuparnos después de su manejo contable.

El artículo 50° de la LGISMS establece que esta reserva será:

- I. Por pólizas vencidas y por siniestros ocurridos, el importe total de las sumas que deba desembolsar la institución de seguros, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, debiendo estimarse conforme a las bases siguientes:
 - a) Para las operaciones de vida, las sumas aseguradas en las pólizas respectivas, con los ajustes que procedan de acuerdo con las condiciones del contrato. En obligaciones pagaderas a plazos, el valor presente de los pagos futuros, calculado al tipo de interés que

fije la SHCP. Tratándose de rentas, el monto de las que estén vencidas y no se hayan cobrado.

b) Para las operaciones de daños

1. Si se trata de siniestros en los que se ha llegado a un acuerdo por ambas partes, los valores convenidos.
2. Si se trata de siniestros que han sido valuados en forma distinta por ambas partes, el promedio de esas valuaciones.
3. Si se trata de siniestros respecto de los cuales los asegurados no han comunicado valuación alguna a las instituciones, la estimación que estas últimas hubieren hecho de esos siniestros. La CNSF queda facultada en este caso, para rectificar la estimación hecha por las empresas.

c) Para las operaciones de accidentes y enfermedades se procederá como en las de vida, cuando se trate de capitales o rentas aseguradas por muerte o por incapacidad, y como en las de daños en los demás casos.

d) Si se trata del supuesto previsto en el artículo 135° de esta Ley, la cantidad que designe la CNSF mediante el procedimiento conciliatorio.

Las reserva a que se refieren los incisos a), b) y c) de esta fracción, deberán constituirse inmediatamente después de que se hayan hecho las estimaciones correspondientes y la reserva a que se refiere el inciso d), conforme a lo dispuesto por el artículo 135° citado. Esto es dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la junta de avenencia y mediando orden de la CNSF.

La CNSF podrá en cualquier momento abocarse de oficio al conocimiento de un siniestro y mandar constituir la reserva que corresponda.

II. Por siniestros ocurridos y no reportados, las sumas que autorice anualmente la CNSF, considerando la experiencia de siniestralidad de la institución y las estimaciones que ésta hubiere hecho de siniestros en los que tengan evidencias y razonables posibilidades de responsabilidad para la misma.

Esta reserva se constituirá en todo caso dentro de los límites que señale la SHCP, mediante reglas de carácter general, con la cantidad que resulte de aplicar los porcentajes mínimo y máximo de las primas netas que al efecto establezca, y solo podrá afectarse para cubrir siniestros para los cuales no se haya constituido reserva en los términos de la fracción I de este artículo por causas no imputables a la institución, ocurridos en el ejercicio inmediato anterior o previa autorización de la CNSF tratándose de otros ejercicios.

4.3.4. Reserva para Siniestros Ocurridos pero No Reportados (SONR)

En abril de 1994 mediante las Circulares S-10.6 y S-10.6.1, la CNSF da a conocer las reglas para la constitución de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados y de la reserva de gastos de ajuste asignados al siniestro.

En ellas se establece que tal reserva se constituirá por la suma que autorice la CNSF a cada institución, considerando la experiencia de ésta en siniestralidad y de acuerdo con el método actuarial que cada aseguradora considere el más acorde con las características de su cartera y experiencia siniestral. Para ello registrarán su método de cálculo ante la CNSF con antelación a su uso.

La estimación de esta reserva deberá formularse e informarse a la CNSF trimestralmente junto con el dictamen de un actuario.

Con respecto a los gastos de ajuste asignables a la provisión que se haya hecho por siniestros ocurridos pero no reportados (GAAS), deberán provisionarse de acuerdo con la suma que autorice anualmente la CNSF.

La constitución de estas reservas SONR y GAAS, es obligatoria a partir del 1 de enero de 1995.

4.3.5. Reserva de Previsión

Esta es una reserva que tiene como finalidad hacer frente a desviaciones en la siniestralidad y se le puede considerar como un elemento más para acreditar la solvencia de la institución de seguros.

Consecuentemente los incrementos a esta reserva y el monto que debe alcanzar deben estar en función de las posibilidades estimadas de desviación en siniestralidad. La reserva de previsión es un cálculo que se deriva de la determinación del Capital Mínimo de Garantía, el cual por su importancia merece un tratamiento aparte, por lo que sólo me limito a hacer mención a dicho cálculo, que se determina en proporción con las primas suscritas o de acuerdo con la experiencia en siniestralidad de cada institución y de estos cálculos se deriva la base para determinar los incrementos a la reserva de previsión, la cual tiene un límite de crecimiento calculado actuarialmente, así como se calcularon también los factores aplicables que a continuación se mencionan:

El requerimiento bruto de capital (obtenido del cálculo del Capital Mínimo de Garantía) se multiplicará por el factor 0.028926 al último día del mes en cuestión. Al producto así obtenido se disminuirá el resultado de multiplicar por el factor 0.04552 la porción de la reserva de previsión constituida al último día del mes inmediato anterior.

El incremento a la reserva de previsión será igual a la diferencia obtenida mediante el cálculo anterior. El cálculo se hará independientemente por ramo u operación y podrá dejar de incrementarse cuando el saldo de la reserva de previsión al 31 de diciembre es igual o superior al 50% del requerimiento bruto de capital.

Si bien esta reserva no forma parte del Capital Mínimo de Garantía, contribuye con el mismo para, en conjunto, cubrir el Capital Mínimo de Garantía requerido.

De acuerdo con la descripción contenida en el artículo 51° de la LGISMS, esta reserva será acumulativa y sólo podrá afectarse conforme a las bases y requisitos que determine la CNSF, cuando la siniestralidad de retención presente características extraordinarias en una o varias operaciones o ramos, así como en casos de déficit de las demás reservas técnicas de la institución. Las cantidades dispuestas deberán reponerse.

Como comentario diremos solamente que el destino de esta reserva es el de hacer frente a desviaciones estadísticas y no para pérdida en inversiones, tal como en el pasado podía utilizarse. La reserva de previsión se constituirá con las cantidades que resulten de aplicar un porcentaje que no será superior al 3% sobre las primas de retención en el ramo de vida, ni superior al 10% de las primas retenidas de las demás operaciones.

Para definir el método de incremento a la reserva de previsión y marcar los límites que tendrá el saldo de esta reserva, la CNSF transcribe en su Circular S-10.3 de junio de 1997 las reglas que emitió la SHCP con fecha 26 de febrero de 1997. En ellas se establece también la forma en que podría afectarse esta reserva por pérdidas técnicas.

Dada la importancia de esta reserva es indispensable conocer dichas reglas, de las cuales en seguida hago un breve resumen:

La regla tercera considera como reserva de previsión a la suma de las porciones que de la misma se determine para cada una de las operaciones y ramos indicados a continuación:

1. Operación de vida, sin incluir los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

- 1.1 Seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

2. Operación de accidentes y enfermedades, en sus ramos, sin incluir el de salud.

2.1 Ramo de salud

3. Operación de daños, en sus ramos, sin incluir agrícola y de animales, automóviles y crédito.

3.1 Ramo agrícola y de animales

3.2 Ramo de automóviles

3.3 Ramo de crédito

La regla cuarta establece dos factores que se aplicarán para el cálculo del incremento mensual a la reserva. El primero tiene como base el requerimiento bruto de solvencia requerido por operación y ramo. Para sociedades mutualistas establece una base distinta.

Al producto así obtenido se le deducirá el resultado de multiplicar el segundo factor por el saldo de la reserva de previsión por operación y ramo constituida al último día del mes inmediato anterior.

El incremento de la reserva será igual a la diferencia entre ambos cálculos; se aclara en la propia cuarta regla que el incremento de una porción de reserva no deberá ser mayor a la diferencia que para el mes de que se trate, exista entre el 50% del requerimiento de capital antes indicado y la reserva de previsión correspondiente constituida al último día del mes anterior.

La regla quinta establece el caso en que podrá dejarse de incrementar la reserva o disponer de su excedente. Esto es cuando su saldo sea igual al 50% del requerimiento de capital o exceda ese porcentaje.

Las reglas sexta y séptima establecen el procedimiento a seguir para afectar la reserva de previsión en caso de presentarse desviaciones en la siniestralidad.

En la regla octava se marca la periodicidad con que deberá incrementarse esta reserva. Esto es mensualmente.

4.3.6. Reserva para Riesgos Catastróficos

Las instituciones de seguros autorizadas a operar en daños el ramo de incendio y que practiquen la cobertura de terremoto, afrontan una responsabilidad de enorme cuantía al presentarse un siniestro de naturaleza catastrófica, por la acumulación de sus retenciones en el gran número de propiedades aseguradas que pueden dañarse en este caso.

Con este motivo cada institución está obligada a mantener al día la información relativa a la responsabilidad asumida particularmente en zonas sísmicas, con el fin de configurar adecuadamente sus planes de protección.

Con base en estudios técnicos se estima en las zonas sísmicas de mayor concentración un daño máximo probable del 9% de las sumas aseguradas. Este porcentaje por lo tanto, se aplica a la acumulación de responsabilidades de cada compañía y su cobertura, una vez disminuido el bajo seguro y los deducibles se debe integrar con los elementos siguientes:

- Prioridad (a cargo de la compañía)

- Contratos de exceso de pérdida de riesgos catastróficos

- Reserva para riesgos catastróficos

En caso de insuficiencia de esta cobertura el faltante debe respaldarse con una partida específica por monto equivalente en el Capital Mínimo de Garantía.

La cuenta de mayor de conformidad con el catálogo de cuentas de la CNSF, destinada al registro de esta reserva es la 2144.

Los procedimientos de cálculo, bases y porcentajes aplicables al incremento a la reserva para riesgos catastróficos deben consultarse en las reglas respectivas dadas a conocer en la Circular S-10.4 de diciembre de 1999, emitida por la CNSF y que en esencia establece en la regla sexta que se hará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Con la liberación de la reserva de riesgos en curso de retención que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deben constituir e incrementar conforme a lo dispuesto en la decimoctava regla para la constitución e incremento de la reserva de riesgos en curso de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

A la reserva para riesgos catastróficos así determinada, se le adicionarán los productos financieros calculados con base en la tasa efectiva mensual promedio de las emisiones del mes en cuestión, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días o su tasa equivalente para la reserva constituida en moneda nacional y, para la constituida en moneda extranjera, se utilizará la media aritmética de la tasa Libor a 30 días. Los respectivos productos financieros serán capitalizables mensualmente.

Es conveniente señalar que la CNSF dentro de los primeros 20 días naturales del mes de enero de cada año, mediante Oficio Circular da a conocer la tasa de CETES y Libor que deberán aplicar las instituciones de seguros de manera mensual para el cálculo de los productos financieros que se integrarán al cálculo de la reserva para riesgos catastróficos.

- b) El incremento de la reserva para riesgos catastróficos deberá efectuarse en forma mensual.

c) Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros podrán considerar para el diseño del programa de reaseguro de exceso de pérdida de naturaleza catastrófica, tanto en la prioridad como en sus capas, hasta el 50% de la reserva para riesgos catastróficos.

El saldo de la reserva para riesgos catastróficos a que se refiere la presente regla tendrá un límite máximo y será el 90% de la pérdida máxima probable promedio correspondiente a los últimos cinco años.

4.3.7. Reservas Técnicas Especiales

Conforme al artículo 52° de la LGISMS, la SHCP a través de reglas de carácter general podrá ordenar la constitución de reservas técnicas especiales, cuando a su juicio, sean necesarias para hacer frente a posibles pérdidas u obligaciones presentes o futuras a cargo de las instituciones, distintas a las especificadas en las fracciones I a III del artículo 46° de la citada Ley, o para reforzar tales reservas.

En ese contexto en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1985 aparecieron publicadas las reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las cuales han sido motivo de diversas modificaciones con el propósito de actualizarlas, a fin de que cumplan el objetivo de ser un complemento a las reservas técnicas tradicionales y con el propósito de que las aseguradoras cuenten con una posición más sólida para hacer frente a posibles desviaciones.

En virtud de lo anterior, la SHCP y la CNSF consideraron conveniente expedir unas nuevas reglas para la constitución e incremento para las reservas técnicas especiales, las cuales se dieron a conocer mediante la circular S-10.4 del 23 de diciembre de 1999 emitida por la CNSF y en la cual señala lo siguiente:

1. Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán constituir e incrementar las reservas técnicas especiales en los términos de los artículos 52° y 53° de la LGISMS.

2. En la operación de los seguros que por su naturaleza presenten características especiales o de interés social, se utilicen bases demográficas experimentales, distintas a las previstas en las reglas para la constitución de la reserva de riesgos en curso de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros. Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros constituirán e incrementarán una reserva de contingencia con el diferencial que resulte en el ejercicio entre los ingresos de la institución por este tipo de seguros, generados por las primas cobradas más el rendimiento obtenido de la inversión y los egresos por siniestros pagados y gastos autorizados en la nota técnica respectiva.
3. En la operación del seguro obligatorio del viajero, las instituciones deberán constituir e incrementar una reserva de contingencia, aplicando el 71% a las primas netas emitidas durante el año. A dicho importe se adicionarán las comisiones y participación de utilidades del reaseguro y se deducirán los siniestros de retención, las primas pagadas de exceso de pérdida, las cedidas en reaseguro y el incremento de las reservas de riesgos en curso de retención.
4. Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en la operación del seguro agrícola, constituirán e incrementarán una reserva con el 10% de las utilidades del ejercicio que resulten en el ramo, sin tomar en cuenta los ingresos por productos de inversiones.
5. Por la práctica del seguro ganadero, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros procederán a constituir e incrementar una reserva con el 7.5% de las primas emitidas durante el año, menos cancelaciones y devoluciones.
6. Las reservas técnicas especiales a que se refieren estas reglas, serán acumulativas y sólo podrán afectarse en caso de siniestro, previa autorización de la CNSF, cuando se requiera en función de las características que les dieron origen. Las cantidades así dispuestas deberán reponerse en los términos que fije la propia CNSF.

7. Bajo ninguna circunstancia, las reservas técnicas especiales a que se refieren estas reglas, podrán afectarse para compensar una pérdida técnica o neta, que se origine por el cobro de primas insuficientes por parte de las instituciones o sociedades mutualistas de seguros.

La cuenta de mayor destinada al registro de estas reservas de acuerdo con el catálogo de la CNSF es la 2143 “Reservas adicionales para seguros especializados”.

Capítulo 5

Inversión de las Reservas Técnicas

5.1. Principales Aspectos de las Inversiones

Una vez que se describieron los aspectos generales más sobresalientes del seguro, así como lo relativo a la creación y constitución de sus Reservas Técnicas, es conveniente hablar un poco acerca de las inversiones para después entrar a detalle en lo concerniente a la correcta inversión de las Reservas Técnicas en una institución de seguros.

5.1.1. Concepto de Inversión

Invertir, en forma general, implica colocar dinero en algún negocio y/o destinar recursos a alguna operación con el objeto de obtener alguna utilidad. Es claro que difícilmente se encontrará alguna inversión con cero riesgos.

El concepto más general que se puede dar al acto de invertir es que, mediante el mismo, tiene lugar el cambio de una satisfacción inmediata y cierta a la que se renuncia, contra una esperanza que se adquiere y de la cual el bien invertido es el soporte.

Pero en sí, la inversión es la colocación de fondos de que se dispone, de la manera más productiva posible, con base en los lineamientos jurídicos y económicos, propios de la misma.

“Invertir, en forma general, implica colocar dinero en algún negocio y/o destinar recursos a alguna operación con el objeto de obtener alguna utilidad”.¹

¹ MARMOLEJO, González Martín,. *Práctica, Metodología, Estrategia y Filosofía*, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., México 1995, p.p. 22-30.

5.1.2. Objetivo de las Inversiones

La institución de seguros debe efectuar cálculos muy precisos antes de proceder a invertir, es decir, los mismos cálculos son indispensables para que con base en ellos, la compañía conozca cual será la forma más ventajosa de colocar fondos y lo que es más importante, fondos que sean disponibles en cualquier momento, con el objeto de cumplir con los compromisos contraídos, en este caso me refiero a pago de siniestros. Dentro de éste contexto tenemos dos objetivos generales de las inversiones en una institución de seguros:

1. Promover el desarrollo del sector asegurador en su función como intermediarios financieros.
2. Apoyar la solvencia y liquidez de las instituciones de seguros, considerando la exposición que tienen sus inversiones a los principales riesgos de mercado.

5.1.3. Propósitos Específicos de las Inversiones

1. Hacer posible el cumplimiento de las obligaciones contractuales hacia los tenedores de pólizas.
2. Adecuar el esquema regulatorio a las condiciones actuales de los mercados financieros, considerando las nuevas condiciones y posibilidades que éste ofrece a los inversionistas institucionales.
3. Fomentar la diversificación de los riesgos de inversión a fin de reducir la probabilidad de insolvencia de las instituciones.
4. Flexibilizar los criterios de inversión a fin de, por una parte, reconocer la naturaleza de liquidez de algunos activos, así como para fomentar la inversión en instrumentos de largo plazo.

5. Ampliar la gama de posibilidades de inversión para propiciar en el contexto de seguridad y liquidez que la operación de seguros requiere, la obtención de los mayores rendimientos financieros posibles.
6. Buscar homogeneizar el marco regulatorio en materia de inversiones entre el sector asegurador, con el objeto de evitar posibles arbitrajes entre entidades integradas a grupos financieros.

5.1.4. Requisitos de las Inversiones

Dentro de los límites y restricciones impuestas a las instituciones de seguros por las autoridades reguladoras de la mayoría de los países, la distribución de los recursos disponibles en inversiones redituables debe examinarse tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Seguridad.

Como el objeto de una compañía de seguros es el de pagar los siniestros ocurridos en un momento dado, es importante detectar el grado de solidez económica que refleja una compañía en relación al tipo de inversiones que realiza.

Al estudiar a las inversiones deberá de tomarse en cuenta este riesgo de insolvencia que puede amenazar a cualquier institución por el grado de diversificación de sus inversiones y que en un momento dado se puede satisfacer el cumplimiento de sus operaciones. Dentro de este riesgo, hay que considerar la fluctuación en el valor de sus activos y pasivos. Como sus pasivos son relativamente estables y predecibles, el principal problema se centra en la potencial pérdida del valor de sus activos. Por ello sería muy adecuado, fijar procedimientos para valorar anualmente cierto tipo de inversiones establecidas, y disminuir en esta forma el riesgo de insolvencia que puede sufrir una institución en un momento dado.

b) Liquidez.

El principal riesgo de liquidez en cualquier operación de negocios, es la probabilidad de que los fondos no sean suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas por la Institución cuando éstos lleguen a su vencimiento.

Este riesgo está ligado al tipo de inversiones que contrate la Institución y que de acuerdo a sus necesidades, esta deberá de contar en un momento dado por activos de fácil realización. Por ello, para fijar un índice de liquidez la empresa deberá de programar anualmente sus necesidades de pago, y de contar con activos que se puedan negociar rápidamente así como una reserva de crédito abierto.

c) Rentabilidad.

Está prevista al fijar un cierto tipo de intereses que se tomó como base para el cálculo de las primas.

Y en caso de alguna desviación debido a la siniestralidad no cubierta por las primas recaudadas en cierto tipo de seguro, no se recurre al capital fundacional de la empresa para hacer frente a los compromisos; sino que utiliza la utilidad de las inversiones que se tengan, ya que esta opera como sustituto de aquellas deficiencias surgidas en transcurso (el rendimiento financiero ayuda a sufragar la pérdida técnica). Queda por lo tanto establecido que la rentabilidad de las inversiones es tan importante, como la seguridad de las mismas, y además juega un papel muy especial en los resultados financieros de la compañía.

d) Diversificación.

Es una política sana el no tener una proporción demasiado grande de los fondos totales en una sola clase de inversión, o en una inversión que puede ser independiente de alguna actividad específica. El lograr una cartera diversificada, contribuirá también a mantener una

cierta proporción de fondos en valores que estén próximos a vencer y puedan ser convertidos rápida y fácilmente en efectivo.

5.2. Inversiones en Valores

En las instituciones de seguros, el monto de las inversiones alcanza magnitudes considerables y está sujeto a disposiciones legales específicas, con límites y proporciones para cada inversión según su naturaleza.

Es indispensable conocer las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que se ocupan del importante capítulo de las inversiones y se comentan en seguida para posteriormente presentar en forma resumida las reglas correspondientes emitidas por la SHCP, pero también merece especial atención conocer los distintos tipos de instrumentos que ofrece el mercado de valores para que el inversionista, en este caso refiriéndome específicamente a una institución de seguros como tal, le permita elegir el instrumento financiero más adecuado para satisfacer sus necesidades de inversión y al mismo tiempo tener cubierta su principal obligación en el rubro del pasivo, como lo son las Reservas Técnicas.

5.2.1. Instrumentos Financieros

Existen cuatro características de interés para un inversionista que le permite elegir el instrumento más adecuado para satisfacer sus necesidades de inversión, éstas son el riesgo, la rentabilidad, la liquidez que puede obtener y el plazo.

5.2.2. Riesgo

Es la probabilidad que existe de que el rendimiento esperado de una inversión no se realice sino por el contrario, que en lugar de ganancias se obtengan pérdidas. Ahora bien, la existencia del riesgo está asociada generalmente a la posibilidad de obtener mayores beneficios. Por ejemplo, los títulos que implican un mayor riesgo suelen tener una mayor

tasa como premio para el inversionista que acepta el riesgo. Se puede así decir que existe una relación de proporcionalidad directa entre el riesgo y la rentabilidad de una inversión.

La relación entre riesgo y rendimiento es simple y bien establecida: “mientras más alto sea el riesgo de un instrumento, mayor será su tasa de rendimiento para inducir a los inversionistas a retenerlo. Por tanto, es relativamente fácil interpretar el sentido de las diferencias en las tasas de interés de instrumentos denominados en la misma moneda. Al tratar de obtener la máxima tasa de rendimiento, los inversionistas no escogen simplemente el instrumento con la tasa más elevada, sino aquél con la tasa de interés más alta, ajustada por riesgo”.²

Existen entonces por una parte, instrumentos con amplio riesgo y posibilidades de ganancias o de pérdidas sustanciosas y, por otra, instrumentos “seguros”, con poco o ningún riesgo, pero que ofrecen menores utilidades. Los primeros pertenecen a la categoría de renta variable y los segundos a los de renta fija.

El riesgo es un factor distintivo entre la actitud del empresario y la del rentista. El empresario acepta el riesgo ante la posibilidad de ampliar ganancias. El rentista prefiere ganar menos, en forma regular, estable, pero sin arriesgar mucho. El asumir cualquiera de las dos actitudes es, en cierto modo, circunstancial ya que un inversionista puede decidir aceptar o no un riesgo dependiendo de su situación financiera en un momento determinado. Con base en ella, puede elegir desde instrumentos altamente riesgosos hasta instrumentos de riesgo cero.

Se dice que tienen riesgo cero los valores emitidos por el gobierno, que en el estado o nación constituye el emisor más confiable, considerando que cumplirá con sus compromisos de pago. El riesgo cero es equivalente a la certeza del cumplimiento. Riesgo cero es lo más seguro de entre varias alternativas de inversión.

² MANSELL, Carstens Catherine., *Las Nuevas Finanzas en México*, Milenio, México, 1999, p.p. 208-214.

5.2.3. Rentabilidad

La rentabilidad implica la ganancia que es capaz de brindar una inversión. Estrictamente, es la relación que existe entre el rendimiento generado por una inversión y el monto de la misma. Es decir, una inversión es rentable cuando proporciona ganancia o renta adecuada a los intereses del inversionista. Al elegir instrumentos de inversión, por lo general se buscan los más rentables (de entre aquellos que cumplen con los niveles de riesgo y liquidez que decide aceptar un inversionista). Este concepto se utiliza comúnmente con el nombre de rendimiento, o utilidad cuando se refiere específicamente a la ganancia prometida y obtenida en operaciones de inversión.

En el mercado de valores el concepto de rentabilidad es fundamental, incluso, con base en el mercado se clasifica en dos divisiones, de acuerdo a las características de los instrumentos de inversión que se manejan en cada uno de ellos. En el apartado sobre clasificación de títulos veremos algunos aspectos de estas divisiones.

Los términos: rendimiento, descuento, utilidad, dividendo, interés y renta están íntimamente relacionados con el concepto de rentabilidad.

5.2.4. Liquidez

Es la facilidad con la cual la inversión realizada en un instrumento puede reconvertirse en dinero. Esta característica es de fundamental importancia para el inversionista que tiene la expectativa de canalizar su inversión hacia otro mecanismo que le brinde mayor utilidad cuando esta oportunidad se presente (momento indeterminado dentro de un plazo relativamente breve).

La liquidez, aunada a las características riesgo y rentabilidad de cada instrumento, brindan al inversionista la información que le permitirá decidir cual de ellos es el más adecuado para lograr sus objetivos financieros.

5.2.5. Plazo

Tiempo en que los instrumentos son colocados con una expectativa de recuperación o vencimiento a corto plazo (menor a un año) o a largo plazo (mayor de un año).

5.2.6. Mercado de Valores

Hecho, acto, lugar donde ocurren libremente oferentes y demandantes de recursos monetarios.

Es la institución que permite el libre intercambio de recursos dentro del intercambio de recursos dentro del sistema financiero, siendo un elemento muy importante de capitalización de la economía.

Conjunto de mecanismos e instituciones que permiten realizar la emisión, colocación y distribución de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y aprobados por la Bolsa Mexicana de Valores.

El Mercado de Valores lo podemos clasificar así:

1.- Según los agentes que intervienen:

Al principio los valores son negociados en el mercado primario y posteriormente en el mercado secundario.

a) Mercado Primario.- Cuando el título es negociado directamente del emisor al inversionista, representando esto un movimiento de efectivo para el primero. Se refiere a la emisión y colocación de títulos valor que se convierten en la aportación de dinero fresco para la empresa o entidad emisora.

b) Mercado Secundario.- Cuando el título se negocia dos veces o más, proporcionando liquidez entre los inversionistas, sin que el emisor intervenga. Son títulos que se transfieren de un inversionista a otro, sin que estas aportaciones redunden en un aporte de recursos a las empresas emisoras.

2.- Clasificación de títulos:

a) Mercado de Renta Fija.

b) Mercado de Renta Variable.

3.- Riesgo y plazo de los instrumentos:

En el mercado de valores los títulos se clasifican de acuerdo al destino de los recursos monetarios en:

a) Mercado de capitales.- Su objetivo es financiar la formación de activos fijos. Su principal característica es la de operar con instrumentos con recuperación o vencimiento a largo plazo (mayor a un año) como son las acciones. El mercado de capitales se subdivide en renta variable y en renta fija. Las acciones son básicamente el único ejemplo de instrumentos de renta variable. Ejemplos de instrumentos de renta fija son: Obligaciones, Certificados de Participación Ordinaria, Certificados de Participación Inmobiliaria, Bonos de Renovación Urbana, Bonos Bancario de Desarrollo, Bonos Bancarios para la Vivienda, Bonos Bancarios de Infraestructura, Pagarés a Mediano Plazo y Pagarés Financieros.

Renta Variable: Valores cuyo rendimiento depende de los resultados de las empresas que los emiten.

Acciones.- Parte alícuota del capital social de una sociedad anónima.

Renta Fija: Valores cuyo rendimiento es ajustable en un plazo dado.

Obligaciones.- Títulos que representan la parte proporcional de un crédito colectivo a cargo de una empresa, existen varios tipos de obligaciones:

Quirografarias.- No tiene garantía específica.

Hipotecaria.- Garantiza el pago de principal mediante una hipoteca constituida sobre bienes inmuebles.

Convertible.- Aquella que da la opción de convertirse en capital al vencimiento o antes.

Subordinada.- Aquella que está condicionada al cumplimiento de una obligación contractual antes de su amortización.

Fiduciaria.- La que está garantizada mediante ciertos bienes afectados en fideicomiso irrevocable de garantía.

Prendaria.- La que garantiza su pago mediante la afectación de activos, muebles bajo un contrato de prenda.

Indizada.- La que está nominada en dólares pero pagadera en moneda nacional.

CPO: Certificados de Participación Ordinaria. Son títulos de crédito que confieren derechos, sobre la propiedad y/o usufructo, derivado de bienes afectados en fideicomiso.

CPI: Certificado de Participación Inmobiliaria. Títulos de crédito que confieren derechos, sobre la propiedad y/o usufructo derivado de bienes inmuebles afectados en fideicomiso.

BORES: Bono de Renovación Urbana. Crédito colectivo a cargo del Gobierno Federal con objeto de indemnizar a los dueños de inmuebles expropiados a raíz de los sismos de 1985.

BONDES: Bono Bancario de Desarrollo. Instrumento pasivo de captación bancaria, que solo puede ser emitido por la banca de desarrollo, para apoyar el desarrollo de las actividades de un ramo específico de la economía.

BOVIS: Bono Bancario para la Vivienda. Instrumento pasivo de captación bancaria, cuyo objetivo es apoyar la adquisición y/o mantenimiento de viviendas, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios.

BIBI: Bonos Bancarios de infraestructura. Instrumento pasivo de captación bancaria, cuyo objeto es apoyar proyectos de infraestructura nacional mediante créditos a largo plazo.

Pagaré a Mediano Plazo: Crédito colectivo a mediano plazo a cargo de sociedades anónimas, dichos títulos deben contar con la calificación de una empresa calificadora autorizada para poder circular en el mercado.

Pagaré Financiero: Son pagarés suscritos por empresas arrendadoras y de factoraje inscritos en forma genérica por Banco de México en el Registro Nacional de Valores, pudiendo contar con la calificación de una empresa calificadora autorizada, no pudiendo ser adquirido por otras empresas arrendadoras o de factoraje, incluido el mismo emisor.

- b) Mercado de dinero.- Su objetivo es financiar capital de trabajo para emisores privados y financiar el gasto corriente así como regular el circulante monetario para el gobierno. Una de sus características es operar con instrumentos a corto plazo.

El mercado de dinero como parte del sistema financiero tiene como objetivo establecer la función del mercado de dinero como: medio de financiamiento para el capital de trabajo y gasto corriente; regular del circulante monetario y alternativa de inversión; determinar las características y funciones de los instrumentos que la conforman y manejar las diferentes operaciones que se puedan realizar con los mismos.

Algunos conceptos de mercado de dinero son: Instrumentos que cotizan a descuento; instrumentos que brindan cobertura cambiaria; instrumentos que cotizan a precio; hecho, acto o lugar donde concurren entidades deficitarias y superavitarias para intercambiar recursos monetarios de corto plazo.

Para explicar la necesidad de existencia del Mercado de Dinero en toda economía, se debe abordar desde diferentes puntos de vista: macroeconómico, medio de financiamiento, alternativa de inversión, intermediación como actividad comercial, etc.

Objetivos de las operaciones de Mercado Abierto:

- Equilibrar saldos reales
- Financiamiento del déficit.- Emisión de deuda pública.
- Esterilizar la entrada de divisas.- Gran demanda de dólares en el mercado de divisas. Necesidad de empresas con pasivos en dólares. Demanda generada por incremento en tasas de interés en el extranjero, provoca que los inversionistas lleven su dinero a otro país, a través del mercado de dinero el gobierno incrementa las tasas para que sean más atractivas en comparación con las ofrecidas en el extranjero.
- Regular la derrama crediticia.- A través de las tasas que el gobierno establece en los instrumentos que emite controla la oferta y demanda de crédito. Esto lo hace incrementando o disminuyendo las tasas, produciendo un efecto contrario en la demanda y oferta de crédito.

Las empresas necesitan financiar sus operaciones durante el ciclo de efectivo, mediante capital de trabajo.

En toda alternativa de inversión deben de ser considerados los siguientes puntos: rendimiento, liquidez, plazo, riesgo del país, riesgo del emisor, riesgo cambiario, riesgo inflacionario.

La intermediación profesional como actividad comercial persigue el lucro. Los intermediarios cuentan con personal y sistemas altamente calificados para realizar dicha actividad. El inventario o posición de riesgo de donde surte el intermediario a su clientela se liquida diariamente a través del fondeo.

En el mercado de dinero los instrumentos se clasifican en: los que se cotizan a descuento, a precio, y los que brindan cobertura cambiaria. Algunos ejemplos de instrumentos que cotizan a descuento son: Cetes (valores gubernamentales), Papel Comercial (Quirografario y Avalado), Aceptaciones Bancarias (Públicas y Privadas), Pagarés Bancarios y Bonos de Prenda. Ejemplos de instrumentos que cotizan a precio son: Bondes (valores gubernamentales), Ajustabonos (valores gubernamentales), Bondis, Credibur y Cedes Bursátiles. Ejemplos de cobertura cambiaria son Tesobonos (valores gubernamentales) y Papel Comercial Indizado.

Instrumentos que cotizan a descuento.- Son aquellos cuyo precio de compra está determinado a partir de una tasa de descuento que se aplica sobre su valor nominal, obteniéndose como rendimientos una ganancia de capital derivado del diferencial entre valor de amortización (valor nominal) menos el costo de adquisición.

Cete: Instrumento de captación del gobierno federal donde se consigna la obligación del mismo de pagar una determinada suma de dinero (valor nominal)

al vencimiento del plazo del mismo, su objetivo es ser un mecanismo regulador del circulante y financiar el gasto corriente del país.

Papel Comercial: Pagares suscritos por sociedades anónimas mexicanas cuyo beneficiario es persona indeterminada y son colocados bajo oferta pública. Su objetivo es financiar el capital de trabajo de las empresas que los emiten.

- Quirografario: No tiene garantía específica.
- Avalado Bancario: En el que un banco garantiza el pago al vencimiento.

Instrumentos que cotizan a precio.- Son aquellos cuyo precio de compra puede estar por arriba o bajo par (valor nominal), como resultado de sumar el valor presente de los pagos periódicos que ofrezca devengar.

Los instrumentos que cotizan a precio son aquellos cuyo valor de mercado es la sumatoria del valor presente de la serie de pagos vencidos que devengan.

Bondes: Instrumentos de captación gubernamental donde se consigna la obligación del gobierno federal de pagar una suma de dinero a su vencimiento, pagando intereses sobre períodos vencidos de 28 días, ofreciendo una sobretasa.

Ajustabonos: Título de crédito donde se consigna la obligación del gobierno federal de pagar una suma de dinero a su vencimiento, siendo ésta la que resulte de reconocer la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor con el valor nominal, pagando intereses sobre períodos vencidos de 91 días a una tasa fija.

Bondi: Instrumento pasivo de captación bancaria emitido por Nafinsa, el cual devenga intereses sobre períodos vencidos de 28 días, realizando pagos periódicos bajo esquema aficorcado a igual valor presente, cuyo objetivo es apoyar el desarrollo industrial del país.

Cedes Bursátiles: Certificado de depósito bancario, instrumento pasivo de captación bancaria, el cual paga intereses en forma periódica, cuyo objetivo es la canalización del ahorro interno para apoyar actividades productivas en forma de crédito.

Credibur: Certificado de participación ordinaria que forma parte de un fideicomiso cuyo objetivo es bursatilizar la cartera de segundo piso de Nafinsa mediante la sustitución de aceptaciones bancarias actualmente en circulación.

Instrumentos que brindan cobertura cambiaria.- Son aquellos que están nominados en moneda extranjera por lo que otorgan tasas de interés con referencia a la divisa que representan, siendo pagaderos en moneda nacional, brindando la oportunidad de eliminar el riesgo cambiario, así como evitando la salida de recursos fuera del país.

Tesobonos: Instrumento de captación gubernamental nominado en dólares al tipo de cambio libre, pagadero en moneda nacional, que cotiza a descuento.

Papel comercial indizado: Pagarés suscritos por empresas mexicanas nominados en dólares al tipo de cambio libre pagaderos en moneda nacional, cuyo objetivo es financiar el capital de trabajo de empresas que generen flujos de efectivo en dólares pagando un “spread” sobre la tasa Libor.

- c) Mercado de metales amonedados.- La inversión en estos activos tiene como objetivo la utilización posterior del metal para algún fin industrial, o como cobertura al estar indizados sus precios a cotizaciones internacionales. Una de sus características es operar con instrumentos de renta variable.

5.3. Inversiones Legales

Las instituciones de seguros deben constituir, incrementar e invertir sus reservas técnicas, a fin de disponer de recursos suficientes y líquidos para hacer frente a las obligaciones que se derivan de su actividad.

Por ello, la regulación del conjunto de instrumentos del activo destinados a cubrir los pasivos técnicos de las instituciones, constituye uno de los aspectos centrales de la supervisión para garantizar la solvencia y liquidez de las instituciones de seguros.

Una vez que hemos conocido los antecedentes del porqué se deben cubrir las reservas técnicas de una aseguradora, pasemos al fundamento legal sobre como realizar tal inversión y para ello nos basamos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en sus artículos 55° al 59° descritos a continuación.

Artículo 55°.

Las instituciones de seguros deberán constituir las reservas técnicas previstas en esta Ley para efectos de su inversión, en los términos siguientes:

- I.- El monto de las reservas determinando conforme al artículo 53 de esta Ley, se incrementará durante el ejercicio en la forma y con la periodicidad que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, tomando en cuenta la conveniencia de propiciar que las instituciones mantengan las reservas en proporción a las operaciones realizadas, de manera que durante todo el ejercicio cuenten con los recursos necesarios para garantizar sus responsabilidades, y con vista a que su monto se incremente gradual y oportunamente conforme a la estimación del que deban alcanzar las propias reservas al 31 de diciembre siguiente;

II.- las reservas para obligaciones pendientes de cumplir a que se refieren las fracciones I y II del artículo 50°, deberán calcularse y registrarse en los términos previstos por dichas fracciones; y

III.- La inversión de las reservas y de los incrementos periódicos, deberá ajustarse a las proporciones y demás requisitos que exige esta Ley, y efectuarse en el término que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Artículo 56°.

Las instituciones de seguros invertirán los recursos que manejen en términos que les permitan mantener condiciones adecuadas de seguridad y liquidez apropiada al destino previsto para cada tipo de recursos. A tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará las clasificaciones que las propias instituciones deberán hacer de sus activos, en función de la seguridad y liquidez de dichos activos, determinando, asimismo, los porcentajes máximos de las reservas técnicas y en su caso, de los demás recursos que con motivo de sus operaciones mantengan las instituciones, dentro de los que se encuentran comprendidos los fondos del seguro de vida-inversión, así como las operaciones a que se refieren las fracciones III y III Bis del artículo 34° de esta Ley; las primas de seguros cobradas por anticipado, las primas cobradas no aplicadas y otros de naturaleza similar, que podrán estar representados por los distintos grupos de activos resultantes de las referidas clasificaciones.

Las disposiciones de carácter general para determinar las clasificaciones y porcentajes a que se refiere este artículo, deberán ajustarse al régimen siguiente:

a) Considerarán la situación que al respecto guarden en general las instituciones a que se apliquen y la composición y estabilidad de sus recursos, señalándoles plazos para ajustarse a las modificaciones que se hagan a dichas clasificaciones o porcentajes, en caso de ser necesario;

- b) Tomarán en cuenta los plazos de las operaciones, el riesgo a que esté expuesto el cumplimiento oportuno de las mismas y, en su caso, la proporción que represente el saldo insoluto de los financiamientos frente al importe de la garantía; y
- c) Las clasificaciones y porcentajes mencionados podrán ser determinados para diferentes tipos de reservas técnicas o de otra clase de recursos, así como para distintas instituciones clasificadas según las operaciones para las que tengan autorización, su ubicación, magnitud u otros criterios.

El presente artículo no será aplicable respecto a las inversiones con cargo a la suma del capital pagado, reservas de capital y los demás rubros de capital que determine el catálogo de cuentas a que se refiere el artículo 101° de esta Ley, computables al Capital Mínimo de Garantía.

Artículo 57°.

El importe total de las reservas técnicas previstas en esta Ley, así como los demás recursos a que se refiere el artículo anterior, deberán mantenerse en los renglones de activo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine mediante reglas de carácter general, las cuales deberán ajustarse al régimen siguiente:

- a) Considerarán la situación que al respecto guarden en general las instituciones a que se apliquen, señalándoles plazo para ajustarse a las modificaciones que hagan, en su caso;
- b) Tomarán en cuenta la liquidez que deban mantener las reservas de acuerdo al destino previsto y su aplicación respecto al cumplimiento de las obligaciones para las que fueron constituidas; y

c) Podrán referirse a diferentes tipos de reservas así como a su magnitud, o bien a uno o varios tipos de instituciones clasificadas según las operaciones para las que estén autorizadas, su ubicación u otros criterios.

Cuando las instituciones de seguros presenten faltantes en los diversos renglones de activos que deban mantener conforme al presente artículo, así como en el monto del Capital Mínimo de Garantía requerido conforme al artículo 60° de esta Ley, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas impondrá una sanción cuyo monto se determinará aplicando al total de los faltantes o en su caso, de las operaciones no apoyadas por el Capital Mínimo de Garantía, un factor de 1 a 1.75 veces la tasa promedio ponderada de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria, emitidos en el mes de que se trate, publicada en dos periódicos diarios de amplia colocación en el país. En caso de que se dejen de emitir dichos certificados, se deberá utilizar como referencia el instrumento que los sustituya.

La propia Comisión podrá disminuir la sanción a que se refiere el párrafo anterior, en caso de que los faltantes se originen por situaciones críticas de las instituciones, o por errores u omisiones de carácter administrativo en los que a su criterio no haya mediado mala fe.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando así se justifique, otorgará plazos adecuados que en ningún caso serán mayores a noventa días para que las instituciones ajusten sus inversiones a las disposiciones que dicte.

Artículo 58°.

Las instituciones de seguros, en los términos y dentro de los límites que establezca mediante reglas de carácter general la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerarán dentro de las inversiones en que deben mantener las reservas técnicas, los siguientes activos:

- a).- Las primas por cobrar, que no tengan más de 30 días de vencidas, una vez deducidos los impuestos; los intereses por pagos fraccionados de primas; las comisiones por devengar a los agentes y los gastos de emisión;
- b).- Los que estén representados en las operaciones señaladas en las fracciones VI y VII del artículo 34° de esta Ley, correspondientes a reservas técnicas;
- c).- La participación de reaseguradores por siniestros de las reservas para obligaciones pendientes de cumplir;
- d).- Los préstamos con garantía de las reservas matemáticas de primas;
- e).- Los intereses generados no exigibles; y
- f).- Los demás conceptos que, en su caso, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

No podrán considerarse como inversiones de las reservas técnicas, los intereses vencidos y pendientes de cobro de valores o préstamos, ni las rentas de bienes raíces.

Artículo 59°.

Las instituciones de seguros deberán depositar el efectivo, títulos o valores registrados como parte de las reservas técnicas y los demás conceptos a que se refiere el artículo 57° de esta Ley, en la forma, términos e instituciones que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

5.3.1. Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

Primera.- El régimen de inversión de las reservas técnicas, constituidas por las instituciones y sociedades mutualistas de seguros en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se sujetará a lo dispuesto en dicho ordenamiento y en las presentes Reglas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos todo lo relacionado con estas Reglas.

Segunda.- El total de las inversiones que deben mantener las instituciones y sociedades mutualistas de seguros se determinará sobre la base de inversión conforme a lo previsto en las presentes Reglas.

La base de inversión se obtiene de la suma de los saldos que al día último de cada mes presenten las reservas técnicas calculadas y registradas en la contabilidad en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los recursos de los fondos del seguro de vida inversión, así como los relativos a las operaciones a que se refieren las fracciones III y III bis del artículo 34° de la propia Ley.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros podrán ajustar su base de inversión, cuando ello corresponda al curso legal de sus operaciones. Cuando dicho ajuste se pretenda realizar por razones de cualquier otra índole, deberán recabar la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La propia Comisión podrá ordenar modificaciones o correcciones a los cálculos que realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y que, a su juicio, fueren necesarios para que la base de inversión se determine conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

Tercera.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán mantener invertidos en todo momento, los activos destinados a respaldar su base de inversión, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas. Lo anterior implica que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán mantener de manera permanente dichas inversiones de acuerdo a lo que estas Reglas establecen.

Dentro de los veinte días naturales posteriores al cierre de los trimestres que concluyen en los meses de marzo, junio y septiembre y dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del trimestre que concluye en el mes de diciembre, de cada ejercicio, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar, informar y comprobar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la forma y términos que ésta determine, todo lo concerniente a las presentes Reglas, debiendo contener, cuando menos, la siguiente información relativa a las inversiones correspondientes a los meses del trimestre de que se trate, a fin de que la propia Comisión compruebe si la base de inversión y las inversiones respectivas se ajustan a lo establecido en las presentes Reglas:

- a) La determinación de la base de inversión;
- b) Relación detallada de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas, y
- c) Copia de los estados de cuenta que emitan los depositarios correspondientes, que acrediten la propiedad sobre los activos señalados en el inciso b) anterior.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, podrá modificar la periodicidad de entrega de la información a que hace referencia el segundo párrafo de la presente Regla.

Cuarta.- Sin perjuicio de lo establecido en la tercera de estas Reglas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorga la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, podrá establecer la

forma y términos en que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán informarle y comprobarle lo concerniente al manejo de sus inversiones conforme a lo previsto en las presentes Reglas.

Quinta.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán mantener invertida, en todo momento, su base en valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en depósitos en instituciones de crédito (con excepción de la cuenta maestra empresarial y la cuenta de cheques), en títulos, así como en los activos o créditos siguientes (con excepción de los créditos directos o quirografarios):

A) Operaciones de descuento y redescuento

Operaciones de descuento y redescuento que se celebren con instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, los títulos motivo de la operación no podrán ser por operaciones realizadas con la propia institución o sociedad mutualista de seguros.

B) Créditos con garantía prendaria de títulos o valores

Los créditos cuya garantía prendaria se constituya por títulos o valores, en cuyo caso sólo podrán aceptarse aquellos que puedan adquirir las instituciones y sociedades mutualistas de seguros como inversión de sus reservas técnicas y su importe no excederá del ochenta por ciento del valor de la prenda, en el entendido de que si por cualquier circunstancia el valor de la prenda baja, esta deberá ser reconstituida.

C) Créditos con garantía hipotecaria

Los créditos con garantía hipotecaria sobre inmuebles ubicados en el territorio nacional podrán otorgarse siempre y cuando el importe de los mismos no rebase el sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físicos y de capitalización de rentas, según avalúos

vigentes que practiquen instituciones de crédito. Además, en este tipo de créditos el bien inmueble dado en garantía deberá, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible, y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito.

D) Inmuebles urbanos de productos regulares

El monto del valor máximo de un inmueble urbano de productos regulares que podrá considerarse como inversión de reservas técnicas de una institución o sociedad mutualista de seguros, será el que resulte de sumar al valor de adquisición del mismo el porcentaje que sobre el incremento por valuación del inmueble se determine conforme a las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, siempre y cuando el valor de adquisición y de la reexpresión no sobrepasen los límites de inversión respectivos.

Para efectos de las presentes Reglas se considerarán inmuebles urbanos regulares aquellos inmuebles que, aún cuando sean empleados para uso propio de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de crédito, el cual deberá actualizarse anualmente. La determinación y registro de la renta imputada deberá hacerse de conformidad con el procedimiento contable que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones administrativas. Asimismo, la inversión en inmuebles a los que se refiere el presente párrafo, deberá contar con la autorización previa de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, pudiendo la propia Comisión cancelar la autorización respectiva, cuando a su juicio dejen de cumplirse las condiciones que en dichas disposiciones administrativas se prevean.

E) Valuación de valores afectos a reservas técnicas

El cincuenta y seis por ciento del incremento por valuación, que resulta de deducir el valor de adquisición a la valuación que se realice en forma mensual y conforme a las disposiciones que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de aquellos valores

que se hallen afectos a las reservas técnicas en los términos de estas Reglas, siempre y cuando dicho importe más el valor de adquisición no sobrepasen los límites de inversión respectivos. En el caso de que las inversiones en valores presenten pérdidas por valuación, ésta deberá disminuirse íntegramente del costo de adquisición de los valores.

F) Préstamos sobre pólizas

Los créditos con garantía de las reservas medias de primas.

G) Deudor por prima y primas por cobrar

El deudor por prima o primas por cobrar que no tengan más de treinta días de vencidas, una vez deducidos los impuestos, las comisiones por devengar a agentes, los derechos sobre pólizas y los recargos sobre primas.

H) Primas retenidas por reaseguro tomado

Las primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro o reafianzamiento, dadas en administración a las instituciones cedentes, del país o del extranjero, por las reservas constituidas.

I) Participación de reaseguradores por siniestros pendientes

El importe de lo recuperable a cargo de los reaseguradores inscritos en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, por siniestros pendientes de pago a los asegurados o beneficiarios.

J) Siniestros retenidos por reaseguro tomado

El importe de reserva por siniestros que le hayan retenido las cedentes en los términos de los contratos respectivos.

K) Instituciones de seguros cuenta corriente

Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para operar exclusivamente reaseguro, se considerará el saldo deudor de la cuenta de instituciones de seguros por las operaciones de reaseguro tomado que practiquen, siempre y cuando los saldos estén respaldados por los estados de cuenta de las cedentes.

L) Siniestros financiados

Para el caso de las instituciones que estén autorizadas para operar exclusivamente reaseguro, se considerarán los siniestros pagados de contado por cuenta de los retrocesionarios, siempre y cuando el financiamiento de dichos siniestros no exceda de noventa días de antigüedad y que las entidades del exterior cuando actúan como retrocesionarias estén inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

M) Operaciones de reporto de valores

Sólo podrán celebrar operaciones de reporto sobre valores gubernamentales, cuyo plazo por vencer o la revisión de su tasa de interés no sea mayor a ciento ochenta y tres días.

En las operaciones de reporto, las instituciones de seguros deberán actuar siempre como reportadoras.

El plazo de las operaciones de reporto podrá pactarse libremente por las partes, sin extenderse a más de veintiocho días.

Las instituciones de seguros, únicamente podrán llevar a cabo las operaciones de reporto con instituciones de crédito y casas de bolsa.

La afectación de las inversiones consideradas en esta Regla se efectuará tomando en cuenta, en su caso, los deudores por intereses, los dividendos y las estimaciones para castigos correspondientes al saldo que se afectó. Asimismo, para aquellos activos que generen cualquier tipo de interés como producto de su tenencia y otorgamiento, sólo podrán considerarse afectos, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones.

Sexta.- Los recursos afectos a la reserva de riesgos catastróficos no podrán estar invertidos en bienes inmuebles o destinarse al otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria.

Séptima.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros podrán realizar inversiones exclusivamente en sociedades de inversión comunes y en sociedades de inversión en instrumentos de deuda. Dichas inversiones no podrán realizarse en el capital fijo de esas sociedades ni en el capital social de sociedades de inversión de capitales. Para efectos de los límites establecidos en la décima primera de las presentes Reglas, las inversiones en las sociedades de inversión comunes y sociedades de inversión en instrumentos de deuda que realicen las instituciones y sociedades mutualistas de seguros de acuerdo con lo establecido en la presente Regla, computarán considerando los diversos valores y documentos que componen la cartera de valores integrantes de los activos de estas sociedades.

En este caso, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar, como parte del informe de inversiones a que se refiere la tercera de estas Reglas, la siguiente información específica:

- a) Copia del estado de cuenta de la inversión que mantenga en la sociedad de inversión de que se trate, y
- b) Copia de la relación de activos que integran la cartera de valores de la sociedad de inversión al cierre del mes de que se trate emitida por dicha sociedad, o la publicación respectiva, en donde se indique su composición porcentual.

Lo anterior, a fin de que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas compruebe si el conjunto de dichas inversiones se ajusta a lo establecido en las presentes Reglas.

Para efecto del cumplimiento de los requerimientos de liquidez a los que se refiere la décima segunda de estas Reglas, la liquidez de las sociedades de inversión se determinará tomando en consideración las características específicas que en este sentido ofrezca el contrato respectivo de la sociedad de inversión de que se trate.

Octava.- La inversión de las reservas técnicas constituidas en moneda extranjera en virtud de los riesgos que asuma en esa clase de moneda una institución o sociedad mutualista de seguros, así como de aquellos que aún cuando sean asumidos en moneda nacional ofrezcan sumas aseguradas referidas al comportamiento del tipo de cambio, deberá llevarse a cabo exclusivamente en:

- a) Valores denominados en moneda extranjera que emita o respalde el Gobierno Federal;
- b) Valores denominados en moneda extranjera que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- c) Depósitos, títulos o valores emitidos en moneda extranjera por entidades financieras mexicanas o por entidades financieras del exterior que sean sus filiales;
- d) Créditos con garantía hipotecaria denominados en moneda extranjera sobre inmuebles ubicados en el territorio nacional, los cuales podrán otorgarse siempre y cuando el importe de los mismos no rebase el sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físicos y de capitalización de rentas, según avalúos vigentes que practiquen instituciones de crédito, debiendo el bien inmueble dado en garantía, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible

y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito, o

- e) En los activos señalados en los incisos F), G), H), I), J) K) y L) de la quinta de estas Reglas, cuando se refieran a operaciones en moneda extranjera.

Las inversiones en moneda extranjera a las que se refiere la presente Regla, podrán realizarse en depósitos, títulos o valores emitidos por entidades financieras del exterior que no se ubiquen en los supuestos de los incisos a), b), c), d) y e) de esta Regla, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señalará, en cada caso, los límites que de acuerdo con las presentes Reglas le sean aplicables.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros podrán invertir en títulos o valores denominados en moneda nacional el equivalente de las reservas de previsión y catastrófica constituidas por operaciones de seguro y de reaseguro que hayan celebrado en moneda extranjera, en los términos previstos por la quinta de las presentes Reglas.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros podrán garantizar sus reservas técnicas constituidas en moneda extranjera con su equivalente en moneda nacional cubierta mediante contratos de compraventa de coberturas cambiarias o de productos derivados para la cobertura del riesgo cambiario que realicen con intermediarios autorizados y en mercados reconocidos por el Banco de México, siempre y cuando las inversiones en moneda nacional que tengan destinadas para cumplir con el contrato celebrado, no se tomen en cuenta para cubrir durante la vigencia del mismo otras reservas técnicas.

Novena.- La inversión de las reservas técnicas constituidas en virtud de los riesgos que asuman las instituciones y sociedades mutualistas de seguros que garanticen sumas aseguradas indizadas al comportamiento de la inflación medido a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor o de las Unidades de Inversión, deberá llevarse a cabo exclusivamente en los siguientes instrumentos, siempre y cuando éstos ofrezcan un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación:

- a) Valores denominados en moneda nacional que emita o respalde el Gobierno Federal;
- b) Valores denominados en moneda nacional que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- c) Depósitos, títulos o valores emitidos por instituciones de crédito;
- d) Créditos con garantía hipotecaria denominados en moneda nacional sobre inmuebles ubicados en el territorio nacional, los cuales podrán otorgarse siempre y cuando el importe de los mismos no rebase el sesenta y seis por ciento del promedio de los valores físicos y de capitalización de rentas, según avalúos vigentes que practiquen instituciones de crédito, debiendo el bien inmueble dado en garantía, en todo momento, estar asegurado para cubrir el cien por ciento de su valor destructible y el acreditado deberá contar con un seguro de vida que cubra, cuando menos, el saldo insoluto del crédito, o
- e) Activos señalados en los incisos F), G), H), I), J), K), y L) de la quinta de estas Reglas, siempre y cuando correspondan a obligaciones indizadas al comportamiento de la inflación.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros podrán garantizar sus reservas técnicas constituidas en virtud de riesgos que asuman y que garanticen sumas aseguradas indizadas al comportamiento de la inflación, empleando para ello inversiones que ofrezcan rendimientos nominales, siempre y cuando dichas inversiones se encuentren cubiertas mediante contratos de compraventa de futuros del Índice Nacional de Precios al Consumidor que realicen con intermediarios autorizados, a fin de garantizar un rendimiento superior o igual a la inflación y en el entendido que las inversiones que tengan destinadas

para cumplir con el contrato celebrado, no se tomen en cuenta para cubrir durante la vigencia del mismo otras reservas técnicas.

Décima.- Los títulos o valores a que se refieren estas Reglas deberán depositarse en instituciones de crédito, en las instituciones para el depósito de valores o en casas de bolsa.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán celebrar contratos con los diferentes organismos depositarios, en los que se establecerá como requisito la obligación de formular estados de cuenta mensuales en donde se identifiquen de manera individualizada los instrumentos depositados, con el objeto de que esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros presenten a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate y dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del trimestre que concluye en el mes de diciembre de cada ejercicio, una copia de dichos estados de cuenta de los meses del trimestre que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Tercera de las presentes Reglas.

Tratándose de inversiones en moneda extranjera podrán fungir como organismos depositarios las entidades financieras mexicanas o las entidades financieras del exterior que sean filiales de aquéllas.

En los contratos de depósito a que se refiere la presente Regla, deberá preverse que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en uso de las facultades que le conceden los artículos 135° fracción VII y 136° fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, podrá ordenar el remate de los valores depositados conforme a dicha Ley.

5.4. Control de las Inversiones

Dicho control, se podrá estudiar desde un punto de vista Legal y Contable; para lo cual se tratará en forma resumida y concreta, con el fin de que se facilite más su comprensión.

1.- Legalmente

Desde el punto de vista legal, las inversiones deberán depositarse en instituciones de crédito, en las instituciones para el depósito de valores o en casas de bolsa debiendo celebrar contratos con los diferentes organismos depositarios, en los que se establecerá como requisito la obligación de formular estados de cuenta mensuales en donde se identifiquen de manera individualizada los instrumentos depositados, con el objeto de que esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros presenten a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del trimestre de que se trate y dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del trimestre que concluye en el mes de diciembre de cada ejercicio, una copia de dichos estados de cuenta de los meses del trimestre que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Tercera de las presentes Reglas. Tratándose de inversiones en moneda extranjera podrán fungir como organismos depositarios las entidades financieras mexicanas o las entidades financieras del exterior que sean filiales de aquellas. En los contratos de depósito a que se refiere la presente Regla, deberá preverse que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en uso de las facultades que le conceden los artículos 135° fracción VII y 136° fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, podrá ordenar el remate de los valores depositados conforme a dicha Ley.

2.- Contablemente

Desde el punto de vista contable, se considera que el propósito fundamental radica en que las Instituciones de Seguros deberán de respetar un Catálogo de Cuentas, mismo que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas expidió para tal fin.

De tal Catálogo, señalaremos las diferentes cuentas que afectan inversiones:

1101 Inversiones en valores gubernamentales

01 Para financiar la operación

02 Para conservar al vencimiento

(Afecto a todo)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 56°, 57° y 61° fracción V y 92° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mututalistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

1102 Inversiones en valores de empresas privadas, con tasa conocida

03 Del sector financiero, para financiar la operación

04 Del sector financiero, para conservar a vencimiento

05 Del sector no financiero, para financiar la operación

06 Del sector no financiero, para conservar a vencimiento.

(Afecto a todo)

Registrará las inversiones efectuadas en valores con tasa conocida, emitidos por empresas privada, a que se refieren los artículos 56°, 57°, 61° fracción V y 92° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

1103 Inversiones en valores de empresas privadas, de renta variable

03 Del sector financiero, para financiar la operación.

04 Del sector financiero, disponibles para la venta, temporales.

05 Del sector financiero, disponibles para la venta, permanentes.

06 Del sector no financiero, para financiar la operación.

07 Del sector no financiero, disponibles para la venta, temporales.

08 Del sector no financiero, disponibles para la venta, permanentes.

(Afecto a todo)

Registrará las inversiones efectuadas en valores de renta variable, emitidos por empresas privadas, a que se refieren los artículos 56°, 57°, 61° fracción V y 92° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 40 y 59 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

1104 Incremento por valuación de valores

04 De títulos gubernamentales, para financiar la operación.

05 De títulos gubernamentales, para conservar a vencimiento.

06 De empresas privadas, del sector financiero, para financiar la operación.

07 De empresas privadas, del sector financiero, para conservar a vencimiento.

08 De empresas privadas, del sector financiero, disponibles para la venta, temporales.

09 De empresas privadas, del sector financiero, disponibles para la venta, permanentes.

10 De empresas privadas, del sector no financiero, para financiar la operación.

11 De empresas privadas, del sector no financiero, para conservar a vencimiento.

12 De empresas privadas, del sector no financiero, disponibles para la venta, temporales.

13 De empresas privadas, del sector no financiero, disponibles para la venta permanentes.

(Afecto a todo)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a lo dispuesto por los artículos 99° fracción III, de la Ley General de Instituciones y

Sociedades Mutualistas de Seguros, 62° fracción III de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

1105 Deudores por Intereses de Valores

04 De títulos gubernamentales, para financiar la operación.

05 De títulos gubernamentales, para conservar a vencimiento.

06 De empresas privadas, del sector financiero, para financiar la operación.

07 De empresas privadas, del sector financiero, para conservar a vencimiento.

08 De empresas privadas, del sector no financiero, para financiar la operación.

09 De empresas privadas, del sector no financiero, para conservar a vencimiento.

(Afecto a todo)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen conforme a lo dispuesto por el artículo 99° fracciones I y II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, Capital Mínimo de Garantía y Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones; y las disposiciones vigentes.

4303 Superávit por valuación de acciones

01 De títulos de capital.

02 De inversiones permanentes.

En esta cuenta registrará el superávit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

4304 Déficit por valuación de acciones.

01 De títulos de capital.

02 De inversiones permanentes.

En esta cuenta registrará el déficit por valuación de acciones, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

5603 Pérdida en venta de inversiones.

01 Inmobiliarias.

02 Acciones.

03 Otros valores.

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos. Para pensiones el registro se hará de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

6601 Intereses sobre valores gubernamentales.

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

Para pensiones el registro se hará de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

6602 Intereses sobre valores de empresas privadas con tasa conocida

01 Del sector financiero.

02 Del sector no financiero.

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

Para pensiones el registro se hará de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

6616 Utilidad por valuación de inversiones.

03 De títulos de deuda.

04 De títulos de capital

Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones de renta variable. Para pensiones el registro se hará de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

6617 Utilidad en venta o amortización de valores

Registrará el importe de las utilidades al realizar sus inversiones, respecto al costo de adquisición. Para pensiones el registro se hará de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

5.5. Límites de las Inversiones

Las reglas de la LGISMS establecen cuatro tipos de límites a la inversión de las instituciones de seguros:

A.- Por tipo de valores, títulos, bienes, créditos o activos.

B.- Por emisor o deudor.

C.- Por sector económico.

D.- Por grupo financiero

A.- Por Tipo de Valores, Títulos, Bienes, Créditos o Activos

Tipo de Inversión	% Máximo de la Base de Inversión
Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal.	100%
Valores emitidos o respaldados por sociedades nacionales e instituciones de crédito.	60%
Valores emitidos por entidades distintas a las anteriores (con excepción de acciones de instituciones de seguros y de fianzas, hasta el 20%, sin que excedan del 25% del capital de la emisora).	30%

Se abre la posibilidad de inversión en warrants y productos derivados, para la cobertura de Reservas Técnicas.

Su inversión se limita al valor equivalente de las acciones de referencia que ampare la prima.

Tipo de Inversión	% Máximo de la Base de Inversión
Títulos, activos o créditos siguientes, sin que en cada uno de los siguientes rubros rebasen los límites que a continuación se indican:	
Operaciones de descuento y redescuento	5%
Créditos con garantía prendaria de títulos o valores	5%
Créditos con garantía hipotecaria	5%
Inmuebles propios o de productos regulares	25%
Reporto en valores gubernamentales	30%

B.- Por Emisor o Deudor

Emisor o Deudor	% Máximo de la Base de Inversión
Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal.	100%
Valores emitidos o respaldados por sociedades nacionales e instituciones de crédito.	18%
Valores emitidos por entidades distintas de las señaladas en los incisos anteriores.	7%

C.- Por Sector Económico

Sector Económico	% Máximo de la Base de Inversión
En acciones de grupos, instituciones o sociedades que por su sector de actividad económica atendiendo a la clasificación que al efecto mantiene la CNBV y que constituyan riesgos comunes para las instituciones de seguros.	10%
En acciones de grupos, instituciones o sociedades que por su sector de actividad económica atendiendo a la clasificación que al efecto mantiene la BMV y que constituyan riesgos comunes para las instituciones de seguros.	20%

D.- Por Grupo Financiero

Grupo Financiero	% Máximo de la Base de Inversión
En acciones, valores, operaciones de descuento y redescuento, créditos o préstamos a favor de entidades de grupos financieros, instituciones sociedades o de personas, que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad con la institución y que constituyan riesgos comunes.	5%
En acciones, valores, operaciones de descuento y redescuento, créditos o préstamos a favor de entidades de grupos financieros, instituciones, sociedades o de personas, que por los nexos patrimoniales entre los emisores y que constituyan riesgos comunes.	18%

5.5.1. Liquidez de las Reservas

Con el fin de que las instituciones mantengan un adecuado equilibrio entre sus inversiones y los pasivos técnicos que las generaron, las reglas de la LGISMS consideran un coeficiente de liquidez.

En este sentido, se fijan límites mínimos de inversión a corto plazo para cada una de las reservas, en función a su naturaleza técnica:

Reserva	% Mínimo de Corto Plazo
Para obligaciones pendientes de cumplir	100%
De siniestros ocurridos pero no reportados	75%
De riesgos en curso	50%
Matemática	30%

De previsión	30%
Especial de contingencia	30%
De riesgos catastróficos	20%

Por otra parte, se establecen ciertas características a algunos activos, a fin de asegurar un adecuado coeficiente de liquidez de las inversiones.

En este sentido, se considera inversión de corto plazo, la de acciones catalogadas como de alta bursatilidad por la CNBV.

5.5.2. Sanciones

Las reglas de la LGISMS previenen sanciones por dos tipos de irregularidades:

1.- Por faltantes de cobertura, que pueden ser en:

- La cobertura en moneda nacional
- La cobertura en moneda extranjera
- La cobertura de obligaciones indizadas

2.- Por incumplimiento del requerimiento de liquidez de las reservas técnicas.

1.- Por Faltantes de Cobertura

Por faltantes en la cobertura en moneda nacional, en moneda extranjera o de obligaciones indizadas, las sanciones serían las que se desprenden de aplicar al monto del faltante durante el lapso en el que se hubiere presentado, los intereses penales siguientes:

Número de Veces que se Presenta el Faltante en el Año	Número de Veces que se Aplica la Tasa de CETES
Un mes	1.0 vez
Dos meses	1.5 veces
Tres o más meses	1.75 veces

2.- Por Requerimiento de Liquidez

Una vez la tasa de CETES a 28 días durante el período en que se presentó.

Período de Ajuste

Se considera la posibilidad de un período de transición, el cual pueden emplear las instituciones que se encuentren imposibilitadas para un ajuste inmediato de sus inversiones y que así lo demuestren a la CNSF.

5.6. Valuación de las Inversiones en Instrumentos Financieros.

La emisión de criterios para la valuación de inversiones en instrumentos financieros está orientada a que el conjunto de prácticas contables y de valuación que rijan a las instituciones de seguros, sean consistentes, en la medida de lo posible, con las Normas de Información Financiera tanto en México como en el extranjero para este tipo de actividades, así como con el propósito de continuar con el proceso de homologación de los criterios de contabilidad para las entidades que forman parte del sector financiero, bajo principios consistentes, lo cual permitirá una efectiva consolidación de sus estados financieros y facilitará la comparabilidad, interpretación y análisis de la información financiera.

De esta manera, con base en las consideraciones anteriores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante la circular S-16.1.3. del 5 de octubre de 2000, ha establecido los principios a que deberán sujetarse las instituciones de seguros y sociedades mutualistas en la estimación y registro de sus inversiones en instrumentos financieros por lo que a continuación resumiré el contenido de dicha circular.

5.6.1. Objetivo y Alcance

Definir las reglas particulares de aplicación de los principios contables relativos al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros por tenencia y rendimientos obtenidos como resultado de inversiones en instrumentos financieros y son aplicables tanto a los mercados nacionales como internacionales.

5.6.2. Definiciones Básicas

Instrumento Financiero.- Contrato que da lugar a un activo financiero para una entidad y un pasivo financiero o instrumento de capital para otra entidad.

Activo Bursátil.- Instrumento financiero emitido en el mercado doméstico inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI) y depositado en el Instituto de Depósito de Valores (INDEVAL). También instrumentos análogos que coticen en mercados internacionales y depositados en organismos reconocidos por las autoridades de dichos mercados.

Instrumento No Cotizado.- Título no inscrito en el RNVI u organismos análogos internacionales.

Costo de Adquisición o Inversión Original.- Monto de efectivo o equivalente, entregado a cambio de un activo.

Valor o Precio de Mercado.- Valor o precio de un bien o instrumento indicado por las cotizaciones de mercado. Para efectos de este criterio será aquel publicado por la Bolsa Mexicana de Valores y en el caso de los cotizados en bolsas internacionales, será el que se dé a conocer mediante publicaciones oficiales.

Valor Neto de Realización.- Valor de mercado de un activo financiero, neto de los costos en que se incurrió o incurrirá al realizarlos en efectivo.

Decremento Permanente en el Valor de un Título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un instrumento financiero del cual se conocen las causas y no se espera una apreciación posterior.

Instrumento de Capital.- Aquel título que represente cualquier evidencia de propiedad en una entidad y cuyo rendimiento no es predeterminable.

Títulos de Deuda.- Instrumentos financieros que en adición a que constituyen una cuenta por cobrar y por pagar, poseen un plazo determinado y generan al poseedor flujos de efectivo a lo largo del plazo de los mismos. Pueden ser cotizados o no cotizados.

Método de Valuación Costo Amortizado.- Método que se utiliza para reconocer en instrumentos de deuda, el valor de un activo y su efecto en resultados.

Método de Interés Imputado.- Método para amortización de intereses de títulos que se colocan a precio o a descuento.

Método de Interés de Línea Recta.- Método para la amortización de intereses consistente en aplicar a resultados dichos intereses en partes iguales.

Riesgo Crediticio.- Probabilidad de que los emisores de títulos de deuda no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente en los títulos.

Precio de Cierre.- Valor que tiene el instrumento al último día hábil de mes del que se trate reportado mensualmente en el Boletín Bursátil de la BMV.

Último Precio.- Precio de cierre del último día hábil en que operó el título sin exceder de 20 días de rezago.

Valor Contable.- Capital contable total dividido entre el número de acciones en circulación, reportado por la entidad emisora.

Precio actualizado para valuación es igual a:

- a) precio de cierre, ó
- b) último precio, ó
- c) valor contable.

Días de Rezago.- Número de días hábiles transcurridos tomando como punto de partida la fecha del último día hábil del mes en que operó el título.

Precios Equivalentes de Mercado.- Instrumentos de deuda que cotizan, publicados por la Bolsa Mexicana de Valores, que para efecto de valuación pueden tomarse como referencia y aplicarse a títulos de deuda no cotizados, que por sus características en cuanto a plazo y riesgo de crédito se asemejen.

Posición Activa en Reportos.- Representa aquella postura mediante la cual la entidad que actúa como reportadora tiene el derecho a cobrar el precio pactado más un premio.

Precio al Vencimiento en Reportos.- Precio al vencimiento del reporto será el precio de los títulos objeto del reporto más el premio.

Precio Pactado.- Precio que sirve de base para determinar el importe entregado cuando actúa como reportadora.

Premio.- Importe que paga el reportado y que representa la compensación que da al reportador por el uso del dinero de éste.

Reportadora.- Institución o sociedad que adquiere instrumentos por medio de un contrato de reporto, con obligación de regresarlos o revenderlos al vencimiento de la operación, al precio pactado más el premio.

Reporto.- Es una operación de crédito en virtud de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra el reembolso del mismo precio, más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.

5.6.3. Clasificación para Valuación y Registro.

Títulos de deuda:

- Para financiar la operación
- Para conservar al vencimiento

Títulos de capital:

- Para financiar la operación
- Disponibles para su venta

Títulos de Deuda

Al momento de la adquisición, los títulos se clasificarán en:

Títulos para Financiar la Operación.- Aquellos que la administración de la institución o sociedad tiene en posición propia, con la intención de cubrir siniestros y gastos de operación.

Títulos para Conservar al Vencimiento.- Sólo podrán ser adquiridos por instituciones y sociedades que cuenten con la capacidad financiera para mantenerlos a vencimiento, sin menoscabo de su liquidez.

Títulos de Deuda para Financiar la Operación

Al momento de la compra se registrarán a su costo de adquisición.

El devengamiento del rendimiento de los títulos de deuda se realizará conforme al método de costo amortizado, ya sea de interés imputado o línea recta, de acuerdo a su naturaleza.

Los ajustes resultantes de las valuaciones se llevarán directamente contra los resultados del ejercicio.

Títulos de Deuda para Conservar a Vencimiento

Al momento de la compra se registrarán a su costo de adquisición.

El devengamiento del rendimiento de esta categoría será igual al de los títulos de deuda adquiridos para financiar la operación y las inversiones originales de los instrumentos de deuda se valuarán en base al método de costo amortizado.

Títulos de Capital (Acciones)

Títulos de capital para financiar la operación.- Aquellos que la administración de la institución o sociedad tiene en posición propia, con la intención de cubrir siniestros y gastos de operación.

Títulos de capital disponibles para su venta.- Aquellos que la administración de la institución o sociedad tiene en posición propia, sin la intención de cubrir siniestros y gastos de operación, pudiendo ser con carácter temporal o permanente.

Títulos de Capital para Financiar la Operación

Al momento de la compra, los títulos de capital adquiridos para financiar la operación se registrarán a su costo de adquisición.

Las inversiones en acciones cotizadas se valuarán a su valor neto de realización. En caso de que no existieran boletines o publicaciones que den a conocer los precios de mercado, se tomará el último precio registrado y se reclasificarán como “Disponibles para su venta”.

Los ajustes resultantes de las valuaciones se llevarán a resultados.

Títulos de Capital Disponibles para su Venta

Al momento de la compra, se registrarán a su costo de adquisición.

Los ajustes resultantes de las valuaciones se llevarán a la cuenta de capital denominada “superávit o déficit por valuación de acciones”.

La valuación de acciones que no cotizan en bolsa, se determinará por la suma del capital contable, reserva de previsión y reserva de riesgos catastróficos, dividida entre el número de acciones en circulación.

Si se trata de inversiones permanentes en acciones, deberán apegarse a lo estipulado en el Boletín B-8 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La presentación en el Balance General de las inversiones que se han comentado, se realizará de acuerdo a las subcuentas que para el efecto establezca la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el Catálogo de Cuentas.

Para efectos de revelación en los estados financieros, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar la información correspondiente a cada categoría mediante notas a los mismos de la siguiente forma:

- a) Información acerca de la naturaleza de cada una de las categorías, especificando condiciones generales y criterios de clasificación.
- b) Información acerca de la composición de cada categoría por tipo de instrumento, indicando riesgos asociados.
- c) Información de los plazos de cada tipo de inversión.
- d) Bases de determinación del valor estimado para instrumentos de deuda no cotizados.
- e) Cualquier pérdida o ganancia no realizada incluida o disminuida en el estado de resultados, con motivo de transferencias de títulos entre categorías; y
- f) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de la cartera de instrumentos financieros.

5.6.4. Transferencia de Inversiones entre Categorías

No se podrán efectuar transferencias desde y hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento sin autorización previa de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y en ese caso, los resultados por valuación tendrán el siguiente tratamiento:

- a) Instrumentos de deuda transferidos de títulos para financiar la operación a títulos para conservar a vencimiento: cálculo de su valuación por el método de costo amortizado, a partir de la fecha de transferencia, tomando como base el último precio de mercado registrado.

b) Instrumentos de deuda transferidos de categoría para conservar a vencimiento a la categoría para financiar operación, cancelar el incremento por valuación e iniciar valuación a precios de mercado.

c) Títulos de capital transferidos de títulos para financiar la operación hacia títulos disponibles para su venta, continuarán valuando a precio actualizado, cancelando el registro en resultados y llevándolo a la cuenta de superávit o déficit por valuación de acciones.

d) Títulos de capital transferidos a títulos disponibles para su venta, continuarán valuando a precio actualizado, cancelando el registro en la cuenta de superávit o déficit por valuación de acciones y llevándolo a resultados.

CASO PRÁCTICO

A continuación conoceremos el tratamiento contable de los diferentes tipos de inversión que pueden ser adquiridos por las Instituciones de Seguros de conformidad con el catálogo de cuentas autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y analizaremos los principales rubros de los Estados Financieros de una Institución de Seguros.

Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes)

Definición.- Son títulos de crédito en los cuales se consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal de pagar una suma de dinero en una fecha determinada.

Clasificación:

Por su forma de colocación.- Mediante subasta del Banco de México, en la que participan principalmente las casas de bolsa y bancos, quienes los adquieren por cuenta propia y después los venden y compran al público.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista.- Tiene toda la garantía del Gobierno Federal.

Por el tipo de emisor.- Son instrumentos gubernamentales.

Características:

Valor nominal.- \$10.00 M.N. cada uno.

Plazo de redención.- Semanalmente el Banco de México suele colocar a plazos de 28, 91, 182 y 360 días.

Forma de determinar el rendimiento.- Se colocan a descuento, y otorgarán a sus tenedores un rendimiento producto del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención (si el inversionista los mantiene hasta su vencimiento) o su precio de venta (si el inversionista opta por venderlos antes de su fecha de amortización).

Comisión del intermediario.- Los intermediarios no deberán cargar a su clientela comisión alguna cuando los Bancos actúan “en mercado secundario” por cuenta de terceros, si cobran comisión.

Tratamiento Contable

Supuestos:

Mercado: Primario

Precio: \$800.00

Valor Nominal: \$1,000.00

Plazo: 28 días

CONCEPTO	COMPRA		
	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX	800.00	
Bancos cuenta de cheques	1502 XX		800.00

Nota.- El registro de una compra en mercado secundario será el mismo que para mercado primario, debido a que el título en ambos mercados siempre se opera a descuento.

INTERESES

CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX	71.40	
Intereses sobre valores gubernamentales	6601 XX		71.40

Nota.- Los intereses corresponden a 10 días.

VENTA ANTICIPADA

CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	871.40	
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX		871.40
Intereses sobre valores gubernamentales	6601 XX	71.40	
Utilidad en venta o amortización de valores	6617 XX		71.40

VENTA ANTICIPADA CON PÉRDIDA

CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	790.00	
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX		871.40
Intereses sobre valores gubernamentales	6601 XX	71.40	
Utilidad en venta o amortización de valores	6617 XX		71.40
Pérdida en venta de inversiones	5603 03	81.40	

Nota.- Esta situación generalmente se presenta cuando el mercado observa un incremento sustancial en las tasas de interés.

AMORTIZACIÓN

CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	1,000.00	
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX		1,000.00

Intereses sobre valores gubernamentales	6601 XX	200.00	
Utilidad en venta o amortización de valores	6617 XX		200.00

Nota.- La cancelación de los productos registrados en la cuenta de intereses a la cuenta de utilidad en venta es un registro que en su generalidad las compañías del sector no efectúan.

Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES)

Definición.- Son títulos de crédito a largo plazo en los cuales se consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal de pagar a su vencimiento una cantidad determinada de dinero, así como intereses.

Clasificación:

Por su forma de colocación.- Mediante subasta del Banco de México, en la que participan principalmente las casas de bolsa y bancos, quienes los adquieren por cuenta propia y después los venden y compran al público.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista.- Tiene toda la garantía del Gobierno Federal.

Por el tipo de emisor.- Son instrumentos gubernamentales.

Características:

Valor nominal.- \$100.00 M.N. cada uno.

Plazo de redención.- Semanalmente el Banco de México suele colocarlos a plazos de 1,064 días.

Forma de determinar el rendimiento.- Se colocan a precio, el cual podrá estar por arriba o por debajo de su valor nominal.

Su rendimiento proviene del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención (si el inversionista los mantiene hasta su vencimiento) o su precio de venta (si el inversionista opta por venderlos antes de su fecha de amortización). Otorga además un interés que devenga sobre su valor nominal equivalente al descuento de CETES, en colocación primaria, que se emitan al inicio de cada uno de los mismos períodos.

Comisión del intermediario.- Los intermediarios no deberán cargar a su clientela comisión alguna. Cuando los bancos actúan “en mercado secundario” por cuenta de terceros, si cobran comisión.

Cupón.- a 28, 60, 91, 120, 360 días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, referido a los CETES en colocación primaria, que se emitan al inicio de cada uno de los mismos períodos.

Opción.- Cuando el aumento porcentual en el valor de la UDI durante el período de vigencia del cupón sea mayor a la tasa de CETES, el título pagará el tenedor, además del cupón, la diferencia entre el aumento porcentual en el valor de la UDI y el propio cupón.

Tratamiento Contable

Supuestos:

Mercado: Primario

Precio: \$800.00

Valor Nominal: 1,000.00

Plazo: 1,064 días

Tasa cupón: 10%

Intereses por 10 días

Mercado: Secundario

Precio: \$ 804.60

Valor Nominal: \$1,000.00

Plazo: 1,054 días

Tasa cupón: 10%

Nota: El interés devengado siempre es incluido en el precio.

COMPRA EN MERCADO PRIMARIO

CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX	800.00	
Bancos cuenta de cheques	1502 XX		800.00

COMPRA EN MERCADO SECUNDARIO

CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX	801.90	
Deudores por intereses de valores	1105 XX	2.70	
Bancos cuenta de cheques	1502 XX		804.60

Nota.- La compra se realiza 10 días después de emitido el título.

INTERESES

CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX	1.90	
Deudores por intereses de valores	1105 XX	2.70	
Intereses sobre valores gubernamentales	6601 XX		4.60

Nota.- Tanto la ganancia de capital como el interés del cupón corresponden a 10 días.

VENTA ANTICIPADA

CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	804.60	

Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX		801.90
Deudores por intereses de valores	1105 XX		2.70
Intereses sobre valores gubernamentales	6601 XX	4.60	
Utilidad en venta o amortización de valores	6617 XX		4.60

Nota.- En caso de venta con pérdida el registro siempre será el mismo que el señalado para los CETES.

PAGO DE CUPÓN

CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	25.30	
Deudores por intereses de valores	1105 XX		25.30

Nota.- El valor de la UDI no se considera por encima del interés del CETE, ya que en caso contrario, el rendimiento obtenido sería mayor y, por lo tanto, se registraría el diferencial como producto financiero.

AMORTIZACIÓN

CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	1,025.30	
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX		1,000.00
Deudores por intereses de valores	1105 XX		25.30
Intereses sobre valores gubernamentales	6601 XX	500.00	
Utilidad en venta o amortización de valores	6617 XX		500.00

Nota.- La cancelación de los productos registrados en la cuenta de intereses a la cuenta de utilidad en venta es un registro que en su generalidad las compañías del sector no efectúan.

Udibonos

Definición.- Son títulos de crédito a largo plazo en los cuales se consigna la obligación directa e incondicional del Gobierno Federal de pagar a su vencimiento una cantidad determinada en unidades de inversión, así como intereses cada 182 días.

Clasificación:

Por su forma de colocación.- Mediante subasta del Banco de México, en la que participan principalmente las casas de bolsa y bancos, quienes los adquieren por cuenta propia y después los venden y compran al público.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista.- Tiene toda la garantía del Gobierno Federal.

Por el tipo de emisor.- Son instrumentos gubernamentales.

Características:

Valor nominal.-100.00 Udis cada uno.

Plazo de redención.- Quincenalmente el Banco de México suele colocarlos a plazos de 3 y 5 años.

Forma de determinar el rendimiento.- Se colocan a precio, el cual podrá estar por arriba o por debajo de su valor nominal.

Su rendimiento proviene del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención (si el inversionista los mantiene hasta su vencimiento) o su precio de venta (si el inversionista opta por venderlos antes de su fecha de amortización). Otorga además un interés que devenga sobre su valor nominal, pagadero cada 182 días.

Comisión del intermediario.- Los intermediarios no deberán cargar a su clientela comisión alguna. Cuando los bancos actúan “en mercado secundario” por cuenta de terceros, si cobran comisión.

Cupón.- a 182 días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles.

Tratamiento Contable

Supuestos:

Precio: 500 udis multiplicadas por \$1.60 (valor de la compra de la udi = \$800.00)

Valor Nominal: 500 udis multiplicadas por \$2.00 (valores de real de la udi = \$1,000.00)

Plazo: 1,064 días

Tasa de cupón: 10%

Intereses por 10 días

CONCEPTO	CUENTA	COMPRA	
		CARGO	CRÉDITO
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX	800.00	
Bancos cuenta de cheques	1502 XX		800.00

Nota.- El registro de la compra en el mercado secundario es el mismo que el señalado para los BONDES.

CONCEPTO	CUENTA	INTERESES	
		CARGO	CRÉDITO
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX	1.90	
Deudores por intereses de valores	1105 XX	2.70	
Intereses sobre valores gubernamentales	6601 XX		4.50

Nota.- Tanto la ganancia de capital como el interés del cupón corresponden a 10 días.

CONCEPTO	CUENTA	VENTA ANTICIPADA	
		CARGO	CRÉDITO
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	804.60	

Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX		801.90
Deudores por intereses de valores	1105 XX		2.70
Intereses sobre valores gubernamentales	6601 XX	4.60	
Utilidad en venta o amortización de valores	6617 XX		4.60

Nota 1.- Se estima que el valor de la Udi no varió con respecto al valor de compra, de lo contrario se registraría como producto el diferencial obtenido como ganancia.

Nota 2.- En caso de venta con pérdida el registro siempre será el mismo que el señalado para los CETES.

PAGO DE CUPÓN

CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	50.60	
Deudores por intereses de valores	1105 XX		50.60

Nota.- Se estima que el valor de la Udi no varió con respecto al valor de compra, de lo contrario se registraría como producto el diferencial obtenido como ganancia.

AMORTIZACIÓN

CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	1,050.60	
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX		1,000.00
Deudores por intereses de valores	1105 XX		50.60
Intereses sobre valores gubernamentales	6601 XX	500.00	
Utilidad en venta o amortización de valores	6617 XX		500.00

Nota 1.- Se estima que el valor de la Udi no varió con respecto al valor de compra, de lo contrario se registraría como producto el diferencial obtenido como ganancia.

Nota 2.- La cancelación de los productos registrados en la cuenta de intereses a la cuenta de utilidad en venta es un registro que en generalidad las compañías del sector no efectúan.

Nota 3.- El registro aquí señalado está en pesos mexicanos; sin embargo, el registro se puede efectuar en Udis y cada cierre de mes efectuar el traslado a pesos, determinando la utilidad o pérdida en cambios, respectiva.

El Reporto

Características.- El Reporto es el mecanismo de inversión practicado entre intermediarios financieros (casas de bolsa) y su clientela, que permite al inversionista obtener liquidez en períodos cortos.

Mediante el Reporto, la casa de bolsa vende valores susceptibles de esta operación a su clientela, comprometiéndose la primera a recomprar los títulos después de un plazo acordado y entregar al cliente el precio pagado por éste, más un premio (equivalente a la tasa de rendimiento). El cliente por su parte, se obliga a entregar al finalizar el plazo acordado la misma cantidad de títulos de la misma especie y a recibir a cambio el precio pagado previamente, más un premio.

Los plazos de los Reportos, así como sus prórrogas no deberán ser mayores a un año; en el caso de valores gubernamentales los plazos no deberán ser mayores a ciento ochenta y tres días.

Los Reportos no deberán extenderse más allá de la correspondiente fecha del vencimiento de los títulos. En el caso de la liquidación, los Reportos pueden liquidarse anticipadamente previo acuerdo de las partes, contra la entrega de los títulos y fondos respectivos.

Tratamiento Contable

Supuestos:

Reporto sobre CETES

Precio: \$ 1,000.00

Plazo: 1 día

Premio: 20%

Los Reportos podrán efectuarse sobre cualquier valor autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y aprobado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

				COMPRA	
CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO		
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX	1,000.00			
Bancos cuenta de cheques	1502 XX		1,000.00		

				INTERESES	
CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO		
Deudores por intereses de valores	1105 XX	0.60			
Intereses sobre valores gubernamentales	6601 XX		0.60		

Nota.- Los intereses corresponden a 1 día.

				VENCIMIENTO O AMORTIZACIÓN	
CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO		
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	1,000.60			
Inversiones en valores gubernamentales	1101 XX		1,000.00		
Deudores por intereses de valores	1105 XX		0.60		
Intereses sobre valores gubernamentales	6601 XX	0.60			
Utilidad en venta o amortización de valores	6617 XX		0.60		

Nota.- La cancelación de los productos registrados en la cuenta de intereses a la cuenta de utilidad en venta es un registro que en su generalidad las compañías del sector asegurador no efectúan.

Aceptaciones Bancarias

Definición.-Son letras de cambio giradas por empresas y aceptadas por una institución de Banca Múltiple con base en créditos que éstas conceden a aquéllas.

Clasificación:

Por su forma de colocación.- Mediante oferta pública por casas de bolsa y oferta privada por los bancos.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista.- Cuenta con la garantía del patrimonio de las instituciones de crédito emisoras.

Por el tipo de emisor.- Bancarios, por ser una institución de crédito la principal obligada.

Características:

Valor nominal.- Normalmente se emiten en un \$ 1.00 M.N. o sus múltiplos.

Plazo de redención.- Generalmente menor a un año.

Forma de determinar el rendimiento.- Se colocan a descuento y otorgan a sus tenedores un rendimiento producto del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención (si el inversionista los mantiene hasta su vencimiento) o su precio de venta (si el inversionista opta por venderlos antes de su fecha de amortización).

Comisión del intermediario.- Los intermediarios en el mercado secundario no deberán cargar a su clientela comisión alguna.

Tratamiento Contable

Supuesto:

Precio: \$ 800.00

Valor Nominal: 1,000.00

Plazo: 28 días

CONCEPTO	CUENTA	COMPRA	
		CARGO	CRÉDITO
Inv. en valores de empresas con tasa conocida	1102 XX	800.00	
Bancos cuenta de cheques	1502 XX		800.00

Nota.- El registro de una compra en mercado secundario será el mismo que para el mercado primario, debido a que el título en ambos mercados siempre se opera a descuento.

CONCEPTO	CUENTA	INTERESES	
		CARGO	CRÉDITO
Inv. en valores de empresas con tasa conocida	1102 XX		71.43
Int. sobre valores de empresas con tasa conocida	6602 XX		71.43

Nota.- El interés corresponde a 10 días.

CONCEPTO	CUENTA	VENTA ANTICIPADA	
		CARGO	CRÉDITO
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	870.23	
Impuestos pagados por anticipado	1902 01	1.20	
Inv. en valores de empresas con tasa conocida	1102 XX		871.43
Int. sobre valores de empresas con tasa conocida	6602 XX	71.43	
Utilidad en venta o amortización de valores	6617 XX		71.43

CONCEPTO	VENTA ANTICIPADA CON PÉRDIDA		
	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	996.60	
Impuestos pagados por anticipado	1902 01	3.40	
Inv. en valores de empresas con tasa conocida	1102 XX		1,000.00
Int. sobre valores de empresas con tasa conocida	6602 XX	200.00	
Utilidad en venta o amortización de valores	6617 XX		200.00

Nota.- La cancelación de los productos registrados en la cuenta de intereses a la cuenta de utilidad en venta es un registro que en generalidad las compañías del sector asegurador no efectúan.

Pagaré Bancario con Rendimiento Liquidable al Vencimiento

Definición.- Son pagarés suscritos por instituciones de crédito que representan un pasivo a cargo de las mismas instituciones, cuyo rendimiento es liquidable al vencimiento del título.

Clasificación:

Por su forma de colocación.- Mediante oferta pública o privada.

Por el grado de riesgo que asume el inversionista.- Cuenta con la garantía del patrimonio de las instituciones de crédito emisoras.

Por el tipo de emisor.- Son instrumentos bancarios.

Características:

Valor nominal.- \$ 10.00 o sus múltiplos.

Plazo de redención.- La emisora podrá determinar libremente el plazo de cada emisión.

Forma de determinar el rendimiento.- Los emisores determinarán libremente el rendimiento que se pagará al vencimiento del título. Si son adquiridos a descuento, también pueden generar un rendimiento producto del diferencial entre el precio de adquisición y su valor de redención (si el inversionista los mantiene hasta su vencimiento) o por su precio de venta (si el inversionista opta por venderlos antes de su fecha de amortización).

Comisión del intermediario.- Los intermediarios no deberán cobrar remuneración alguna a su clientela.

Tratamiento Contable

Supuestos:

Precio: \$ 1,000.00

Plazo: 28 días

Tasa de rendimiento: 10%

COMPRA EN MERCADO PRIMARIO			
CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Inv. en valores de empresas con tasa conocida	1102 XX	1,000.00	
Bancos cuenta de cheques	1502 XX		1,000.00

COMPRA EN MERCADO SECUNDARIO			
CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Inv. en valores de empresas con tasa conocida	1102 XX	900.00	
Bancos cuenta de cheques	1502 XX		900.00

Nota.- La atractividad de comprar este instrumento en mercado secundario está dado en función al descuento que se pueda obtener de éste, además del rendimiento del propio título.

CONCEPTO	CUENTA	INTERESES	
		CARGO	CRÉDITO
Deudores por intereses de valores	1105 XX	2.70	
Int. s/valores de empresas priv. con tasa conocida	6602 XX		2.70

Nota 1.- El interés corresponde a 10 días.

Nota 2.- El registro contable del interés devengado por el descuento se registrará con la misma mecánica que para los CETES.

CONCEPTO	CUENTA	VENTA ANTICIPADA	
		CARGO	CRÉDITO
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	1,002.50	
Impuestos pagados por anticipado	1902 01	0.10	
Inv. en valores de empresas con tasa conocida	1102 XX		1,000.00
Deudores por intereses de valores	1105 XX		2.70
Int. s/valores de empresas priv. con tasa conocida	6602 XX	2.70	
Utilidad en venta o amortización de valores	6617 XX		2.70

Nota.- El registro de una venta con pérdida es similar al registro presentado en las aceptaciones bancarias.

AMORTIZACIÓN

CONCEPTO	CUENTA	CARGO	CRÉDITO
Bancos cuenta de cheques	1502 XX	1,007.50	
Impuestos pagados por anticipado	1902 01	0.20	
Inv. en valores de empresas con tasa conocida	1102 XX		
1,000.00			
Deudores por intereses de valores	1105 XX		7.70
Int. s/valores de empresas priv. con tasa conocida	6602 XX	7.70	
Utilidad en venta o amortización de valores	6617 XX		7.70

Nota.- La cancelación de los productos registrados en la cuenta de intereses a la cuenta de utilidad en venta es un registro que en su generalidad las compañías del sector asegurador no efectúan.

SEGUROS LA AGRÍCOLA, S.A.

NATURALEZA Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA:

Seguros La Agrícola, S.A. es una sociedad autorizada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para operar como institución de seguros regulada por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (la Ley), estando facultada para practicar la operación de daños en el ramo agrícola y de animales, así como cualquier actividad análoga o conexas a las instituciones de seguros.

Conforme a las disposiciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (la Comisión), las instituciones de seguros quedan en libertad de realizar los movimientos de sustitución, adquisición o venta de los instrumentos de inversión, siempre y cuando esos movimientos les permitan mantener la suficiencia de garantía de la base de inversión, con valores dentro de los límites específicos y proporciones legales aplicables a cada tipo de instrumento.

De acuerdo con las disposiciones de la Comisión, las reservas técnicas correspondientes a las operaciones de daños deben ser dictaminadas por actuarios independientes.

La institución limita el monto de su responsabilidad mediante la distribución a reaseguradores de los riesgos asumidos, a través de contratos automáticos, semiautomáticos, facultativos y notas de coberturas, cediendo a dichos reaseguradores una parte de la prima.

Los reaseguradores tienen la obligación de reembolsar a la institución los siniestros reportados con base en su participación.

RESUMEN DE PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS:

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados de conformidad con las bases contables emitidas para compañías aseguradoras por la Comisión, como autoridad de inspección y vigilancia de estas instituciones, con base en las facultades que le confiere la Ley. Estas bases difieren de las Normas de Información Financiera (NIF), principalmente porque: (1) la Comisión sólo requiere el reconocimiento de los efectos de la inflación en los inmuebles y no en otros activos no monetarios ni en los componentes del capital contable; tampoco requiere que se registre el efecto por posición monetaria ni el exceso o insuficiencia en la actualización del capital; (2) la Comisión no requiere que las cifras de los estados financieros se expresen en pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio; (3) la presentación de algunos rubros y su clasificación difiere de la requerida por las NIF; y (4) por lo mencionado en los incisos b., c., g., h., i. y j. siguientes.

Los estados financieros adjuntos al 31 de diciembre de 2003, han sido reclasificados para efectos comparativos con base en las reglas de agrupación y presentación establecidas por la Comisión para los estados financieros al 31 de diciembre de 2004.

Los estados financieros adjuntos correspondientes al año de 2004 se encuentran pendientes de aprobación por parte de la Comisión, quien cuenta con la facultad de ordenar a la institución las modificaciones que considere necesarias.

A continuación se resumen las bases contables más significativas:

- a. Las inversiones en valores gubernamentales y de tasa conocida se registran a su costo de adquisición. Los intereses y rendimientos de estas inversiones se reconocen en los resultados del año en función de lo devengado.

- b. Las primas pendientes de cobro representan primas con antigüedad menor a 45 días de vencidas. De acuerdo con la disposiciones de la Ley y de la Comisión las primas con antigüedad superior a 45 días deben cancelarse contra los resultados del ejercicio. En caso de existir algún siniestro antes de obtener el cobro de las primas, éstas se aplican contra el monto del siniestro al momento de su pago. Al 31 de diciembre de 2004 existen saldos en deudores por prima derivados del subsidio de Agroasemex, S.A. con antigüedad superior a 45 días por \$1,134,063.
- c. La compañía tiene establecido un plan que cubre las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios. El costo de dicho plan se reconoce como costo de los años en que se presta tal servicio con base en estudio actuarial determinado al inicio del año correspondiente, efectuado por expertos independientes.

La compañía retiene y administra todos los activos del fondo de prima de antigüedad, los cuales están invertidos de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La estimación actuarial del valor presente por obligaciones actuales de esta prestación, determinada con base en las disposiciones normativas del Boletín D-3 “Obligaciones Laborales”, ascendió a \$20,170 en 2004 (\$11,692 en 2003) y la institución tienen registrado el pasivo correspondiente por este concepto. El costo neto del período cargado a los resultados del ejercicio ascendió a \$5,958 en 2004 (\$5,454 en 2003).

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

- d. Los ingresos por primas se registran en relación con los importes de las pólizas contratadas disminuidos por las primas cedidas en reaseguro.

Los gastos de adquisición de las pólizas contratadas se contabilizan en resultados en la fecha de emisión de las pólizas, o bien, conjuntamente con la contabilización de las primas del reaseguro cedido.

- e. El impuesto sobre la renta (ISR) y la participación de utilidades al personal (PUP) cargados a los resultados del año se ban en la utilidad gravable, sin considerar el efecto de las diferencias temporales entre el resultado contable y el fiscal. Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003 no existen partidas temporales de importancia.
- f. Los activos y pasivos en moneda extranjera al final de cada mes se expresan en moneda nacional al tipo de cambio promedio del último día hábil del mes de que se trate emitido por el Banco de México. Las diferencias en cambios resultantes se cargan o acreditan a los resultados del ejercicio.

ANÁLISIS DE LAS RESERVAS TÉCNICAS:

La reserva de riesgos en curso representa el monto de las obligaciones que pueden serle exigibles a la institución por el riesgo inherente de las pólizas vigentes. Esta reserva se calcula conforme a las reglas dictadas por la Comisión siguiendo el método de prima no devengada.

La reserva para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros se constituye para hacer frente a las obligaciones derivadas de los siniestros ocurridos pendientes de pago. Esta reserva se incrementa con base en los riesgos cubiertos al tener conocimiento de los siniestros ocurridos. Simultáneamente se registra, en su caso, la participación correspondiente al reaseguro cedido.

La reserva de previsión tiene la finalidad de cubrir las desviaciones estadísticas que se presenten en la siniestralidad que afecte la retención de la institución. Esta reserva se

constituye aplicando en forma integral la fórmula contenida en las reglas para la constitución e incremento de la reserva de previsión emitidas por la SHCP, la cual consiste en aplicar factores establecidos por la Comisión al saldo de la reserva y al monto bruto de solvencia.

Con base en las reglas antes mencionadas, la institución puede dejar de incrementar la reserva cuando el saldo acumulado sea cuando menos igual al 50% de su requerimiento bruto de solvencia. La Ley establece que las cantidades dispuestas de la reserva de previsión deberán constituirse conforme a las bases que establezca la propia Comisión.

ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA:

Al 31 de diciembre de 2004 el tipo de cambio fue de \$ 11.2183 por dólar americano y la compañía tenía los siguientes activos y pasivos en dólares americanos:

Activos	Dls. 1,654,568
Pasivos	<u>1,230,523</u>
Posición larga	<u>Dls. 424,045</u>

Al 26 de febrero de 2005, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio era de \$11.0955 por dólar.

ANÁLISIS DE LAS INVERSIONES

Las inversiones en valores de la institución se integra como se muestra en la página siguiente:

	<u>31 de diciembre de</u>	
<u>Instrumentos de inversiones:</u>	<u>2004</u>	<u>2003</u>
<u>Valores gubernamentales:</u>		
Bonos de desarrollo del Gobierno Federal (Bondes) 5,604,867	\$21,569,264	\$
Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos)		1,102,519
Credibures	_____	<u>4,540,887</u>
	<u>\$21,569,264</u>	<u>\$11,248,273</u>

Valores emitidos por empresas privadas:

Tasa conocida

Bonos BANSAN	\$ 530,000	
Depósitos a la vista (incluyen 342,271 Dls. en 2004 y 40,574 Dls. en 2003)	<u>2,761,473</u>	<u>\$ 319,327</u>
	<u>\$ 3,291,473</u>	<u>\$ 319,327</u>

Inversiones para obligaciones laborales al retiro

Valores emitidos por el Gobierno Federal	<u>\$ 20,180</u>	<u>\$ 11,691</u>
--	------------------	------------------

DEUDORES DIVERSOS:

Al 31 de diciembre de 2004 y de 2003 se tienen registrados gastos en deudores diversos por \$1,036,276 que corresponden a erogaciones efectuadas en ejercicios anteriores por la institución, para los estudios de viabilidad sobre la creación de otras compañías y cuya recuperación dependerá de la constitución de las mismas.

Aún y cuando a la fecha de este informe no se ha llevado a cabo dicho proyecto, los accionistas de la Institución han confirmado su compromiso de reembolsar todos los gastos realizados por este concepto, en caso de no llevarse a cabo el citado proyecto.

ANÁLISIS DEL MOBILIARIO Y EQUIPO Y GASTOS AMORTIZABLES:

	<u>31 de diciembre de</u>		Tasa anual
	de		depreciación
<u>Mobiliario y equipo</u>	<u>2004</u>	<u>2003</u>	<u>y amortización</u>
Mobiliario de oficina	\$259,184	\$150,779	10%
Equipo de cómputo	211,312	174,769	25% y 30%
Equipo de transporte en Arrend.	659,254	177,209	20% y 25%
Equipo de cómputo en Arrend.	429,922		30%
Estaciones meteorológicas	<u>460,884</u>	<u>460,884</u>	10%
	2,020,556	963,641	
Depreciación acumulada	<u>(434,999)</u>	<u>(216,927)</u>	
	<u>\$1,585,557</u>	<u>746,714</u>	
<u>Gastos amortizables</u>			
Gastos de establecimiento			
y organización	\$ 693,719	\$ 693,719	10% y 5%
Gastos de instalación	8,646	8,646	10%
Otros conceptos por amortizar	<u>371,592</u>	<u>83,229</u>	
	1,073,957	785,594	
Amortización acumulada	<u>(243,126)</u>	<u>(172,889)</u>	
	<u>\$ 830,831</u>	<u>\$ 612,705</u>	

CAPITAL CONTABLE:

Durante 2004 se suscribieron y pagaron \$1,467,000, correspondientes a 45,844 acciones, a un valor por acción de \$32, como resultado del aumento decretado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 31 de julio de 2004.

En Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2003, los accionistas tomaron los siguientes acuerdos:

- a. Ratificar el aumento de capital social de \$1,100,000 acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 22 de agosto de 2003 a un precio de \$21 por acción representado por 52,381 acciones.
- b. Efectuar una aportación de capital social de \$980,000 a un precio de \$32 por acción representado por 30,625 acciones.

Adicionalmente durante 2003 se suscribieron y pagaron \$255,990 correspondientes a 12,190 acciones, a un precio por acción de \$21, como resultado del aumento decretado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 25 de mayo de 2002.

Después de los aumentos antes descritos, el capital social de la institución al 31 de diciembre de 2004, esta representado por 865,785 acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal de las cuales 792,540 acciones se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

Según estatutos de la sociedad, ninguna persona física o moral podrá ser propietaria directa o indirectamente del 15% o más del capital social pagado de la compañía, excepto por los casos previstos en el artículo 29, fracción II punto 2. de la Ley.

De acuerdo con la Ley, no podrán ser accionistas de la institución, directamente o a través de interpósita persona: a) gobiernos o dependencias oficiales extranjeros y b) entidades financieras del exterior, sociedades mutualistas de seguros, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito, sociedades operadoras de sociedades de inversión, ni casas de cambio.

La SHCP podrá autorizar la participación en el capital social pagado a entidades aseguradoras, reaseguradoras y reafianzadoras del exterior y a personas físicas o morales extranjeras distintas de las mencionadas en el párrafo anterior. La inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones, y no podrá ser mayor a la inversión mexicana.

La utilidad del ejercicio está sujeta a un separación de cuando menos un 10% para incrementar la reserva legal, hasta alcanzar el 75% del capital social pagado.

De acuerdo con las disposiciones de la SHCP, a partir de 1997 las instituciones de Seguros deberán cubrir su capital mínimo paagado con el número de unidades de inversión (UDI's) estipulado para cada ramo autorizado.

De acuerdo con la Ley, la compañía no podrá pagar dividendos antes de que la Comisión concluya con la revisión de los estados financieros al 31 de diciembre de 2004 adjuntos, excepto cuando exista autorización previa de la propia Comisión.

Los dividendos que se paguen con cargo a utilidades acumuladas previamente gravadas con el impuesto sobre la renta no están sujetos a retención de impuesto. En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no hayan sido previamente gravadas, se causará un impuesto del 51.5% a cargo de la empresa y el dividendo y se causará impuesto sobre la renta a cargo de la empresa, equivalente al 51.5% sobre el excedente del capital contable y las aportaciones actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES AL PERSONAL (PUP), IMPUESTO AL ACTIVO Y PÉRDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR:

Al 31 de diciembre de 2004 la compañía determinó una utilidad fiscal por \$2,145,088 (\$398,640 en 2003), la cual fue amortizada contra pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. La reducción de ISR por la amortización de pérdidas fiscales no se presentó por separado en el estado de resultados debido a que las prácticas contables de la Comisión no contemplan dicho registro contable. La diferencia entre el resultado contable y el fiscal de ambos ejercicios se debe principalmente al reconocimiento de los efectos de la inflación para fines fiscales.

Al 31 de diciembre de 2004 se tienen pérdidas fiscales acumuladas por amortizar por \$2,516,488, las cuales son susceptibles de actualización mediante factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor de acuerdo con la LISR y cuyo derecho para amortizarse caduca en el año 2012.

La PUP se calcula aplicando los procedimientos establecido por la LISR. Para el cálculo de este concepto no se consideran los efectos de la inflación para efectos fiscales.

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, la compañía no es contribuyente del impuesto al activo por encontrarse en el segundo ejercicio posterior al de inicio de actividades para efectos fiscales.

SEGUROS LA AGRÍCOLA, S.A.
BALANCE GENERAL

		Moneda Nacional			
	31 de diciembre 2004	31 de diciembre 2003		31 de diciembre 2004	31 de diciembre 2003
100 Activo			200 Pasivo		
110 Inversiones			210 Reservas Técnicas		
111 Valores			211 De Riesgos en Curso		
112 Gubernamentales	\$ 21,569,264	\$ 11,248,273	212 Vida		
113 Empresas Privadas			213 Accidentes y Enfermedades	\$ 26,717,900	\$ 8,650,163
114 Tasa conocida	3,291,473	319,327	214 Fianzas en Vigor		
115 Renta Variable				<u>26,717,900</u>	<u>8,650,163</u>
116 Valuación Neta			215 De Obligaciones Contractuales		
117 Deudores por intereses			216 Por Sinistros y Vencimientos	54,013,055	9,653,973
118 (-) Estimación para castigos			217 Por Sinistros Ocurridos No Reportados		
	<u>24,860,737</u>	<u>11,567,600</u>	218 Por Dividendos sobre Pólizas		
119 Préstamos			219 Fondos de Seguros en Administración		
120 Sobre Pólizas			220 Por Primas en Depósito	<u>1,017,461</u>	<u>571,336</u>
121 Con Garantía				<u>55,030,516</u>	<u>10,225,309</u>
122 Quirografarios			221 De Previsión		
123 Descuentos y Redescuentos			222 Previsión	739,422	218,900
124 Cartera Vencida			223 Riesgos Catastróficos		
125 Deudores por Intereses			224 Contingencia		
126 (-) Estimación para Castigos			225 Especiales		
				<u>739,422</u>	<u>218,900</u>
127 Inmobiliarias			226 Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	<u>20,170</u>	<u>11,692</u>
128 Inmuebles			227 Acreedores		
129 Valuación Neta			228 Agentes y Ajustadores		
130 (-) Depreciación			229 Fondos en Administración de Pérdidas		
			230 Acreedores por Responsabilidades de Fianzas		
131 Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro			231 Diversos	<u>2,519,877</u>	<u>258,268</u>
	<u>20,180</u>	<u>11,691</u>		<u>2,519,877</u>	<u>258,268</u>
132 Disponibilidad			232 Reaseguradores y Reafianzadores		
133 Caja y Bancos	<u>63,438</u>	<u>579,317</u>	233 Instituciones de Seguros y Fianzas	22,283,863	6,457,465
134 Deudores			234 Depósitos Retenidos	26,004,901	10,102,324
135 Por Primas	41,163,924	15,819,066	235 Otras Participaciones		
136 Agentes y Ajustadores			236 Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>48,288,764</u>	<u>16,559,789</u>
137 Documentos por Cobrar	200,753	233,126	237 Otros Pasivos		
138 Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas			238 Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	392,570	135,415
139 Prestamos al Personal	71,265	18,583	239 Provisiones para el Pago de Impuestos	1,024,328	305,691
140 Otros	2,879,221	1,464,015	240 Otras Obligaciones	<u>45,222</u>	<u>11,707</u>
141 (-) Estimación para Castigos			241 Créditos Diferidos	<u>1,462,120</u>	<u>452,813</u>
	<u>44,315,163</u>	<u>17,534,790</u>	Suma del Pasivo	<u>134,778,769</u>	<u>36,376,934</u>
142 Reaseguradores y Reafianzadores			300 Capital Contable		
143 Instituciones de Seguros y Fianzas			310 Capital o Fondo Social Pagado		
144 Depósitos Retenidos			311 Capital o Fondo Social	11,014,985	11,014,985
145 Participación de Reaseguradores por Sinistros Pendientes	50,232,125	4,755,170	312 (-) Capital o Fondo No Suscrito	696,995	2,163,995
146 Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	24,166,830	7,802,802	313 (-) Capital o Fondo No Exhibido		
147 Otras Participaciones			314 (-) Acciones Propias Recompuestas		
148 Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento			315 Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	<u>10,317,990</u>	<u>8,850,990</u>
149 Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	<u>74,398,955</u>	<u>12,557,972</u>	316 Reservas		
150 Otros Activos	1,585,557	746,714	317 Legal	87,810	3,630
151 Mobiliario y Equipo			318 Para Adquisición de Acciones Propias		
152 Activos Adjudicados	137,032	45,049	319 Otras		
153 Diversos	1,073,957	785,594		<u>87,810</u>	<u>3,630</u>
154 Gastos Amortizables	<u>243,126</u>	<u>172,889</u>	320 Superávit por Valuación de Inmuebles		
155 (-) Amortización	2,553,420	1,404,468	321 Subsidiarias		
			322 Resultado de Ejercicios Anteriores	<u>(1,659,895)</u>	<u>(2,417,502)</u>
			323 Resultado del Ejercicio	<u>2,687,219</u>	<u>841,786</u>
			Suma el Capital Contable	<u>11,433,124</u>	<u>7,278,904</u>
Suma del Activo	<u>\$146,711,803</u>	<u>\$ 43,655,838</u>	Contingencia		
			Suma del Pasivo y Capital Contable	<u>\$146,711,803</u>	<u>\$ 43,655,838</u>

Cuentas de Orden		31 de diciembre 2004	31 de diciembre 2003
880	Pérdida Fiscal por Amortizar	\$ 4,229,562	\$ 5,685,235
910	Cuentas de Registro	<u>30,055,538</u>	<u>20,915,756</u>
		<u>\$ 34,285,100</u>	<u>\$ 26,600,991</u>

Los presentes balances generales se formularon de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta las fechas mencionadas, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

Lic. Juan Carlos López Rueda
Director General

Lic. Román Cortés Salgado
Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

Lic. Javier García Hernández
Director de Contabilidad y Presupuesto

SEGUROS LA AGRÍCOLA, S.A.

ESTADO DE RESULTADOS

Moneda Nacional

Año que terminó el

31 de diciembre de

		<u>2004</u>	<u>2003</u>
400	Primas		
410	Emitidas	\$ 66,222,325	\$ 26,410,971
420	(-) Cedidas	<u>61,587,712</u>	<u>24,575,202</u>
430	De Retención	4,634,613	1,835,769
440	(-) Incremento Neto de la Reserva en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>\$ 1,701,965</u>	<u>816,814</u>
450	Primas de Retención Devengadas	<u>2,932,648</u>	<u>1,018,955</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición		
470	Comisiones a Agentes	16,689	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes		
490	(-) Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado		
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	20,478,010	7,157,436
510	Cobertura de Exceso de Pérdida		
520	Otros	<u>60,936</u>	<u>9,971</u>
		<u>(20,400,385)</u>	<u>(7,147,465)</u>
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	5,004,151	874,716
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional		
560	Reclamaciones		
		<u>5,004,151</u>	<u>874,716</u>
570	Utilidad (pérdida) técnica	<u>18,328,882</u>	<u>7,291,704</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		
590	Reserva Para Riesgos Catastróficos	57,061	
600	Reserva de Previsión	463,461	177,812
610	Reserva de Contingencia		
620	Otras Reservas		
		<u>520,522</u>	<u>177,812</u>
630	Utilidad (pérdida) bruta	<u>17,808,360</u>	<u>7,113,892</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		
650	Gastos Administrativos y Operativos	9,882,560	4,372,232
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	7,123,943	2,750,380
661	Depreciaciones y Amortizaciones	<u>288,309</u>	<u>191,297</u>
670		<u>17,294,812</u>	<u>7,313,909</u>
680	Utilidad (pérdida) de la operación	<u>513,548</u>	<u>(200,017)</u>
690	Productos Financieros		
700	De Inversiones	2,448,938	1,088,832
710	Por Venta de Inversiones		
720	Por Valuación de Inversiones		
730	Por Recargos sobre Primas		
740	Otros	<u>98,978</u>	<u>88,386</u>
		<u>2,547,916</u>	<u>1,177,218</u>
750	Utilidad (pérdida) antes de I.S.R. y P.T.U.	<u>3,061,464</u>	<u>977,201</u>
760	(-) Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta		
770	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	<u>374,245</u>	<u>135,415</u>
780	Utilidad (pérdida) del ejercicio	<u>\$ 2,687,219</u>	<u>\$ 841,786</u>

Lic. Juan Carlos López Rueda
Director General

Lic. Román Cortés Salgado
Dir. Ejecutivo de Admón. y Finanzas

Lic. Javier García Hernández
Dir. de Contabilidad y Presupuesto

SEGUROS LA AGRÍCOLA, S.A.
 ESTADO DE VARIACIÓN EN EL CAPITAL CONTABLE
 POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003

Moneda Nacional

Rubro contable	Nombre	Saldos al 1 de enero de 2003	Aumentos	Disminuciones	Saldos al 31 de diciembre de 2003	Aumentos	Disminuciones	Saldos al 31 de diciembre de 2004
310	CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO	<u>\$6,515,000</u>		<u>(\$2,335,990)</u>	<u>\$8,850,990</u>		<u>(\$1,467,000)</u>	<u>10,317,990</u>
311	Capital o Fondo Social	11,014,985			<u>11,014,985</u>			11,014,985
312	Capital o Fondo No Suscrito	(4,499,985)		(2,335,990)	(2,163,995)		(1,467,000)	(696,995)
313	Capital o Fondo No Exhibido							
314	Acciones Propias Recompradas							
	<u>APORTACIONES EN EL EJERCICIO:</u>							
315	OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSIÓN OBLIGATORIA A CAPITAL							
316	Reservas							
317	Legal	3,630			3,630	\$84,180		87,810
318	Para Adquisición de Acciones Propias							
319	Otras	255,990		255,990				
322	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(654,565)		1,762,937	(2,417,502)	757,607		(1,659,895)
323	RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>(1,762,937)</u>	<u>\$2,604,723</u>		<u>841,786</u>	<u>2,687,219</u>	<u>841,786</u>	<u>2,687,219</u>
	SUMA	<u>(2,157,882)</u>	<u>2,604,723</u>	<u>2,018,927</u>	<u>(1,572,086)</u>	<u>3,529,006</u>	<u>841,786</u>	<u>1,115,134</u>
320	SUPERÁVIT POR VALUACIÓN DE INMUEBLES							
321	SUBSIDIARIAS							
	TOTAL SUPERÁVIT							
	CAPITAL CONTABLE	<u>\$4,357,118</u>	<u>\$2,604,723</u>	<u>(\$317,063)</u>	<u>\$7,278,904</u>	<u>\$3,529,006</u>	<u>(\$625,214)</u>	<u>\$11,433,124</u>

La autenticidad de los datos que contienen los presentes estados, son responsabilidad de los Administradores y han sido dictaminados por los Comisarios de la Institución.

Lic. Juan Carlos López Rueda
 Director General

Lic. Román Cortés Salgado
 Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

Lic. Javier García Hernández
 Director de Contabilidad y Presupuesto

SEGUROS LA AGRÍCOLA, S.A.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

Moneda Nacional

Año que terminó el

31 de diciembre de

	<u>2004</u>	<u>2003</u>
<u>Operación:</u>		
Utilidad (pérdida) neta	\$ 2,687,219	\$ 841,786
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos:		
Depreciación	218,072	120,160
Amortización	70,237	70,237
(Aumento) o disminución en deudores	(26,780,373)	(16,068,011)
(Aumento) o disminución en reaseguro (activo)	(61,840,983)	(9,621,771)
Aumento o (disminución) en reaseguro (pasivo)	31,728,975	14,221,277
(Aumento) o disminución en otros activos	(1,437,261)	(181,019)
Aumento o (disminución) de pasivos:		
Reservas Técnicas	63,393,466	16,088,169
Acreedores	2,261,609	72,947
Otros Pasivos	<u>1,009,308</u>	<u>341,668</u>
	11,310,269	5,885,443
(Aumento) o disminución en inversiones para oblig. lab. al retiro	(8,489)	(7,038)
Aumento o (disminución) de la reserva para oblig. lab. al retiro	<u>8,478</u>	<u>7,906</u>
Recursos generados o (utilizados) por la operación	<u>11,310,258</u>	<u>5,886,311</u>
<u>Financiamiento:</u>		
Aumento o (disminución) de capital contable	<u>1,467,000</u>	<u>2,080,000</u>
Recursos generados o (utilizados) en actividades de financiamiento	<u>1,467,000</u>	<u>2,080,000</u>
<u>Inversión:</u>		
(Aumento) o disminución en inversiones:		
Valores	(13,293,137)	(7,412,499)
Préstamos		
Inmuebles		
Valuación Neta (inmuebles)		
Recursos generados o (utilizados) en actividades de inversión	<u>(13,293,137)</u>	<u>(7,412,499)</u>
Aumento o (disminución) de efectivo	515,879	553,812
Efectivo al principio del período	<u>579,317</u>	<u>25,505</u>
Efectivo al final del período	<u>\$ 63,438</u>	<u>\$ 579,317</u>

Lic. Juan Carlos López Rueda
Director General

Lic. Román Cortés Salgado
Dir. Ejecutivo de Admón. y Finanzas

Lic. Javier García Hernández
Dir. de Contabilidad y Presupuesto

Conclusiones

- En el contexto de globalización de los mercados financieros, las Instituciones de Seguros son esenciales para la vida económica mundial y nacional. Al respecto, el sector asegurador tiene una doble contribución: tanto en lo que se refiere a la formación y administración de recursos para la inversión, como a la cobertura de riesgos que brinda a personas físicas y morales en la protección de sus bienes y de su futuro.
- La actividad aseguradora desempeña un papel importante como inversionista institucional, al canalizar el ahorro hacia el aparato productivo, fomentando con esto el progreso de nuestro país. Las Instituciones de Seguros contribuyen a la generación del ahorro interno, principalmente a largo plazo, aportando elementos para superar el desafío principal de la política económica, que es promover su recuperación y fortalecimiento del ahorro para convertirlo en la fuente principal del financiamiento del desarrollo. El sector asegurador es el principal inversionista de largo plazo, motivo por el cual, demanda la creación de nuevos instrumentos de largo plazo, que le den profundidad a nuestro mercado financiero.
- Con base en el análisis y el apoyo de una asesoría en inversiones profesional, se puede, en una buena parte de las oportunidades, aprovecharlas cuando se presentan, en la medida que las disponibilidades de cada caso en particular lo permitan. En resumen, cada inversionista deberá esforzarse por buscar la mejor combinación posible en su cartera, en todo momento, de acuerdo a las circunstancias prevalecientes y a los intereses del propio inversionista. El esfuerzo será fructífero, en la medida en la que esté orientado. El material completo de éste trabajo proporciona y enriquece las herramientas elementales y de fondo que se requieren para tal fin.

- Con base en el presente trabajo desarrollado, podemos concluir que en el campo de las inversiones de una Institución de Seguros, así como en el aspecto contable, legal y normativo de las mismas, no se pueden improvisar elementos de la Licenciatura en Contaduría que no sean especialistas en la materia.
- Por tal motivo, resulta indispensable, que los especialistas que ejerzan la Licenciatura en Contabilidad y que se encuentren inmersos en el complejo mundo de las Instituciones de Seguros, deberán proporcionar alternativas de solución que amplíen sus horizontes, no sólo para la correcta aplicación y revisión de reglas y criterios contables, sino para la aportación de ideas y conocimientos con el propósito de lograr cumplir metas y nuevos objetivos entre los que se incluyen la correcta inversión de las reservas técnicas en una Institución de Seguros.

El compromiso y la exigencia de quienes tenemos o tuvimos que ver con las Instituciones de Seguros está en velar por la salud de los sistemas en su conjunto y para ello se requieren especialistas en la materia, que estén conscientes del riesgo que representa el correcto manejo de las inversiones y que además tengan un alto nivel de capacitación y actualización.

Bibliografía

Textos

ALLEN, F.T., *Principios Generales de Seguros*, Fondo de Cultura Económica

ARIAS, Galicia Fernando, *Introducción a la Metodología de la Investigación en Ciencias de la Administración*, Trillas, México, 1995

ELIZONDO, Pérez Jesús, *Vigilancia y Diagnóstico en Aseguradoras de Daños*, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Cuarta Edición, México, 1999

HERMIDA, Rosales Adolfo, *Contabilidad de Seguros*, ESCA, México 1998

HERNÁNDEZ, Antonio Emmanuel y Sánchez López Lira José, *Estructura Administrativa y Contable de una Institución de Seguros Agropecuarios*, Seminario de Investigación Contable, Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F. 1985

MANSELL, Carstens Catherine, *Las Nuevas Finanzas en México*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Editorial Milenio, S.A. de C.V., México 2002

MARMOLEJO, González Martín, *Inversiones, Práctica, Metodología, Estrategia y Filosofía*, Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., México 1995

MUD, Gett Bruce D. Y Hernández M. Rodolfo, *Seguros*, Editorial Acrópolis, México 1989

PRICE Waterhouse, *Auditing Guidance Series, Insurance Companies*, Edición 1999

PRICE Waterhouse, *Curso de Auditoría de Casas de Bolsa*, México, D.F. 2000

PRICE Waterhouse, *Curso de Auditoría de Instituciones de Seguros*, México, D.F. 2000

Leyes, códigos, reglamentos y circulares

Actualidad en Seguros y Fianzas, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Junio de 2002, Número 36

Colección de Circulares en Materia de Seguros y Fianzas, Editorial Fiscal y Laboral, S.A. de C.V., Volumen I, Compilación, Cotejo y Elaboración de Indices Numéricos a cargo de la Academia Mexicana de Derecho Financiero, A.C.

Colección de Circulares en Materia de Seguros y Fianzas, Editorial Fiscal y Laboral, S.A. de C.V., Volumen II, Compilación, Cotejo y Elaboración de Indices Numéricos a cargo de la Academia Mexicana de Derecho Financiero, A.C.

Décima Convención Nacional de Aseguradores, de Cara al Nuevo Milenio, Ponencias, Folleto Impreso por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A. C., México 2002

Evolución del Sector Asegurador Mexicano 1990-2002, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Alfonso José Novelo Gómez, Documento Descriptivo No. 11, Junio de 2003

Ley del Impuesto al Activo, Dofiscal Editores, Compilación Ejecutiva, México 2004

Ley del Impuesto al Valor Agregado, Dofiscal Editores, Compilación Ejecutiva, México 2004

Ley del Impuesto Sobre la Renta, Dofiscal Editores, Compilación Ejecutiva. México 2004

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C., Tomo I, México, D.F., Julio de 2003

Ley Sobre el Contrato del Seguro, Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C., Tomo II, México, D.F., Julio de 2003

Normas de Información Financiera (NIF) 2006, Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, D.F., Junio de 2006

Reglas Derivadas de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C., Tomo I, México, D.F., Julio de 2003

Glosario

Accidentes Personales y Enfermedades. En este ramo se reconocen en la práctica diversos tipos de póliza, atendiendo al tipo de cobertura o a su duración, como:

- Pólizas Anuales
- Pólizas de Viajero (Corto Plazo)
- Pólizas de Accidentes en viajes Aéreos (A.V.A.)
- Pólizas de Gastos Médicos Mayores
- Póliza de Grupo contra Accidentes y Enfermedades.

Agente. Persona dedicada a la venta de seguros y a la conservación de la cartera conseguida, mediante gestiones comerciales y administrativas. Puede tratarse de personas físicas o de personas morales. Art. 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Agrícola o seguro de provechos esperados y ganados. Este seguro tiene por objeto resarcir al agricultor las inversiones realizadas directamente en un cultivo, para obtener una cosecha, cuando esta sufre un daño ya sea parcial o total, a causa de sequía, incendio, etc.

Automóviles. Este seguro cubre al propietario de un vehículo, contra daños que sufra el automóvil de su propiedad por robo, incendio, rayo y explosión, colisiones, vuelcos, rotura de cristales, etc., extendiéndose la cobertura a cubrir la Responsabilidad Civil por daños a terceros, incluyendo Gastos Médicos para ocupantes, Responsabilidad Civil por Daños a ocupantes y Accidentes de Trabajo para el conductor.

Cartera. Conjunto de pólizas de seguros vigentes, que es gestionada por un agente determinado. También se dice del conjunto de pólizas contratadas y mantenidas en vigor por una determinada aseguradora. Se dice que hay traspaso de cartera cuando una Institución de Seguros cede todos o parte de sus negocios a otra, por virtud de una fusión. También se aplica el término cuando una reaseguradora cede sus responsabilidades o parte de ellas a otra aseguradora. Para la que hace la cesión, representa una “salida” de cartera y para la que la acepta, representa una “entrada” de cartera.

Comisión. Es la proporción de la prima que se destina a retribuir al agente en cada contrato de seguro que logra mediante su intervención. Es responsabilidad de cada aseguradora calcular esta proporción y debe notificarla a la CNSF.

Crédito. Tiene por objeto cubrir los riesgos que afrontan los comerciantes o empresas automovilísticas, por los créditos que otorgan al público en general. En nuestro medio se aplica a los créditos derivados de las exportaciones.

Daño. Perjuicio o destrucción sufrido por el bien asegurado, como consecuencia de un siniestro. El pago de los daños se rige esencialmente por el principio indemnizatorio conforme al cual el asegurado no puede obtener un lucro sino solamente el resarcimiento del daño sufrido.

Diversos. En este ramo se clasifican todos aquellos riesgos de naturaleza distinta a los ya mencionados, como pueden ser:

- Robo,
- Rotura de cristales,
- Explosión de calderas,
- Equipo de contratistas,
- Rotura de maquinaria,
- Montaje de maquinaria,
- Interrupción fílmica.

Endosos. Son los documentos utilizados para introducir modificaciones a las bases originalmente establecidas en la póliza.

Fraccionamiento de la prima. Se aplica cuando el asegurado aprovecha las posibilidades que da la Ley sobre el contrato de seguro de hacer el pago de la prima en forma fragmentaria. Los periodos admitidos siempre serán de igual duración, pero nunca inferiores a un mes. No es posible fraccionar la prima en riesgos tales como transportación de mercancías o accidentes en viajes de corta duración. En los casos de pago fraccionado necesariamente se causa un interés.

Incendio y líneas aliadas. Los riesgos que se cubren en este ramo, contado siempre como cobertura básica la de incendio, pueden ser: explosión, granizo, ciclón, huracán, huelgas, alborotos populares, terremoto, erupción volcánica.

Así mismo se cubre el ganado contra muerte, por enfermedad o accidente, pérdida de función y enfermedad.

Indemnización. Es la cantidad que corresponde cobrar al asegurado cuando ocurre el siniestro y se ha llegado a un acuerdo por ambas partes con respecto al monto del daño (en seguro de daños). En los seguros de personas, la indemnización es la suma prevista en el contrato para el caso en que el daño se produzca.

Marítimo y Transportes. En este ramo se clasifican el transporte marítimo, terrestre, aéreo; cascos de embarcaciones o de aviones de transportes e instalación de maquinaria.

Mutualidad. Es la asociación de individuos expuestos a riesgos similares, en la que tienen la condición de asegurados y aseguradores, pues se comprometen a cubrir las cuotas que les corresponda, para indemnizar a los asociados que se vean afectados en su patrimonio o en su persona por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Plazo de gracia. Es el periodo a que se refiere el artículo 40 de la Ley sobre el contrato de Seguro, de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento de la prima, dentro del cual debe ser pagada esta para que no cesen los efectos del contrato.

Póliza abierta. Es la que se expide con la característica muy particular de otorgar la protección del seguro sin que de inmediato se cubran los trámites ordinarios de expedición de pólizas específicas. Se da en los casos de empresas que mueven mercancías constantemente, es decir, con una frecuencia superior en tiempo, al que se requiere para expedir las pólizas específicas. Conviene otorgarlas a favor de clientes dignos de confianza únicamente.

Póliza de declaración. Tiene naturaleza parecida a la póliza abierta pero se utiliza casi con exclusividad en el Ramo de Incendio para proteger bienes cuyo monto varía constantemente, de tal suerte que se fija un límite máximo de responsabilidad y una prima de depósito, que es ajustada mensualmente de acuerdo con las declaraciones que el asegurado se compromete a efectuar indicando las cifras de los bienes que estuvieron cubiertos ya sea en bodegas o fábricas durante dicho periodo.

Ramos y subramos. La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, clasifica a las operaciones de seguros en los siguientes ramos:

- a) Vida
- b) Accidentes y enfermedades
- c) Daños
(Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales, Marítimo y Transportes, Incendio, Agrícola, Automóviles, Crédito y Diversos).

La Ley separa por un lado el seguro de personas, que a su vez se divide en Vida y Accidentes y por otra parte el seguro de bienes, entre los cuales hay una diferencia muy grande, ya que una persona no tiene un valor limitado ni precio, en tanto que los bienes sí tienen un valor real determinado. No puede asegurarse un bien por un valor superior al real, en cambio las personas pueden adquirir tantos seguros como se los permita su capacidad económica para el pago de la prima.

La diferencia existente entre el seguro de Vida y el de Accidentes y Enfermedades, es que en el primero sólo se paga la indemnización al beneficiario cuando muere el asegurado, en cambio en el segundo aunque cubre la muerte, también ampara al asegurado contra invalidez permanente, en base a una escala de indemnizaciones, los gastos médicos y la indemnización diaria por incapacidad parcial, originados por accidente o enfermedad.

Reaseguro. Es la operación por medio de la cual una aseguradora transfiere a otra la parte excedente de los riesgos que asumió frente a sus asegurados mediante el pago a la segunda de la prima correspondiente.

Rehabilitación (de la póliza). Acto por el que, desaparecidas las circunstancias que motivaron la suspensión de efectos de una Póliza, las garantías de ésta vuelven a adquirir plena vigencia.

Responsabilidad Civil.- El Seguro de Responsabilidad Civil tiene por objeto reparar los daños causados por el asegurado, ya sea por un acto involuntario u omisión y por los cuales resulta legalmente responsable él mismo.

La Responsabilidad Civil se puede desglosar de acuerdo con el riesgo cubierto, por ejemplo:

- General
- Viajero
- Productos
- Operaciones
- Aviación
- Caseros
- Predios
- Automóviles
- Profesional
- Contratistas

Riesgo. Preocupación constante del ser humano frente a la posibilidad de que se produzca un hecho determinado. En seguros este hecho ha de ser real, lícito, aleatorio y posterior al momento en que se establece el contrato. Debe obedecer a causas fortuitas o actos u omisiones de terceros y engendrará una necesidad pecuniaria. Como se ve, este es otro de los elementos indispensables para la existencia del seguro. Tanto es así que, para analizar los riesgos que son propuestos por la clientela a las empresas aseguradoras, estas han capacitado a sus técnicos hasta alcanzar importantes habilidades para someter a análisis cada propuesta de la clientela y determinar las agravaciones cuando las hay.

De la experiencia de aseguradores y autoridades en el manejo de riesgos, han surgido las cláusulas que condicionan el funcionamiento del seguro (ver “condicionado”), en adición a las cuales suelen establecerse cláusulas especiales que atienden a la naturaleza de algún riesgo en particular. En el medio de seguros, se aplica también el vocablo “riesgos” a la persona o cosa asegurada y se dirá que es “mal riesgo” o “buen riesgo”.

Riesgos catastróficos. Son aquellos en que la realización del evento asegurado puede afectar en forma simultánea a una colectividad o grupo de asegurados y por ende los daños causados serán de gran magnitud. Citamos como ejemplo los daños causados por un terremoto particularmente en las zonas sísmicas o bien los daños causados en las costas a causa de ciclón o huracán.

Riesgos Profesionales. En cuanto al Seguro de Riesgos Profesionales, cubre las obligaciones del patrón hacia sus empleados, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y tiene por objeto indemnizar al empleado o a sus deudos, por los accidentes o enfermedades que sufra durante el ejercicio de sus funciones laborales.

Salvamento. En el caso de seguro de daños, se designa así a los objetos que formaron parte del total asegurado y que no sufrieron daño total en la realización del siniestro.

Siniestralidad. Aunque en sentido amplio se da este nombre a la valorización conjunta de los siniestros producidos (pendiente y liquidados) con cargo a una Compañía Aseguradora, en sentido más estricto equivale a la proporción entre el importe total de los siniestros y las primas recaudadas por una Compañía Aseguradora.

Siniestro. Se dice cuando el hecho o el evento previsto en el contrato, se produce y obliga al asegurador en los términos y en la medida de las obligaciones que este contrato. En el seguro de vida, los siniestros son totales y en los de cosas pueden ser totales o parciales.

Tarifa. Es el conjunto de cuotas aplicables a cada riesgo de los contenidos en ella. Comprende un gran número de supuestos y señala la cuota que les corresponde para determinar cada vez la prima. De acuerdo con el ramo, puede expresarse la cuota en tanto por ciento o por millar para aplicarse a la cifra de responsabilidad que asume el asegurado. De acuerdo con el art. 36 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros las tarifas, tablas, reservas, porcentajes o procedimientos de cálculo, son diseñadas o calculadas por cada institución y notificadas a la C.N.S.F.

Transporte (Terrestre, aéreo o marítimo). Protege contra riesgos que se convengan, todo tipo de bienes que sean transportados por cualquier medio de conducción, y se puede extender la cobertura a su estadía en bodegas.

Vida. En la legislación no se plantea una división en subramos, pero es útil señalar los principales planes que se utilizan, es decir, los básicos a partir de los cuales se han elaborado diversas combinaciones de acuerdo con los requerimientos del mercado:

- Seguro Ordinario
- Seguro Dotal
- Seguro de Grupo.

Siglarlo

AC. Asociación Civil.

AMIS. Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

BIBI. Bonos Bancarios de infraestructura.

BMV. Bolsa Mexicana de Valores.

BONDES. Bono Bancario de Desarrollo.

BORES. Bono de Renovación Urbana de los Sismos de 1985.

BOVIS. Bono Bancario para la Vivienda.

CETES. Certificados de la Tesorería de la Federación.

CNBV. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CNSF. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CONDUSEF. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios del Servicio Financiero.

CONSAR. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CP. Contador Público.

CPI. Certificados de Participación Inmobiliaria-

CPO. Certificados de Participación Ordinaria

D.F. Distrito Federal.

ESCA. Escuela Superior de Contaduría y Administración.

GAAS. Gastos de Ajuste Asignables a Siniestros.

IMCP. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

INDEVAL. Instituto de Depósito de Valores.

ISEF. Instituto Superior de Estudios Fiscales

IVA. Impuesto al Valor Agregado.

LGISMS. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

LIA. Ley del Impuesto al Activo.

LISR. Ley del Impuesto sobre la Renta.

LIVA. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

NAFINSA. Nacional Financiera, Sociedad Anónima.

RNVI. Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

SA de CV. Sociedad Anónima de Capital Variable.

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SNC. Sociedad Nacional de Crédito

SONR. Siniestros Ocurridos No Reportados.

UDI. Unidad de Inversión.